

40721  
108 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**EFFECTOS DE LA FRANQUICIA EN LA  
INTRODUCCIÓN DE MERCANCIAS  
EXTRANJERAS A MÉXICO, EN RELACIÓN  
AL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN 1, DEL  
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO:**

**LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
EUFEMIA CORTES GONZALEZ**

**ASESOR: LIC. FELIX REYNOSO VAZQUEZ**

**SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MÉXICO 2003**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

2

## DEDICATORIA

### Al Arquitecto del Universo

Le doy gracias a mi gran dios por darme la vida,  
por amarme y llenar de bendiciones mi camino y por  
permitirme hacer posible mi más preciado anhelo.

### A mi querida

**“Escuela Nacional de Estudios Profesionales”**

### Campus Aragón

Le doy las gracias mi querida Universidad,  
por haber tenido el privilegio de ingresar en ella,  
y de ser formada a profesionalmente en ella, a través de sus profesores,  
de los que con orgullo pondré al servicio de mi comunidad.

### A mi amado esposo

Gracias amor, por amarme, por confiar en mí, y luego por apoyarme,  
que sin tu apoyo y comprensión no hubiese podido lograr terminar ésta carrera,  
gracias amor, porque juntos lo logramos, que dios te bendiga.

### A mis padres

Gracias por haberme dado la vida, y por haber cuidado de mí,  
enseñarme los valores a seguir, por amarme y apoyarme en todo momento.

Les doy las gracias por ser mis padres,  
porque Dios no hubiese podido darme otros mejores.

### A mis tres hermosos retoños

Gracias hijas, primeramente por ser mis hijas,  
por ayudarme a obtener lo que hubiese querido obtener en su momento,  
y les pido mil perdones por haberles robado el tiempo que debí haberles dedicado,  
por haberme tenido paciencia y brindarme su comprensión.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A mis hermanos  
Victor, Gila y Fernando**

Les doy las gracias por ser mis hermanos,  
por no dejar que claudicara en mi objetivo,  
sobre todo por su apoyo moral en cada momento.

**A mi querida amiga Maria del Carmen**

Gracias por tu incondicional amistad que siempre me has brindado  
y que me motivó para seguir adelante con este objetivo  
Gracias por ser como eres y que dios te bendiga hoy y siempre.

**A mi muy querida Alejandra González**

Quiero manifestarte mi agradecimiento porque a través  
de esa amistad incondicional que nos une he aprendido mucho,  
y gracias por ese apoyo moral que en todo momento me brindaste.

**A mi pequeña y gran Shakty**

Que es una personita muy inteligente y por tanto muy amada  
por lo que le pido a mi Gran Dios que cuide de ella y  
la bendiga en todo momento de su existencia.

**A mi asesor de tesis:**

**Licenciado. Felix Edmundo Reynoso**

Quiero manifestarle mi admiración por ser un excelente profesionista  
agradecerle por apoyarme, orientarme, y confiar en mí.  
Que a través de su trayectoria dios lo bendiga.  
Y que además de ser un excelente profesionista,  
cada día sea mejor persona.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Al Licenciado: Agustín Trejo Alcántara**

Quiero manifestarle mi respeto y admiración por su gran profesionalismo y por su entrega a la docencia mi agradecimiento por su apoyo incondicional en este Trabajo de Investigación.

**A todas las personas que me aman.**

Quiero darles las gracias a todas las personas que siguieron de cerca mi trayectoria como estudiante, que de una o de otra manera, contribuyeron para ser de este sueño una realidad, que el Arquitecto del Universo los colme de bendiciones

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**INTRODUCCIÓN .....**

## **CAPÍTULO I**

### **REMEMBRANZAS DE LA INFRACCIÓN Y DEL DELITO TRIBUTARIO**

1.1. Infracción Administrativa .....	1
1.2. Delito Tributario .....	8
1.3. Clases de Infracción .....	9
1.3.1 Sanción Administrativa .....	15
1.4. Delitos Fiscales.....	17
1.4.1. Sanción Penal .....	20
1.4.2. Tipo del Delito Fiscal.....	26
1.4.3. Probable Responsabilidad del Inculpado.....	32
1.5. Diversos Delitos de Naturaleza Fiscal.....	34
1.5.1. Diversos Delitos Fiscales.....	34
1.5.2. Delitos de Depositarios e Interventores.....	38
1.5.3. Delitos Alteración o Destrucción de Sellos Fiscales.....	39
1.5.4. Delito de Abuso de Autoridad.....	41
1.5.5. Delitos por Amenazas de Servidores Públicos.....	43
1.5.6. Robo o Destrucción de Mercancías en Recinto Fiscal o Fiscalizado.....	44
1.6. Contrabando.....	45
1.6.1. Presunción a la Consumación .....	49
1.6.2. Asimilación Contrabando.....	50
1.6.3. Contrabando Calificado.....	56

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ADUANERO

2.1. Facultades del Ejecutivo Federal .....	58
2.2. Facultades de la Administración Pública Federal.....	63
2.2.1. Atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito.....	65
2.2.2. Estructura Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .....	70
2.2.3. Atribuciones del Servicio de Administración Tributario.....	71
2.2.3.1. Estructura Interna de la Administración General de Aduanas .....	77
2.2.3.2. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributario.....	78
2.3. Mercancía de Importación .....	86
2.4. Mercancía de Exportación.....	88

## CAPÍTULO III

### LAS FUNCIONES DE LA ADUANA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

3.1. Clasificación.....	96
3.1.1. Terrestre.....	97
3.1.2. Portuaria.....	98
3.1.3. Fronteriza .....	98
3.2. Bienes o Mercancías.....	100
3.3. Régimen Aduanero.....	101
3.3.1. Definitivo.....	104
3.3.2. Temporal.....	105
3.3.3. Régimen de Depósito Fiscal.....	107
3.3.4. Régimen de Tránsito de Mercancías.....	108
3.3.4.1. Despacho de Mercancías.....	110
3.3.4.2. Pedimento Aduanal.....	112
3.3.4.3. Sistema Aleatorio o Sistema de Reconocimiento Aduanero.....	114
3.3.4.4. Etiquetado.....	118

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO IV

### EFECTOS DE LA FRANQUICIA EN LA INTRODUCCIÓN DE MERCANCIAS EXTRANJERAS A MÉXICO EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

4.1. Concepto de Franquicia.....	121
4.1.1 Características .....	123
4.1.2. Exenciones o Franquicia.....	124
4.2. Análisis Del Artículo 105 Fracción I, del Código Fiscal de La Federación.....	129
4.3. Efectos.....	148
4.3.1. Económicos .....	148
4.3.2. Políticos .....	150
4.3.3. Sociales.....	151
4.4. Posibles Formas de Evitar El Contrabando.....	154
4.4.1. Una Sanción Más Severa.....	154
4.4.2. Un Mejor Sueldo .....	155
4.4.3. Más Eficiencia .....	156
Conclusiones.....	157
Anexos.....	161
Bibliografía.....	171

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

Es de observarse que en cualquier mercado ambulante en donde se expendan productos de origen extranjero, en ocasiones a precios muy económicos, tanto que, con la cantidad de dinero que se adquieren tres piezas de ellos, podrías adquirir un producto mexicano de mejor calidad.

Lo anterior, crea una serie de preguntas, que en ocasiones se queda sin respuesta y como la idea de este proyecto de investigación es aclarar alguna de ellas, es importante saber que sucede con la franquicia aduanera dentro del recinto fiscal, así como precepto jurídico y de que manera interviene, en la introducción de las mercancías extranjeras, dado que es el punto clave en cuanto a la importación de mercancías.

Dentro del régimen aduanero, la franquicia como figura jurídica, esta íntimamente relacionada con el tráfico de productos comerciales, y que, de una o de otra manera interviene en la introducción ilegal de mercancías extranjeras que la ley llama "delitos fiscales" cuando en realidad debería llamarse "delitos contra el fisco."

Sin embargo cabe aclarar, que en algunas ocasiones podría llamarse "delitos fiscales." porque los funcionarios con la facultad que les otorga el Estado, incurren en irregularidades fiscales, aunque generalmente son los particulares con el carácter de contribuyente quienes se encuadran en estos delitos por no cumplir con el pago de los impuestos establecidos, en la fracción IV, del artículo 31 Constitucional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 105, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# **PAGINACIÓN DISCONTINUA**

En este proyecto de investigación, analizaremos las causas y las posibles consecuencias que puede generar la introducción de mercancías elaboradas en Países extranjeros, y que la mayoría de las veces son introducidas a nuestro País de manera ilegal como lo es el contrabando, en virtud de que es un tema de vanguardia que concierne a la sociedad mexicana porque en ella es en quien recae directamente las consecuencias que conlleva la mala administración, la falta de una legislación adecuada, la falta de cultura de la sociedad misma, así como la falta de una eficaz aplicación de la ley, y de manera muy importante la corrupción como coadyuvante a la introducción de mercancías extranjeras a México, en virtud de que desplaza el consumismo de productos elaborados y ensamblados en nuestro País, para consumir los extranjeros tal como sucede en este caso en el contrabando de mercancías.

Es importante, estudiar todos los puntos considerados en el Código Fiscal de la Federación como delitos fiscales, en virtud de que cada uno de ellos de una o de otra manera no es aplicado eficazmente como dicho Código lo establece, tan es así que por eso y por muchas causas más, es que en la comunidad se encuentre en un desequilibrio económico tan grande, mientras algunos pocos tienen mucho, muchos tienen tan poco o casi nada, sin embargo, sólo nos limitaremos analizar nuestro tema principal.

Es así, como en el primer capítulo analizaremos el concepto de infracción administrativa; delito tributario; clases de infracción; infracción administrativa, la diferencia entre la infracción administrativa y delito fiscal; así como la sanción penal; tipo del delito fiscal; probable responsabilidad del inculpaado y los diversos delitos de naturaleza Fiscal.

Diversos delitos fiscales: delitos de depositarios e interventores; de alteración o destrucción de sellos fiscales; delito de abuso de autoridad; delito por amenaza a servidores públicos; robo o destrucción de mercancías en recintos fiscal o fiscalizados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Contrabando: presunción a la consumación, asimilación al contrabando y contrabando calificado.**

**En el capítulo segundo exponemos, estructura jurídica del sistema tributario aduanero las Facultades del Ejecutivo Federal; Facultades de La Administración Pública Federal; Atribuciones de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Estructura Interna de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Atribuciones del Servicio de Administración Tributaria; Estructura Interna de La Administración General de Aduana; Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Mercancía de Importación; Mercancía de Exportación.**

**En el tercer capítulo se dan algunos conceptos y su función; aduanas; clasificación terrestre; portuaria y fronteriza. Mercancía; régimen aduanero: definitivos; temporales; depósito fiscal; tránsito de mercancía; despacho de mercancía; pedimento aduanero; sistema aleatorio; etiquetado.**

**En el capítulo cuarto, se analiza concepto de franquicia, su característica y su función; análisis del artículo 105, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las posibles causas que facilitan el tráfico ilegal de las mercancías; efectos Económicos, políticos y sociales; y la propuesta de las posibles formas de evitarlo.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO I

### REMEMBRANZAS DE LA INFRACCIÓN Y EL DELITO TRIBUTARIO

#### 1.1.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA

##### **GENERALIDADES**

La palabra infracción proviene de la raíz latina *infractio*, que significa quebrantamiento de la ley o pacto. Es la contravención a las normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión.

Las leyes administrativas constituyen un conjunto de normas jurídicas que tienden a asegurar el orden público, otorgando derechos y obligaciones a los gobernados, limitando así la situación de los individuos. Sin embargo, hay ocasiones que los ciudadanos no respetan esas normas de carácter general, impersonal abstracto es entonces cuando el Estado interviene para hacer respetar el derecho violado a través de su potestad sancionadora de la Administración Pública.

Para ese efecto el Estado inicia un procedimiento de investigación de carácter administrativo, cuidando las formalidades legales respectivas, para que determine la existencia o no de la infracción administrativa.

Existen infracciones administrativas que a su vez se consideran delitos, entre ellos tenemos el contrabando, la defraudación fiscal, el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, la falsificación de documentos oficiales, etc., y por ello es importante distinguir entre infracción y delito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La infracción administrativa es sancionada generalmente por la autoridad administrativa competente, cuya violación a las disposiciones de la misma naturaleza, puede ser atribuida a personas físicas o morales, y su sanción más común es la multa; mientras que el delito lo sanciona o castiga el poder judicial a través de los Tribunales propios de esa esfera de competencia. Por violar normas de derecho penal y a su vez de la materia administrativa, que tiende a proteger la vida, la salud, la economía pública o privada, la seguridad social o colectiva. Generalmente ese tipo de conductas es atribuible a personas físicas, y como elementos de su existencia son notables el dolo y la culpabilidad, su sanción más usual es la pena privativa de libertad.<sup>1</sup>

### **CONCEPTO DE INFRACCIÓN.**

En sentido amplio, infracción es el castigo que se hace acreedor un sujeto que infringe una norma jurídica, tal es el caso, cuando un contribuyente contraviene una norma fiscal o comete un delito en contra de la misma, se hace merecedora de una infracción por su actuar contra la norma, por lo que a continuación daremos algunos conceptos de infracción en materia administrativa.

En cuanto a este concepto hay diferencia de opiniones tales como:

La de Serra Rojas citado por Acosta Romero, señala que "La infracción Administrativa es el acto u omisión que definen las leyes administrativas y que no son consideradas como delitos por la legislación penal por considerarse faltas que ameritan sanciones menores."<sup>2</sup>

Respecto del concepto de infracción administrativa, Quintana Valtierra cita a Zanobini quien establece que "la inobservancia de cualquier deber de los particulares hacia la administración pública constituye un acto ilícito del Derecho

<sup>1</sup> SANCHEZ GOMEZ, Narciso "Derecho Fiscal Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1999, p. 455

<sup>2</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. "Delitos Especiales". Editorial Porrúa, México, 1989, p. 26

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Administrativo y es causa de la responsabilidad del transgresor hacia el ente titular del interés tutelado por la norma y en virtud del cual se impone el deber."<sup>3</sup>

Cabe señalar que de este concepto se desprende tres formas de responsabilidad:

1. La Responsabilidad del Daño Causado a la Administración Pública del Estado similar a la responsabilidad de los servidores públicos hacia el. Y con respecto a los Artículos 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación.
2. La Responsabilidad Penal queda incluida en el campo del Derecho Penal (Artículo 92 a 115 del Código Fiscal de la Federación).
3. La Responsabilidad Administrativa, que implica la aplicación de sanciones por infracción a las leyes administrativas o fiscales (Artículos 70 y siguientes del Código Fiscal de la Federación).

Por otro lado, según Sánchez Gómez Narciso "La infracción administrativa es la conducta típica antijurídica, dolosa o culposa de un particular o servidor público, con la que se contraviene una obligación de naturaleza administrativa, y que por tal motivo debe ser sancionada la persona física o moral a quien se le imputa esa ilegalidad, por una autoridad competente, según la gravedad de la falta o violación cometida."<sup>4</sup>

### **CARACTERÍSTICA**

*Dentro de las características de las infracciones administrativas que son propias a la materia fiscal, es de destacarse las siguientes:*

- A. Se trata de una violación a las normas jurídicas administrativas.

<sup>3</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. "Derecho Tributario Mexicano." Editorial Trillas México, 1999 p. 392

<sup>4</sup> SANCHEZ GOMEZ, Narciso "Derecho Fiscal Mexicano". Editorial Porrá, México. 1999. p. 456

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- B. Dichas normas se encuentran encuadradas dentro del marco del derecho público, cuya conducta ocasiona un daño a los intereses de la colectividad o del propio Estado.
- C. La responsabilidad que se finca al infractor debe ser reparada mediante una sanción administrativa, y en su caso de índole judicial, conforme a la gravedad de la contravención cometida.
- D. La infracción puede ser ocasionada por dolo o culpa, en el primer caso, haya mala fe o el propósito razonado y manifiesto de cometer ese tipo de conducta para lesionar los intereses públicos, en el segundo, a lo sumo puede haber ignorancia, negligencia, descuido o imposibilidad física, pero sin el ánimo directo de violar una norma jurídica.
- E. Para calificar la infracción cometida por las personas físicas y morales para aplicar la sanción conducente, previamente se debe seguir por la autoridad administrativa competente al procedimiento legal respectivo, para que conforme a los antecedentes, constancias o pruebas que logra allegarse alcance la convicción de que se ha cometido o no una violación al marco jurídico administrativo, para posteriormente aplicar una sanción.
- F. La calificación de la gravedad de la infracción y el fincamiento de la sanción administrativa deben estar apoyadas en las normas legales sobre la materia, para que exista adecuación entre la conducta imputable al transgresor y la clase de sanción o castigo que debe recibir por ese proceder ilícito.

"De esta manera, cuando, la conducta ilícita lesiona valores protegidos por el Derecho Penal, en razón de la gravedad o trascendencia de la violación, da lugar a la imposición de sanciones mediante los procedimientos correspondientes y en razón del tipo de valores protegidos, de tal manera que la violación de una obligación o un delito lo que ha dado lugar a que algunos autores hablen de la existencia de un derecho penal administrativo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

También es conveniente asentar, el término infracción como especie de ilícito no se usa de manera uniforme puesto que algunos tratadistas lo utilizan como el género el cual dividen en contravenciones o faltas que es sinónimo de infracciones, y en delitos, propiamente dicho.

Infracción fiscal es una conducta típica antijurídica, culpable o dolosa, con la que se incumple una obligación de hacer, de no hacerlo de tolerar, por parte de una persona física o moral que aparece como sujeto pasivo directo o responsable solidario de una contribución, y que por tal motivo se le debe sancionar conforme a la gravedad de ese ilícito en observancia a las normas jurídicas en la materia.<sup>5</sup>

#### ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN FISCAL

Son elementos de la infracción fiscal las siguientes:

1. **Se trata de un acto u omisión**, de una persona física o moral relacionada con una obligación fiscal.
2. **Sujetos de infracción fiscal**. Se trata de un sujeto activo y un pasivo que son fundamentales para que se produzca y se califique esa conducta ilícita, el primero de ellos es el autor de la infracción tipificada en la ley que puede ser una persona física o moral que infringe la norma jurídica respectiva. En segundo es el ente público, una dependencia, u organismo de la Administración Pública Tributaria Federal, Estatal o Municipal que resulta lesionada con la conducta ilícita del sujeto activo, y que por lo tanto dicha autoridad debe calificar la gravedad de la infracción es imponer la sanción conducente.
3. **El objeto de la infracción**. Constituido por la conducta indebida, desviada o desvinculada de la norma jurídica fiscal, por eso se trata de la materia en que se manifiesta el proceder del sujeto activo, y que al ser descubierta y calificada por una autoridad competente debe ser sancionada según su gravedad fundándose

<sup>5</sup>Ibidem. p. 457

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y motivándose la resolución expresa que verse sobre la misma. Al objeto también se le identifica como la materialización o configuración de la falta o infracción en cuestión.

4. **El resultado de la infracción.** Es el daño ocasionado a los intereses patrimoniales o financieros del Estado como consecuencia de la violación a una norma jurídica fiscal, tanto de carácter substantivo o material que se refiere a la obligación de aportar una parte de dinero al poder público para cubrir el gasto, y que con dicha conducta se evade ese deber que como consecuencia lógica provoca tal perjuicio.
5. **Tipicidad.** Significa que la conducta del infractor se encuentre plenamente establecida en una norma jurídica, en donde se describa o especifique claramente la causa o circunstancia de esa falta denominada "infracción."
6. **Antijuridicidad.** Se refiere a que toda infracción fiscal es contraria a un orden jurídico, manifiesta por la violación o incumplimiento de una regla de derecho y que por lo tanto debe ser sancionada siguiendo lo estipulado en el mismo cuerpo legal que la contiene.
7. **Imputabilidad.** Es la aptitud o capacidad necesaria del sujeto activo para que le sea atribuida la omisión o acto equiparable a una infracción. Se refiere a la posibilidad de que una persona física o moral puede ser sujeto activo de una infracción fiscal, condicionada a su capacidad física o mental y a la mayoría de edad, con la cual surge la culpabilidad, el dolo y como consecuencia típica la responsabilidad del infractor al no conducirse dentro de los causes legales relacionados con el deber contributivo.
8. **Culpabilidad.** Se trata del incumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer o de tolerar que conforme a una norma jurídica fiscal se le marcan al infractor, de tal manera que con ese comportamiento reprochable se han tipificado las infracciones culposas y dolosas, leves o graves, en las primeras se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

registran a lo sumo ignorancia, descuido. Error, imposibilidad física o negligencia, y en las segunda, hay la firme intención, la premeditación y ventaja para ocasionarle un daño o perjuicio a los intereses del fisco.

9. **La Inculpabilidad.** Ello significa, que algunas infracciones fiscales excluyen al sujeto activo de la culpabilidad, porque predomina circunstancias que demuestran que la conducta del infractor no iba encaminada a provocar ese hecho contrario a derecho, ni ocasionarle un perjuicio a los intereses fiscales del Estado, y por lo tanto se trata de excluyente de responsabilidad, en donde puede registrarse el error, la ignorancia, la imposibilidad física, la negligencia, etc. En tal caso, la infracción es conocida en algunos casos como leve o moderada, y por ello en forma discrecional el fisco se encuentra legalmente autorizado para dispensar el monto de la sanción aplicable.
10. **Punibilidad.** Se refiere a los resultados de la calificación de la infracción, la imposición de la sanción respectiva por una autoridad fiscal competente, que debe fundar y motivar por escrito la resolución que dicte o contenga esa medida represiva, para que sea válida y eficaz.
11. **Causas de justificación de la infracción.** Son aquellas condiciones o circunstancias por virtud de las cuales una conducta de la persona física o moral que se le impute una infracción fiscal se encuentra adecuada a una hipótesis normativa, esto es, que exista una concordancia entre los hechos que se dan en la realidad social y el contenido del precepto jurídico que la regula.\*

---

\* Ibidem p. p. 460-462

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.2.- DELITO TRIBUTARIO

### CONCEPTO:

Respecto al concepto, no hay uniformidad de criterios, pero la mayoría de los autores coinciden con Delgadillo Gutiérrez, en el sentido de que "El ilícito tributario se puede tipificar como infracción y como delito, figuras que no han sido diferenciadas de manera precisa y unívoca, ya que en la legislación y en la doctrina tienen diferentes significaciones y algunos elementos de distinción. Por lo general en sentido amplio se considera a la infracción como el género y se le define como "toda acción u omisión que importa violación a un mandato tributario", y dentro de ese género se incluye a los delitos y las contravenciones, figura esta última, que en nuestra legislación se denomina "infracción en sentido estricto" En la actualidad el Código Fiscal de la Federación, omite definir las infracciones y los delitos, y los regula en capítulos diferentes."

De manera que en "...nuestro sistema jurídico, el incumplimiento de una obligación tributaria se puede calificar como infracción o delito, lo cual en principio plantea el problema de que un hecho ilícito sea castigado simultáneamente en los ámbitos penal y administrativo, lo que puede hacer pensar que se castiga a una persona dos veces por un mismo hecho, lo cual es contrario al principio constitucional de que "nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que se le absuelva o se le condene" (non bis in ídem).

Pero cabe aclarar que el ilícito no se sanciona dos veces, "...sino que la sanción presenta dos aspectos: el penal y el administrativo (pena privativa de libertad y pena de tipo pecuniario) que son impuestas por autoridades diferentes.

En Materia Penal las sanciones son pecuniarias y corporales: se imponen en dinero y privación de la libertad. Pero en materia fiscal "...la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y la sanciones

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

administrativas correspondientes...”, por lo tanto los jueces y tribunales que conozcan de procesos por violaciones a las disposiciones fiscales deben respetar las declaraciones administrativas respecto de impuestos y multas, por considerar que son en sí mismas independientes de la sentencia que recaiga en el proceso, la cual no podrá ocuparse de ellos para modificarlos o revocarlos, con lo que se confirma la idea de los aspectos del castigo por las conductas ilícitas de los contribuyentes.”<sup>7</sup>

### 1.3.- CLASES DE INFRACCIÓN

Antes de entrar al estudio de cada una de las sanciones que ha adoptado el Derecho Tributario es conveniente clasificar, para su mejor entendimiento, las transgresiones o infracciones que originan su imposición.

Si partimos de la idea de que por la comisión de una infracción, el infractor se hace acreedor a una sanción, cabe mencionar que las infracciones a una norma se clasifican en diversos grupos que son:

1. Infracciones de Omisión e Infracciones de Comisión.
2. Infracciones Instantáneas e Infracciones Continuas.
3. Infracciones Simples e Infracciones Complejas.
4. Infracciones Leves e Infracciones Graves.
5. Infracciones Administrativas e Infracciones Penales.

1.- *Infracciones de Omisión e Infracciones de Comisión.*- Respecto al primer grupo son aquellas que originan la violación a una disposición fiscal sin el ánimo de causar un perjuicio económico al fisco; no existe dolo o mala fe, sino solo negligencia de descuido en el cumplimiento oportuno de las obligaciones. Ejemplo: la no declaración anual por parte de un contribuyente, exento del pago del impuesto sobre la renta.

<sup>7</sup> DELGADILLO GUTIERREZ, "Principio de Derecho Tributario." Editorial Limusa. p. p. 171-172

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Las infracciones de Comisión.-** Son aquellas que se cometen con pleno conocimiento y deliberado propósito del infractor de causar un perjuicio a los intereses del fisco, Ejemplo: alterar la contabilidad, declarar ingresos menores de los percibidos, etc.

**2).- Infracciones Instantáneas e Infracciones Continuas.-** Las primeras; son aquellas las que se realizan o agotan en el momento que se comenten, Ejemplo: el patrón que no retiene el impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, dentro del plazo que la ley señala.

Las Infracciones Continuas, son aquellas que no se agotan en el momento en que se comenten, sino que persiste hasta que el particular deja de cometer los actos violatorios, es decir, que se realizan día tras día hasta que el infractor cesa en sus actos. Ejemplo: llevar una contabilidad alterada o no llevarla.

**3).- Infracciones Simples e Infracciones Complejas.-** Las Simples, son aquellas que con un solo acto u omisión se violó una sola disposición. Ejemplo: la no presentación de una declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado.

Las Infracciones Complejas, son las que con un acto u omisión se infringe las diversas disposiciones y por cada infracción se fija una sanción. Ejemplo: la no presentación de una declaración anual del impuesto sobre la Renta por una Sociedad Mercantil, que a su vez origina la no presentación del Impuesto sobre Dividendos.

**4).- Infracciones Leves e Infracciones Graves.-** Las leves son las que no trae consigo la evasión de créditos fiscales. Ejemplo: La falta de aviso oportuno de cambio de domicilio.

Infracciones Graves.- Son las que si traen consigo la evasión de créditos fiscales a través de la conducta que se realiza o se omitió. Ejemplo: la alteración de libros de contabilidad.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

5).- **Infracciones Administrativas e Infracciones Penales.**- Las primeras, son las que califica la autoridad administrativa o hacendaria. Ejemplo: la infracción por alterar precios oficiales.

Las Infracciones Penales, son aquellas cuya calificación corresponde a una autoridad judicial. Ejemplo: la infracción en que incurre un perito al no presentarse a aceptar su cargo en un juicio de amparo.<sup>6</sup>

### **CLASIFICACIÓN CONFORME AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**A) Infracciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito,** por el cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales. En estos supuestos no se impondrían multas de acuerdo al (Artículo 73 del Código Fiscal de la Federación).

- 1.- No se da el caso de cumplimiento espontáneo:
- 2.- Si la omisión es descubierta por las autoridades.
- 3.- Si la omisión es corregida por el contribuyente después de que la autoridad fiscal haya notificado una orden domiciliaria.

**B) Infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyente** (Artículo 79 del Código Tributario).

- 1.- No inscribirse oportunamente.
- 2.- No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero, estando obligado a ello.
- 3.- No presentar oportunamente censos correspondientes al registro.
- 4.- no mencionar la clave del registro o hacerla erróneamente, en cualquier documento que se presente ante las autoridades fiscales o jurisdiccionales.

<sup>6</sup> SANCHEZ HERNANDEZ, Mayolo. "Derecho Tributario". 2 Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1998. p. p. 502-504

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

5.- Autorizar ~~acta~~ constitutivas, de fusión o liquidación de personas morales que no hayan dado los avisos correspondientes al registro.

6.- Señalar como domicilio para efectos del registro, un lugar distinto del que legalmente le corresponde.

**C) *Infracciones relacionadas con la obligación de pago de contribuciones, de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias incompletas o con errores (Artículo 81 del Código citado).***

1.- No presentar las declaraciones, solicitudes, aviso constancias que exija las disposiciones fiscales o presentarlas a requerimiento de la autoridad, asimismo, no cumplir con dichos requerimientos o hacerlo fuera de los plazos señalados.

2.- Presentar la documentación mencionada, incompleta o con errores.

3.- No pagar oportunamente las contribuciones que no sean determinadas por los contribuyentes.

4.- No efectuar conforme a la ley los pagos provisionales de una contribución.

**D) *Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertos por las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación (Artículo 83 del Código citado).***

1.- No llevar al contabilidad .

2.- No llevar libro o registro especial, teniendo obligación legal, ni valorar o controlar inventarios.

3.- No llevar contabilidad conforme a las disposiciones legales; llevarla fuera del domicilio.

4.- No hacer los asientos correspondientes de las operaciones; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.

5.- No sellar libros o sistemas de contabilidad teniendo la obligación legal.

6.- No conservar la contabilidad durante el plazo legal.

7.- No expedir comprobantes por las actividades o hacerlos sin cumplir con los requisitos fiscales.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

8.- Microfilmear documentación para efectos fiscales que legalmente no esté requisitada.

**E) *Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación*** (Artículo 85 Código citado).

1.- Oponerse a las visitas domiciliarias. No proporcionar informes a la contabilidad y en general, los elementos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones propias o de terceros.

2.- No conservar la contabilidad y la correspondencia que los visitantes dejen en depósito.

**F) *Infracciones en que pueden incurrir los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones*** (Artículo 87 del Código citado).

1.- No exigir el pago de contribuciones y sus accesorios; recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma contraria a la ley.

2.- Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a disposiciones fiscales, o que se practicaron visitas en el domicilio fiscal, o incluir en las actas relativos datos falsos.

3.- Exigir prestaciones no previstas legalmente aun cuando se apliquen a la realización de las funciones públicas.

**G) *Infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros*** (Artículo 89 del Código citado).

1.- Asesorar a los contribuyentes para omitir el pago de una contribución; colaborar la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.

2.- Ser cómplice en cualquier forma no previsto, en la comisión de infracciones fiscales.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Infracciones a las disposiciones fiscales no previstas en la forma específica en el (Artículo 91 del Citado Código).

**CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ATENDIENDO A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.**

Estas pueden ser de tres tipos:

- A. Son violaciones a las disposiciones fiscales sin el ánimo de evadir las prestaciones fiscales, no existe dolo ni mala fe, sólo negligencia y descuido en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales por ejemplo no dar aviso del cambio de domicilio oportunamente, pero se continua cumpliendo con las demás obligaciones normalmente. Se les llama también infracciones de omisión o leves y la sanción es de carácter económico ya sea una cantidad fija o mínima, impuesta por la autoridad administrativa.
- B. Infracciones fiscales propiamente dichas o en sentido estricto, son aquellas que traen como consecuencia la evasión deliberada de los créditos fiscales a través de la conducta que se realiza. Se les llama también infracciones de comisión o graves. Y la sanción económica es en función del monto de lo evadido por la autoridad administrativa.
- C. Delitos fiscales son las violaciones de las disposiciones fiscales que traen como consecuencia la evasión de créditos fiscales, existe dolo o mala fe, o sea la intención deliberada de evadir las prestaciones fiscales, y la sanción es de carácter corporal e impuesta por la autoridad judicial.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> FERNANDEZ MARTINEZ, Refugio de Jesús. "Derecho Fiscal." Editorial Mc Graw Hill. p. 333



### 1.3.1.- SANCION ADMINISTRATIVA

Los principios del derecho administrativo sancionatorio son sustancialmente iguales a los del derecho penal. Así las sanciones administrativas deben respetar los principios constitucionales de legalidad en su triple vertiente:

Tipificación de la conducta, legalidad de la sanción y legalidad del procedimiento, y de presunción de inocencia.<sup>10</sup>

La sanción administrativa en términos generales, puede definirse como el castigo que aplica la sociedad a través del Derecho, a las violaciones de los ordenamientos administrativos, pretendiéndose por medio de esta, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos como respeto a la sociedad.<sup>11</sup>

Es el castigo que la autoridad impone a quien viola una disposición legal, por dejar de hacer lo que ordena o por hacer lo que prohíbe.

Toda violación de una norma jurídica tiene como consecuencia una sanción. "La sanción es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal."<sup>12</sup>

Sin embargo, Sánchez Gómez Narciso sostiene que la sanción administrativa, es el castigo o escarmiento aplicable al infractor de las disposiciones administrativas, mediante, una medida represiva, misma que debe dictarse por una autoridad competente, mediante una resolución expresa fundada y motivada, para demostrar

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico Espasa

<sup>11</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. "Delitos Especiales." Editorial Porrúa, México, 1989. p.126

<sup>12</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho." Editorial Porrúa México p. 295

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la clase de infracción cometida, su gravedad y su adecuación a la pena o potestad sancionadora que corresponda.<sup>13</sup>

## **CARACTERÍSTICAS DE LAS SANCIONES FISCALES**

Respecto a las características que reviste las infracciones administrativas, algunos autores como Narciso Sánchez Gómez, las clasifica de la siguiente manera:

- 1.- Pertenecen al género de las sanciones administrativas, impuestas por una autoridad dependiente del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal.
- 2.- Es una consecuencia de una infracción a las normas de naturaleza fiscal, y por ello, debe de estar plenamente estipulada en un precepto jurídico, que permita apreciar, interpretar y mantener su congruencia con la gravedad de la violación cometida.
- 3.- Para su validez y eficacia, debe contener en una resolución administrativa de autoridad competente, donde expresamente se funde y motive, el tipo de infracción cometida, y como consecuencia lógica la medida represiva, existiendo adecuación entre los hechos que se dan en la realidad social que dieron origen a esa violación, y las normas jurídicas que regulan la sanción aplicable a cada caso en particular.
- 4.- Equipara a un escarmiento o castigo que sufre la persona física y moral que aparece como sujeto activo de la infracción que le da origen.
- 5.- También lleva como finalidad, lograr que el infractor regularice su situación contributiva, para que en el futuro cumpla puntualmente con sus obligaciones fiscal, y no vuelva a reincidir.

<sup>13</sup> SANCHEZ GOMEZ, Narciso "Derecho Fiscal Mexicano". Editorial Porrúa; México. 1999. p.468

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

6.- Se trata de un ingreso fiscal que percibe el Estado, denominado "accesorios legales de las contribuciones y aprovechamientos," con un enfoque que pretende el pago de daños y perjuicios que debe hacer un evasor fiscal para que se atiendan con regularidad sus funciones de Derecho Público y para complementar lo que conocemos como "gasto público."

7.- La sanción fiscal es independiente de la sanción judicial, ya que la primera es calificada y aplicada por una autoridad administrativa y la segunda corre a cargo de un tribunal judicial.<sup>14</sup>

- a Sanciones administrativas. Son las que impone la autoridad administrativa o fiscal. Ejemplos: la multa, el arresto, la clausura de negocios, la suspensión de actividades, destitución o suspensión de cargos público, etc.
- b En las infracciones tributarias es la sociedad jurídicamente organizada la víctima de la infracción. Las sanciones tributarias deben tener verdadero carácter de negativo de penas.

#### 1.4.- DELITOS FISCALES

##### **Generalidades**

Para el Derecho Penal, es la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.

Para que haya delito, es necesario en primer término que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción o en la omisión de una acción, sin la cual éste es inconcebible, y sus caracteres son la tipicidad, la ilicitud o antijuridicidad o la culpabilidad.

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, p.468-269

La acción debe ser típica, ello es conforme a una descripción de la conducta delictiva previamente por la ley. Ser antijurídica significa que está contraviniendo una norma legal; la culpabilidad es el reproche que le hace la sociedad a esa clase de conductas que afectan el orden social y la tranquilidad personal, social, familiar y la propia vida.

Se habla de delitos doloso y culposo, los primeros son aquellos que se materializan mediante la premeditación, alevosía, ventaja y traición, cuando hay la intención del sujeto activo de cometer ese ilícito y se prepara para tales efectos; los segundos a lo sumo llevan la imprudencia, la impericia, la falta de cuidado, de reflexión, el error, la ignorancia y hasta la imposibilidad física, y en éste último supuesto han surgido en la legislación penal lo que se conoce como "excluyente de responsabilidad."

Dentro de la legislación administrativa se encuentran diversas categorías específicas de delitos que dan lugar a estudiarlos en forma independiente del Derecho Penal Común, como son las concernientes a las siguientes materia: obras públicas; comunicaciones y transportes; sanitarios; de migración; relacionadas con la economía pública; los que atentan contra el patrimonio nacional; fiscal, etc.

En cuanto al delito fiscal el legislador a previsto un capítulo especial para su estudio por los técnicos del derecho con la finalidad de darle un sentido especializado, es por ello que creemos que es necesario abordar los diversos delitos que contempla la legislación respectiva.

### **CONCEPTO DE DELITO FISCAL.**

Para Narciso Sánchez Gómez "el delito fiscal es una conducta típica, dolosa o culposa de un sujeto pasivo principal o responsable solidario de las obligaciones contributivas, que lleva como propósito evadir el cumplimiento de la misma, y provoca un daño a los ingresos del Estado, y por ello al responsable debe ser sancionado tanto con una medida coercitiva de carácter económico, como de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

índole judicial, privando de su libertad al sujeto activo, conforme a la gravedad de la falta.

El delito fiscal, es la violación a las leyes fiscales y penales en forma de actos tendientes al incumplimiento del deber tributario, pudiendo reprimirse esa conducta con una multa y pena privativa de libertad, para que el infractor sufra un escarmiento por su conducta antijurídica, dolosa o culposa, y para resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio del Estado.<sup>15</sup>

Por delito fiscal debe entenderse toda acción u omisión que sancionan las leyes penales. El delito es un ilícito, o una infracción a la norma legal que con su conducta positiva o negativa, comete una persona. En materia fiscal es frecuente que con una misma conducta, el gobernado cometa una infracción fiscal y un delito, los que serían sancionados por autoridades diferentes: por la autoridad fiscal la infracción y la autoridad judicial el delito. Las vías mediante las cuales se ventilan los correspondientes procedimientos son también diferentes, el procedimiento administrativo en el caso de la infracción fiscal y el procedimiento judicial penal para el delito.

El delito se configura como tal, cuando la conducta ilícita de la persona ofende al orden social en tal forma que amerita una pena más rigurosa que la simple sanción administrativa. Esta es la consideración que generalmente toma en cuenta el legislador para considerar una conducta ilícita como delito.

Los delitos fiscales pertenecen, de acuerdo con la doctrina, al grupo de los llamados delitos especiales. Su tipificación y tratamiento quedan fuera de la legislación penal común y es la ley específica la que los contiene.

---

<sup>15</sup> Ibidem. p. 468

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la legislación fiscal mexicana es el Código Fiscal de la Federación, el que determina la tipificación de los delitos fiscales y sus penas, en lo que se refiere a sus aspectos exclusivamente sustantivos (Artículos 92 a 115 bis del citado Código).<sup>16</sup>

#### 1.4.1.- SANCION PENAL

##### CONCEPTO

Para Refugio de Jesús Martínez, "la sanción es la consecuencia inmediata de la violación de la norma jurídica, o sea es la pena o castigo que la autoridad impone a quienes incumplen con el mandato legal", es decir, si un gobernado incumple, es obvio que merece que se le aplique una sanción la cual deberá ser dependiendo la gravedad de la falta a la norma específica.<sup>17</sup>

Prácticamente los delitos son el resultado de las infracciones con agravantes, que afectan considerablemente a las finanzas públicas federales, estatales y municipales y que por tal motivo los responsables de los mismos son sancionados administrativa y judicialmente, la privación de la libertad, es un sufrimiento corporal y moral que debe soportar el sujeto activo independientemente de la pena pecuniaria que rigurosamente tiene que aplicarse al transgresor de la norma jurídica, para que el Estado perciba una cantidad de dinero específica que venga a destinarse a los gastos públicos, por que esta sanción es la que más interesa al fisco que se haga efectiva, para cumplir sus funciones de interés social, incluyendo el pago de la suerte principal, los recargos y algunos otros accesorios legales que procedan.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> MABARAK CERECEDO, Doricla. "Derecho Penal Fiscal" Editorial: Lazcano Garza, México. 1993. p. p. 223-224

<sup>17</sup> FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Refugio de Jesús. "Derecho Fiscal". Editorial. Mc. Graw Hill, México. p. 342

<sup>18</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. "Derecho Fiscal Mexicano." Editorial Porrúa, México. 1999.p. 477

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CLASIFICACIÓN**

En el primer grupo atendiendo a la autoridad que las impone:

- A. Sanciones administrativas, son las que impone cualquier autoridad administrativa, con motivo de la violación a disposiciones administrativas no fiscales, como lo son las que impone la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y como la Secretaría de Economía, entre otros.
- B. Sanciones administrativas fiscales son las que imponen las autoridades fiscales, como es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del (SAT) con motivo de las violaciones a las disposiciones de carácter impositivo, así como a las violaciones a la Ley Aduanera o la Administración General de Aduanas (AGA).
- C. Sanciones penales o judiciales, son las impone la autoridad judicial, en el ámbito de su competencia (Poder Judicial de la Federación).

En el segundo grupo se encuentran; desde el punto de vista de su naturaleza.

- A. Sanciones principales, son las que existen por sí mismas y que se dividen a su vez en:
  - 1.- Pecuniarias, son las que tienen un contenido económico o sea afectan al patrimonio del contribuyente, como la multa.
  - 2.- Privativas de libertad, son las penas corporales, como la prisión.
  - 3.- Las sanciones pecuniarias se subdividen a su vez en:
    - a) Multas y/o recargos (algunos autores les niegan el carácter de sanción).
    - b) Gastos de ejecución.
    - c) Indemnización del 20 % por el pago de cheques.
    - d) Confiscación de bienes.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Sanciones accesorias, son las que existen como consecuencia de la infracción principal.**

**Las sanciones accesorias se subdividen en:**

- a) **El decomiso de objetos.**
- b) **La destitución, inhabilitación para ejercicio de derechos o el desempleo de funciones.**
- c) **La suspensión de.**
- d) **La intervención permanente.**
- e) **La clausura.**

**En el tercer grupo se encuentran:**

a) **Sanciones correctivas, son las que se imponen en virtud de los poderes genéricos de la administración sobre los administrados y que comprenden:**

1.- **Sanciones de policía administrativas (ejemplo multas gubernativas.)**

2.- **Sanciones por incumplimiento de los deberes de prestación de los administrados (ejemplo multas fiscales).**

b) **Sanciones disciplinarias, son las impuestas a los administrados sometidos a alguna especie relación de poder (régimen de funcionarios, régimen de usuarios de los establecimientos públicos, etc.)**

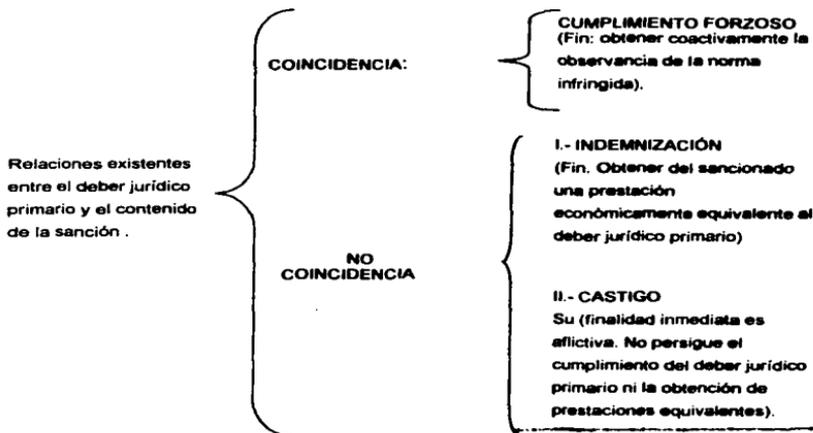
**Ahora bien, es necesario tomar en cuenta lo referente al Artículo 94 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a la imposición de la sanción.**

Artículo 94. En los delitos fiscales, la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte el procedimiento penal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por su parte, Lomeli Cerezo, cita a García Maynez, toda vez que considera que "las sanciones no se agotan en estos dos tipos del cumplimiento forzoso y la indemnización. No siempre es posible exigir coactivamente el cumplimiento, ni encontrar un equivalente económico adecuado. Por otra parte, la violación tiene, en ocasiones, tal gravedad, o amenaza a la sociedad de tal modo, que la indemnización resulta insuficiente. En tales casos no se trata de corregir un daño, acaso irreparable, sino de imponer al violador una pena. De ese modo encontramos. Al lado del cumplimiento forzoso y la indemnización, la figura jurídica del castigo, como tercera forma sancionadora, sino todas aquellas sanciones cuya finalidad no estriba en lograr coactivamente el cumplimiento de un deber jurídico, ni en conseguir determinadas prestaciones económicamente equivalentes a los daños y perjuicios derivados del acto violatorio; en esta tercera categoría se incluyen las diversas formas de nulidad, el derecho concedido a los contratistas de rescindir un negocio bilateral cuando la otra parte se niega a cumplir.

Es así como Maynez presenta la Clasificación de las sanciones en un cuadro sinóptico para mejor comprensión del tema.



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Cabe resaltar que el mismo autor menciona que pueden presentarse las siguientes formas complejas o mixtas de sanción:

- 1.- Cumplimiento más indemnización.
- 2.- Cumplimiento más castigo.
- 3.- Indemnización más castigo.
- 4.- Cumplimiento más indemnización más castigo.<sup>19</sup>

### **RESPONSABILIDAD DE LOS DELITOS EN MATERIA FISCAL**

La responsabilidad en materia fiscal se da cuando:

El contribuyente incumple con sus obligaciones fiscales, lo que da lugar a la responsabilidad, que se traduce en el cumplimiento forzado de la obligación, independientemente de la reparación de daños y perjuicio, e imposición de la pena a que haya lugar.

Al presentarse el incumplimiento a la infracción como supuesto jurídico, la consecuencia será la sanción que se imponga al responsable.<sup>20</sup>

Respecto de la responsabilidad penal de los delitos fiscales se distinguen las diferentes formas de intervención en la realización de un hecho delictivo, es decir, se señala claramente su comisión por el autor, cosutor, instigador cómplice.

Se trata de la responsabilidad penal, atendiendo a las diversas formas de participación en el delito, como son las siguientes:

**Autor:** Es autor material el que físicamente ejecuta los actos descritos en la ley como delito. Es el autor intelectual, el que induce o compele a otra persona a cometer los actos descritos en la ley como delito.

<sup>19</sup> LOMELI CEREZO, Margarita. "Derecho Fiscal Represivo," Editorial Continental, p. p. 14 -15

<sup>20</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. "Derecho Tributario Mexicano," Editorial Trillas México, 1999, p. 392

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Cosutor:** Se ha dicho que en rigor técnico es realmente un autor, por lo que es el que realiza la actividad descrita en la ley como delito, conjuntamente con otra persona o personas. La actividad de los coautores consiste en la ejecución común consiente.

**Cómplice:** el que a sabiendas, mediante una acción secundaria, presta auxilio al autor para la ejecución del delito.

**Instigador:** El que quiere que se realice el hecho delictuoso, pero producido por otra persona, a la que determina a delinquir, mediante un consejo mandato, orden o coacción.

Como el Código Fiscal es un ordenamiento jurídico heterogéneo, por contener disposiciones legales de las mas diferente naturaleza, ya que en el mismo encontramos normas, sustantivas procesales, penales, etc. de ahí que en su Título IV, el capítulo II, tenga por rubro "De los delitos Fiscales "que se refiere a los delitos de esa naturaleza.<sup>21</sup>

El Artículo 95 del Código fiscal de la Federación dispone:

Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

I.- Concierten la realización del delito.

II.- Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley.

III.- Comenten conjuntamente el delito.

IV.- Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.

V.- Induzca dolosamente a otro a ejecutarlo.

VI.- Ayuden dolosamente a otro para su comisión.

VII.- Auxilien a otro después de su ejecución cumpliendo una promesa anterior

<sup>21</sup> SANCHEZ LEÓN Gregorio. "Derecho Financiero Mexicano". Parte general Cárdenas Editor y Distribuidor México. 1980. p. 336-337

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 1.4.2.- TIPO DEL DELITO FISCAL

Tomando en cuenta que los delitos fiscales, constituyen tipos penales especiales, respecto de los contenidos en el Código Penal Federal, es aplicable para su configuración, responsabilidad y sanción, la teoría de la autonomía de los tipos penales, que los clasifica en: básicos o fundamentales, especiales y complementarios.

Los delitos fiscales son tipos especiales, respecto de los básicos, contenidos en el Código Penal Federal. Se forman con los elementos del tipo básico, al cual se agregan características o peculiaridades, surgiendo un nuevo tipo, por lo que adquieren vida independiente o existencia propia, sin estar subordinada al tipo básico al cual excluyen de aplicación, obligando adaptar los hechos en el tipo especial como lo es el tipo fiscal. Por ejemplo, el robo y al encubrimiento previstos en el Código Penal Federal.<sup>22</sup>

Lo que quiere decir que para que exista una infracción fiscal es necesario que se den estos elementos del tipo como son:

##### **La conducta.**

- a) **La acción.** En este caso, la ley fiscal prohíbe la conducta. Cuando el contribuyente realiza esa conducta prohibida se produce la alteración del orden jurídico y se configura la infracción fiscal.
- b) **La omisión.** La ley fiscal establece un mandato u orden. Así, al llevar a cabo la conducta que implique su cumplimiento, el contribuyente incurre en la infracción. La base de los ilícitos de omisión es la acción esperada.
- c) **La ausencia de conducta.** Cuando la acción u omisión que normalmente implicaría una infracción fiscal se da por circunstancias que anulen la voluntad, se está ante una ausencia de conducta. Esto es, que la actividad o

<sup>22</sup> *Ibidem.* 352

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

la inactividad se realice sin la intervención de la voluntad del agente. Cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor.

**La tipicidad.**

Esto quiere decir que la conducta debe de encuadrarse en la descripción del delito. Para que exista infracción fiscal debe de estar prevista una obligación fiscal ya sea sustantiva o formal que por incumplimiento tipifique un ilícito tributario.

**La antijuricidad.**

El tipo describe la conducta ilícita mientras que antijuricidad valora la misma.

**La imputabilidad.**

Es necesario establecer si el contribuyente sujeto activo es imputable.

**La Culpabilidad.**

Es decir, que hay que establecer si el actuar del contribuyente sujeto activo es culposo o doloso.

- a) *Culpa*.- Es la producción de un resultado típicamente antijurídico que pudo ser previsto, y que por negligencia, imprudencia o impericia del agente, causa un efecto dañino
- b) *Dolo*.-El Tribunal de la Federación ha sostenido que el dolo se advierte en el propósito directo de evadir el pago de la prestación tributaria, o el propósito indirecto de eludir el gravamen mediante la evasión de los medios de control previstos en las disposiciones tributarias según este cuerpo colegiado, aun cuando no se haya producido la evasión del tributo, se debe considerar grave la infracción.

En el caso del tema que nos ocupa, sería el propósito directo de evadir el pago de la prestación tributaria como lo establece el Artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, al entender por dolo del infractor, se establecen como agravantes de la responsabilidad del contribuyente.

I.- Se considera como agravantes el hecho de que el infractor sea reincidente.

Tratándose de infracciones que tenga como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las referidas o retenidas, o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo o en la misma fracción.

El uso de documentos falsos o en los que consten operaciones inexistentes: utilizar, sin tener derecho, documentos expedidos a nombre de tercero para deducir su importe del cálculo de tributos o para acreditar cantidades trasladadas o concepto de contribuciones.<sup>23</sup>

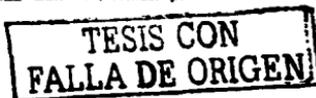
La omisión en el entero o pago de tributos que se hayan retenido o recaudado de los contribuyente.

Las infracciones continuas, como agravante prevista en la fracción IV. del Artículo en comento.

La legislación fiscal federal señala como causas atenuantes o excluyentes de responsabilidad:

1.- *El error.* El error puede suscitarse, sobre todo, en virtud de las leyes fiscales poco conocidas, modificadas con frecuencia y sibilinas en su lenguaje. En otras resulta frecuente que el contribuyente incurra en un error legal debido a la reforma anual de las disposiciones fiscales, la falta de difusión de la ley y el lenguaje técnico con que generalmente es redactada la norma.

<sup>23</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús "Derecho Tributario Mexicano" Editorial, Trillas. p. 387



**2.- La fuerza mayor o caso fortuito.** El caso fortuito es aquello que pudo ser previsto o que, habiéndolo sido, fue imposible evitar. Se caracteriza por la imprevisibilidad del acontecimiento que se produce en relación causal con la acción u omisión del hombre."<sup>24</sup>

### **PROCEDIMIENTO PENAL**

En relación con los requisitos que deben satisfacerse para proceder penalmente y las peculiaridades del proceso que se sigue con motivo de la comisión de un delito fiscal, tenemos lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 92 del Código Fiscal de la Federación:

**A.-** Previamente al ejercicio de la acción penal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1.- Deberá formular querrela, tratándose de la comisión de delitos que se asimilan al contrabando: delito de defraudación fiscal y los que se asimilan a éste; delitos relacionados con el Registro de Contribuyentes; delitos cometidos por la omisión de declaraciones, llevar doble juego de libros de contabilidad y documentación comprobatoria de los asientos respectivos o interventores, y delitos consistentes en la práctica de visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito, efectuados u ordenados por funcionarios o empleados públicos.

2.- Deberá declarar que el fisco a ha sufrido o pudo sufrir perjuicio, en el caso de contrabando y en el delito de apoderamiento o destrucción de mercancías en dominio fiscal.

<sup>24</sup> Ibidem p. 389

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3.- Deberá formular la declaratoria correspondiente en los casos de contrabando de mercancías por las que no deben pagarse impuestos y requieren permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

B).- Los procesos de delitos fiscales que se mencionan en los tres puntos que anteceden se sobreseerán es decir, no se continuaran en el ejercicio de la acción penal, a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados:

- a) Paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados.
- b) Cubran las sanciones y los recargos respectivos o bien.
- c) Garanticen dichos créditos fiscales a satisfacción de la propia Secretaría.

Dicha petición se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones, y surtirá efectos respecto de las personas a que la petición refiera.

C).- En los delitos fiscales, en que sea necesaria la querrela o declaratoria de perjuicio y el daño y el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la cuantificación correspondiente.

La finalidad de esta exigencia, fundamentalmente estriba en enterar al órgano investigador de la gravedad del delito y acorde con ellos, establecer la extinción de la acción penal, principalmente para que el juez que conozca de acuerdo con el monto de lo ilícitamente obtenido, pueda resolver sobre la procedencia o no de la libertad caucional.

1.- En cuanto a la denuncia por la comisión de un delito fiscal, el artículo 93 del Código Fiscal de la Federación, precisa que ésta la tiene a su cargo la autoridad fiscal y debe hacerla del conocimiento del Ministerio Público para efectos legales que procedan, apartándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 94 del Código Fiscal de la Federación, la comisión de un delito que pueda originar una repercusión doble: administrativa y penal.

La autoridad judicial, se encargará del procedimiento penal.<sup>25</sup>

### **REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Los delitos fiscales son en términos generales, delitos llamados de querrela necesaria, esto significa que para que pueda someterse a proceso una persona por la comisión de un delito de esta naturaleza, debe estar precedida su consignación penal, por una querrela presentada por los órganos fiscales que, de acuerdo con las leyes aplicables, sean competentes para solicitar esa consignación. La querrela es la facultad que pertenece a la persona del ofendido en la comisión de un delito, para hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos o situaciones que a su juicio puedan ser constitutivas de una conducta ilícita y penalmente sancionable. En consecuencia si no existe la presentación de la querrela correspondiente por parte de las autoridades fiscales, en el común de los delitos de este tipo no podrá proceder el Ministerio Público, ni mucho menos un juez penal, a ejercer acciones persecutorias a iniciar un proceso por conductas ilícitas de carácter fiscal. Una es la denominada declaratoria de perjuicio. Entre ambas acciones sólo existe una limitación de grado, pues en tanto que la querrela es un requisito llamado de procedibilidad, la declaratoria de perjuicio es un requisito necesario para que el juez pueda a ejercer acciones persecutorias o a iniciar un proceso por conductas ilícitas de carácter fiscal. Una acción que deben ejercer las propias autoridades fiscales semejante a la querrela es la denominada declaratoria de perjuicio. Entre ambas acciones sólo existe una limitación de grado, pues en tanto que la querrela es un requisito necesario para que el juez conozca de una consignación penal, es decir, la falta absoluta de una querrela impide al Ministerio

<sup>25</sup> SANCHEZ HERNANDEZ, Mayolo. "Derecho Tributario." 2a edición Cárdenas Editor y Distribuidor. p. 518

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Público iniciar siquiera su acción investigadora de carácter penal en contra de una persona determinada, en cambio, en los delitos en los que exige la declaratoria de perjuicio, el Ministerio Público sí puede iniciar su acción investigadora y hasta persecutoria, pero no podría consignar a ninguna persona ante el juez penal mientras la autoridad fiscal no presente de manera formal la declaratoria de perjuicio, es decir, se está en frente a un requisito fundamentalmente procesal.

Se considera que los delitos fiscales son delitos de querrela necesaria, en virtud de que su contenido es exclusivamente de carácter económico, y por consiguiente, si el presunto responsable en la comisión de un delito fiscal no cumplió con sus obligaciones ante el fiscal, será a éste a quien le asista el derecho de presentar una querrela penal en contra de esa persona, o bien dejar de hacerlo.

Entre los delitos fiscales, existen algunos que se persiguen de oficio es decir, que pueden ser perseguidos por el Ministerio Público y consignados los responsables ante un Juez Penal, sin necesidad de la participación de las autoridades fiscales mediante la querrela o la declaratoria de perjuicio, son escasos en la legislación mexicana. En efecto, sólo los delitos de encubrimiento y destrucción de sellos o de alteración de máquinas registradoras en las oficinas fiscales, o la posesión ilícita de marbetes, previstos en los Artículos 96 y 113 del Código Fiscal de la Federación, se consideran delitos que se persiguen de oficio por el Ministerio Público Federal. En este caso basta la denuncia de hechos por cualquier interesado, para que proceda la consignación penal de los presuntos responsables de la comisión de estos delitos ante el juez federal.<sup>26</sup>

#### **1.4.3.- PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INculpADO**

En el Artículo 93 del Código Fiscal Federal, se establece, cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en este Código y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del

<sup>26</sup> QUITANA VALTIERRA de Jesús. "Derecho Tributario Mexicano". Editorial Trillas. México 1999. p. 443

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Ministerio Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

En este caso, se establece una obligación de carácter formal para los servidores al fisco federal, quienes tienen obligación de poner en conocimiento del Ministerio Público Federal los hechos que podrían constituir delitos fiscales, obligación que se complementa con las actuaciones y pruebas que se hubiera allegado a dicha autoridad.<sup>27</sup>

Ahora bien, la responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. "Es decir para denotar la situación jurídica en que se coloca el autor de un acto típicamente contrario a derecho si obró culpablemente. Así los fallos judiciales suelen concluir con esta declaración, teniendo al acusado como penalmente responsable del delito que motivó el proceso y señalando la pena.

En otras palabras, se actualiza cuando se comete un delito, y así lo declara la autoridad judicial al imponer la pena al responsable, dentro de la cual se contiene la obligación de reparar el daño causado. (37 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)

La principal característica de la responsabilidad penal es la pena (privación de la libertad), que implica también la reparación del daño causado. En la responsabilidad penal el daño se produce en contra de la sociedad como consecuencia de los bienes jurídicos tutelados por el propio derecho penal; la responsabilidad es personal, no puede ser trascendente.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> *Ibidem* p. 392

<sup>28</sup> *Ibidem* p. 392

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **DIFERENCIAS QUE EXISTEN ENTRE DELITO E INFRACCIÓN**

- |  |   |
|--|---|
| 1.- La infracción es el genero.  | 1).- El delito es la especie.   |
| 2.- Por regla general, las Infracciones Administrativas Son juzgados y sancionados Por el Poder Ejecutivo. | 2).- Los delitos en cambio, son juzgados y sancionados por el Poder Judicial.                               |
| 3) Por regla General, las Infracciones son sancionadas con pena pecuniaria.                                | 3).- Los delitos son sancionados con penas corporales o mixto (multa y prisión), normalmente. <sup>29</sup> |

### **1.5.- DIVERSOS DELITOS DE NATURALEZA FISCAL**

La mayoría de estos delitos participan de la naturaleza de las infracciones administrativas, pero por la gravedad en la conducta del infractor, la autoridad hacendaria determinó considerar estas infracciones en la categoría de delitos. Estas sanciones no son penadas severamente, ya que la penalidad va de tres meses a tres años de prisión, lo que permite al indiciado, si es declarado con sujeción a proceso por un delito de ésta categoría, alcanzar libertad bajo caución operando nuevamente las reglas del concurso de delitos, en el caso de ser querrellado por la presunta comisión de varios ilícitos fiscales.<sup>30</sup>

#### **1.5.1- DIVERSOS DELITOS FISCALES.**

##### ***a).- Omisión de declaraciones fiscales***

En este supuesto se esta en presencia de un tipo de omisión simple. Se da como elemento del tipo, la exigencia de actividades previstas, consistentes en omitir alguna de las declaraciones esperadas por las autoridades fiscales. Este supuesto se vincula con las infracciones previstas en los Artículos 41 y 81 del

<sup>29</sup> SANCHEZ HERNANDEZ, Mayolo. "Derecho Tributario." 2a edición Cárdenas Editor y Distribuidor. p.513  
<sup>30</sup> URBINA NANDAYAPA; Arturo. "Los Delitos Fiscales". Tomo II Editorial Sicco. p.105

**Código Fiscal de la Federación, pues trata de supuestos consistente en omitir las declaraciones.**

Con esta disposición normativa se sanciona penalmente el incumplimiento de una mera obligación formal, y con ello se demuestra -una vez más- que nuestro sistema fiscal no sólo sanciona penalmente obligaciones sustantivas de pago de contribuciones sino también los incumplimientos formales así, quien tiene la obligación de declarar y no lo hace en dos o más ejercicios fiscales (anuales) comete este tipo legal.

El Artículo 111.- Se impondrá sanción de tres meses a tres a años de prisión a quien:

I.- Omita presentar las declaraciones para efectos fiscales a que estuviere obligado durante dos o más ejercicios fiscales.

***b).- Delitos cometidos por medio de sistemas contables.***

Este tipo legal en realidad no pretende sancionar penalmente el comportamiento consistente en registrar operaciones en dos o más libros o en dos o, más sistemas de contabilidad, sino lo que trata es evitar que las autoridades fiscales no puedan llevar correctamente su función de control de inspección y vigilancia. Lo que se quiere es que las autoridades cuenten con la verdad, que se plasma en los libros o en los sistemas de contabilidad, es decir, que estos reflejen la verdad sobre las operaciones de los contribuyentes.<sup>31</sup>

II.- Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.

***c).- Delito cometido por la destrucción de libros contables.***

III.- Oculte, altere o destruya total parcialmente los sistemas y registros contables así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales este obligado a llevar.

<sup>31</sup> GONZALEZ CAMPOS, Raúl. "Delitos Fiscales." Editorial Perreznieto, p. 118

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La forma de tipificar el ilícito descrito en líneas que anteceden, inicia cuando el contribuyente actúa dolosamente por sí mismo o interpósita persona, quien oculta o destruye de manera total o parcial los sistemas y registros contables al igual que la documentación respectiva que debe conservar, mantener y registrar. Este delito es autónomo de cualquier otro que se presente, el resultado final en la inutilización total o parcial de los registros o sistemas contables, que impida la verificación por las autoridades.

El Artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal señala que:

- 1.- Cuando los libros o registros contables se inutilicen parcialmente, deberá conservarse el documento o registro dañado y procurarse reponer los asientos ilegibles del último ejercicio por concentración de operaciones.
- 2.- Si la destrucción o inutilización es total, deberán realizarse los asientos en nuevos libros o registro, anotado por concentración las operaciones relativas a, en que ocurrió el ejercicio perdido.
- 3.- En los casos a que se refiere los puntos anteriores, el contribuyente deberá manifestar la pérdida o destrucción del documento público en que consten pormenorizadamente los hechos ocurridos, esto significa que si la destrucción ocurrió por causa de fuerza mayor como un robo incendio, terremoto, debe dar aviso al agente del ministerio público para que levante el acta ministerial en que consten los hechos, Si la destrucción o extravío fue por otras causas, como la intromisión de un virus de computadora en los registros, lo más recomendable será certificar esta situación ante un notario público que dé fe pública de esos hechos.

#### IV.- Determine pérdidas con falsedad.

Este comportamiento típico consiste en determinar pérdidas con falsedad, al pretender hacer creer que no se han cumplido las obligaciones fiscales. El legislador ha decidido castigar con pena de prisión este comportamiento, que si bien implica sólo un incumplimiento a una obligación formal, puede ocasionar que Hacienda no pueda llevar correctamente su función de inspección y de control sobre los contribuyentes al tener información que no es veraz.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Aparentemente tiene un tratamiento diverso al previsto por el Artículo 109 Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es conveniente destacar que en realidad ambos ordenamientos regulan el mismo comportamiento, pues determinar pérdida con falsedad puede llegar a ser lo mismo que consignar en las declaraciones que presente para efectos fiscales, ingresos menores a los realmente obtenidos o deducciones falsas.

Sin embargo una de las diferencias para su tratamiento jurídico penal radica en el ámbito de la obligación formal sustancial, si la determinación de pérdida con falsedad engendra una obligación de pago se caerá en la hipótesis prevista en la fracción I del Artículo 109, principalmente porque se trata de acreditar ingresos menores.

Si por el contrario no engendra ninguna obligación de pago y sólo constituye una mera falsedad ante las autoridades fiscales que inspeccionan la contabilidad, dará lugar a la aplicación de este Artículo fracción IV, con su penalidad correspondiente.

***d).- Omisión de declaraciones informáticas de inversiones en paraísos fiscales.***

V.- Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa de las inversiones que hubiere realizado o mantenga en jurisdicciones de la imposición fiscal o en sociedades o entidades residentes o ubicadas en dichas jurisdicciones a que se refieren los artículos 86, fracción XIII, XVI, XVII, 31 fracción XVIII.

La omisión de las declaraciones informativas, aquí no existe omisión en pago de alguna contribución, sino que simplemente al omitir presentar la declaración informativa de inversiones realizadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Estas obligaciones se refieren a las relacionadas con los Artículos 86, fracción XIII; XVI, XVII, 31, fracción XVIII la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.5.2.- DELITOS FISCALES DE DEPOSITARIOS E INTERVENTORES.

Esta figura delictiva puede existir en momento posterior al procedimiento administrativo de ejecución, cuando se ha dado un embargo de bienes. Según el Código Civil Mexicano *El contrato de depósito* es un contrato bilateral por el cual una persona llamada depositario se obliga a hacia otra llamada depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquel le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante.

El interventor es una figura jurídica designada en los juicios sucesorios para vigilar la actuación del albacea, o bien, dentro del derecho que regula las quiebras de las sociedades mercantiles o personas físicas, la intervención es el órgano encargado de representar los intereses de los acreedores, los que son nombrados provisionalmente por el juez para que den la sentencia declarativa de la quiebras regulado en los Artículos 62 y 64 de la Ley Concurso Mercantil.

El abuso de confianza es un delito en contra del patrimonio de las personas. El Código Penal Federal dispone que: "hay abuso de confianza cuando una persona, con perjuicio de tercero, dispone para sí o para otro de una cantidad de dinero, de un documento o de cualquier otra cosa ajena mueble, de la cual de le ha transmitido la tenencia, pero no la propiedad."

Para configurar los elementos del delito, se requiere que:

- a) El depositario o interventor sea nombrado expresamente por la autoridad hacendaria, en los casos en que por ley esté obligado a efectuar dicho nombramiento.
- b) Deben configurarse los elementos del delito de abuso de confianza, es decir, debe existir una disposición para sí o para otra persona del bien depositado, de sus productos o de las garantías de cualquier crédito fiscal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- c) Debe existir un nexo causal que relacione los hechos anteriores y el resultado final; que se dé el perjuicio en contra del fisco federal, y sea determinado en cantidad líquida.<sup>32</sup>

Lo establece de manera textual el Artículo 112 del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 112.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por autoridades fiscales que con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de \$35,000.00; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión. Igual sanción de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará, al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente.

Así la figura del depositario o interventor la podemos entender en materia fiscal como la tercera persona ajena al procedimiento administrativo que tiene a su cargo la custodia de bienes muebles o inmuebles, designada por la autoridad hacendaria, a efecto de mantener en buen estado y conservación los bienes designados para garantizar el interés del fisco federal, en los casos en que debe hacerse este nombramiento.

### 1.5.3.- DELITOS DE ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE SELLOS FISCALES.

En Derecho Penal Tributario existen como medio de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a favor de las autoridades fiscales los aparatos, sellos o marcas oficiales colocados con fines de control.

Artículo 113: Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que dolosamente altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocación con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.

<sup>32</sup> GONZALEZ CAMPOS, Raúl. "Delitos Fiscales." Editorial Perreño. p. 122

Igual sanción se aplicará el que dolosamente altere o destruye las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes sin haberlos adquirido legalmente o los ensajene, sin estar autorizados para ello.

Cabe resaltar que en este delito "la conducta debe recaer sobre los agentes externos representados sobre cualquier aparato de control, sellos o marcas que tenga carácter oficial y hayan sido colocados por la autoridad fiscal para fines y efectos de naturaleza fiscal tributaria."

Por lo tanto es necesario saber como identificar los elementos de control de naturaleza fiscal como tal, "el agente externo visible colocado por la autoridad fiscal en forma de etiqueta a fin de asegurar la legitimidad y control sobre ciertos documentos, papeles o archivos productos etcétera, con el propósito de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales."

Las máquinas registradoras de comprobación fiscal han sido objeto de un acalorado debate sobre la legalidad en la obligación de todo contribuyente para adquirirlas, sobre todo en lo relativo al precio, ya que deben ser compradas bien sea directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a los distribuidores autorizados por la autoridad fiscal, estas máquinas deben tener las siguientes características:

1. Memoria fiscal que conserve en forma permanente los siguientes datos:
  - a) Clave del RFC, número de registro de la máquina y logotipo fiscal, datos que deben imprimirse al inicio del uso de la máquina.
  - b) Valor de los actos o actividades del día.
  
2. Dispositivo de seguridad que impida el acceso a los componentes internos de la máquina.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3. Emitir comprobantes con registro de identificación de cada operación autorizada.
4. Memoria de trabajo que expida un reporte global diario que formará parte de la contabilidad del contribuyente que engloba todas las actividades del contribuyente, datos de identificación del mismo, valor de las rebajas, descuentos, bonificaciones, devoluciones o correcciones efectuadas y el número consecutivo de los comprobantes expedidos.
5. Tener adherido en lugar visible la etiqueta en la que el fabricante o importador señale sus datos de identificación, denominación comercial del modelo, número de registro de la máquina y la leyenda: "máquina registradora de comprobación fiscal fabricada conforme al modelo aprobado por la Secretaría de Hacienda Crédito Público."<sup>33</sup>

#### 1.5.4.- DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

Para las autoridades fiscales que comenten este tipo de delito que se da con bastante frecuencia, si existen sanciones, pero no a la medida de la gravedad de la infracción, sino como lo establece el Artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, las conductas ilícitas de esta naturaleza la sanción aplicable es de uno a seis años de prisión, "elemento que no va a la gravedad del delito, ya que la ocultación delictiva de un servidor público se encuentra agravada desde el momento de considerar que quien comete dicha infracción es el más obligado a respetar la ley. Sin embargo, en este artículo observamos que no es así."<sup>34</sup>

Artículo 114.- Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión a los servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad competente. Las mismas penas se impondrán a los servidores públicos que realicen la verificación física de mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

<sup>33</sup> URBINA NANDAYAPA; Arturo. "Los Delitos Fiscales". Tomo II Editorial Sicco. p. 119

<sup>34</sup> Ibidem. p. 122

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

También, es menester recordar que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Artículo 47 establece, en sus diversas fracciones las obligaciones de los servidores públicos del Estado en relación al Artículo 126 Constitucional, todo funcionario público sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo presentará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Así, los elementos del tipo penal se configura cuando el servidor ordena o practica visita domiciliaria o embargo administrativo sin el mandamiento escrito de autoridad fiscal competente, es decir, aquel funcionario que abusando de la credencial que le da tal carácter, decide actuar por cuenta propia.

Se podría hablar de un sin número de abusos que cometen los servidores públicos en ejercicio de sus funciones abusando de la facultad que les otorga el Estado, sin embargo la figura delictiva que corresponde a los servidores públicos en cuanto a la materia en estudio es "la figura delictiva que corresponde a los servidores públicos que realicen la revisión física de mercancías en transporte en lugares distintos de los recintos fiscales autorizados."

Entre otros también tenemos que durante años, la policía mexicana ha cometido una serie de arbitrariedades dentro de sus funciones de vigilancia, así tenemos que la "Policía Federal de Caminos (revisan la mercancía en tránsito; la Policía Judicial Federal o del Estado (que en retenes de carreteras se convierte en juez y verdugo al mismo tiempo y en el mismo lugar; la Policía Fiscal (autorizada, pero solamente en los recintos fiscales), retenes del Ejército Nacional Mexicano, que en sus luchas contra el narcotráfico cometen excesos y abusos en contra de la población civil."<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Ibidem. p. 124



### 1.5.5.- DELITOS POR AMENAZAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Dentro de la Administración Pública en algunas ocasiones, los servidores públicos amenazan a los contribuyentes para intimidarlos, y para combatir este tipo delito el Código Fiscal de la Federación establece textualmente:

Artículo 114-A. Se sancionará con prisión de uno a cinco años al servidor público que amenazare de cualquier modo a un contribuyente o a sus representantes o dependientes, con formular por sí o por medio de la dependencia de su adscripción, una denuncia, querrela o declaración al ministerio público para que se ejercite acción penal por la posible comisión de delitos fiscales.

El Código Penal actual habla de dos formas específicas de amenazas:

- A. Cuando se amenaza a otro, de cualquier modo, con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor o bienes o derechos de alguien con quien tenga algún vínculo.
- B. Cuando el que por amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho de hacer.

De lo anterior se desprende que no existe un modo específico de amenazar (puede ser verbal, escrito, con señas, etcétera), por lo que las amenazas pueden ser:

- a) Amenazas simples, ya que se trata de una intimidación enunciativa de un mal, hecha directamente a una determinada persona.
- b) Amenaza conminatoria y condicionada la que se realiza imponiendo una condición que ha de cumplirse, por el amenazado, para evitarla.<sup>36</sup>

<sup>36</sup> *Ibidem* p. p. 125 -126

### **1.5.6.- ROBO O DESTRUCCION DE MERCANCIAS EN RECINTO FISCAL O FISCALIZADO.**

Esta práctica se da con frecuencia en las aduanas o recintos fiscales.

Las mercancías en depósito deben conservarse en recintos autorizados ante la aduana fiscal correspondiente, la cual presta los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio y vigilancia. El fisco federal responde por el valor de las mercancías depositadas en estos recintos y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, en los términos del Artículo 14 del Ley Aduanera, los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

**Recinto fiscalizado.-** "Son los locales autorizados a particulares para el manejo, custodia y almacenaje de mercancías de comercio exterior."<sup>37</sup>

La mercancía en guarda puede extraviarse, deteriorarse, perderse por diferentes causas, es decir el apoderamiento de cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Para configurar el cuerpo de este delito, el apoderamiento de cosa ajena debe hacerse exclusivamente dentro del recinto fiscal autorizado. Deberá cuantificarse el monto del daño patrimonial para calificar la gravedad del delito.

Se considera de igual gravedad la destrucción o deterioro de dichas mercancías cometido en forma dolosa; es decir, intencional, con el propósito del daño que se va a causar, del resultado típico que desee producirse e igualmente debe configurarse esta variante delictiva del deterioro o destrucción de las mercancías

<sup>37</sup> Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Glosario de Términos 1995. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1995.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

dentro de los recintos fiscales autorizados y determinados como tales por las autoridades hacendarías en los términos de ley.<sup>38</sup>

**ARTÍCULO 115.-** Se impondrá de tres meses a seis años de prisión, al que se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado si el valor de lo robado no excede de \$15.000,000.00 cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

La misma se impondrá a quien dolosamente destruya o deteriore dichas mercancías.

## **1.6.- CONTRABANDO**

### **ANTECEDENTES**

"En la antigüedad la palabra contrabando indicaba lo que se realizaba contra un bando, o contra su propio bando."

La idea del contrabando surge en toda sociedad antigua en la que el soberano se reserva para sí el aprovechamiento de los beneficios en el manejo de las relaciones comerciales con otras naciones, y a fin a la naturaleza humana, se da la existencia de los súbditos que tratan de evadir las disposiciones legales que regulan el tráfico comercial, para obtener un beneficio económico en su provecho particular.

Desde la invención del dinero por los fenicios hasta el establecimiento de la moneda como medio de cambio en las civilizaciones egipcia, griega y romana, surgen los medios en que súbditos o ciudadanos burlan el control de la actividad económica por parte del Estado, así nace el contrabando, hasta el establecimiento de la norma.<sup>39</sup>

<sup>38</sup> URBINA NANDAYAPAN "Los delitos Fiscales" Tomo II editorial Sicco 28 -129

<sup>39</sup> Ibidem, p. 133

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Desde luego que el problema del contrabando no es de fecha reciente, la gran extensión geográfica, la difícil génesis del estado mexicano, las implicaciones coloniales e imperialistas, han creado a lo largo de nuestra historia distintas formas de penetración económica, en donde el contrabando ha tenido una función estratégica y política de gran trascendencia.

A pesar de los esfuerzos obviamente el contrabando no ha cesado a pesar de las leyes dictadas para reprimirlo y de la vigilancia que, inclusive resultó contraproducente pues como afirma José María Luis Mora, entraron en arreglos con los que pudieron ofrecerles gratificaciones importantes y aprehendieron sólo a quienes no se escoraban en ese caso. Y el contrabando no desapareció porque la Nueva España mal provista, y como escaseaban los artículos de primera necesidad y dado que estaba impedida a producir internamente casi cualquier artículo tenía que proveerse de ellos de alguna forma.

Dado que el problema sigue latente hasta nuestro días, y tal vez va en aumento tan es así que el Órgano Fiscal debe de tomar cartas en el asunto estableciendo en el Código Fiscal de la Federación en su Capítulo II denominado los delitos fiscales.

Artículo 92.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.- Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos 105, 106, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

II.- Declare que el fisco ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos 102 y 115 (C. F. F.).

III.- Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagar impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de hechos ante el Ministerio Público Federal.

Los casos a los que se refieren las tres fracciones de éste artículo se sobreseerá.

A petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originados por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas que la misma se refiere.

### **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE CONTRABANDO**

En cuanto al tipo penal, el Artículo 102 del Código Fiscal de la Federación establece: comete el delito de contrabando quien introduzca al País o extraiga de él mercancías.

- I.- Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse;
- II.- Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito y
- III.- Cuando su importación o exportación este prohibida.
- IV.- Si no se justifica los faltantes en los términos del artículo 39 de la ley Aduanera.
- V.- Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren los incisos anteriores, si estos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente. También comete la infracción de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de zonas libres al resto del territorio nacional, en cualquiera de los casos anteriores, así como quien los extraiga de los recintos fiscales sin que le haya sido entregado legalmente por la autoridad o por personas autorizadas para ello.

También comete el delito de contrabando quien interne mercancías procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le haya sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

**LOS MEDIOS COMISIVOS DE ESTE DELITO SON:**

I.- Que la conducta se realice produciendo como resultado la omisión:

Del pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.

El contrabando implica la idea de una conducta dolosa de mala fe, que tiende a un solo resultado, produciendo éste por medio de la introducción de mercancías al país, hechas con mala fe o engaños, se llegue a causar un perjuicio al fisco federal que dé como resultado la omisión total o parcial de los impuestos que debieron de cubrirse.

II.- Que el resultado se realice por medio de la siguiente infracción:

Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

Es decir, que para configurar el tipo delictivo requiere violarse una disposición administrativa en caso de que sea necesario el permiso de la autoridad administrativa correspondiente y que esta violación se refiere a la importación o exportación de mercancías sin el permiso de la autoridad competente, causando una merma al erario por medio de una acción voluntaria.

III.- El tercer elemento requiere para la configuración del tipo, que la mercancía que se introduce o se extrae del país sea:

De importación o exportación prohibida.

Es decir, existen mercancías que requieren de un permiso exclusivo de la autoridad aduanera, y otras que son clasificadas como prohibidas, es decir ilegales, o las mercancías cuya entrada y salida del territorio nacional es prohibida.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### 1.6.1.- PRESUNCIÓN A LA CONSUMACIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO

Respecto a la consumación del delito de contrabando el Código Fiscal de la Federación, establece en su Artículo 103, se presume cometido el delito de contrabando y se sancionará con las mismas penas que el contrabando cuando:

- I.- Se descubran mercancías dentro de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente sin los documentos que acrediten su legal tenencia, su transporte, manejo o estancia en el país.
- II.- Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilometro en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.
- III.- No se justifiquen los faltantes o sobrantes de las mercancías que resulten al efectuarse la carga o descarga de los medios de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.
- IV.- Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aún cuando sea de rancho abastecimiento o uso económico.
- V.- Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentada.
- VI.- Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna.
- VII.- Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado extranjero antes de su arribo.
- VIII.- No se ajuste el faltante de mercancías nacionales embarcadas para el tráfico de cabotaje.
- IX.- Una aeronave con mercancías extranjeras aterre en lugar no autorizado para el tráfico internacional.

En cuanto a la presunción del contrabando el Artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles, determina que presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, a primera se llama legal y la segunda humana.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El Artículo 389 del mismo ordenamiento dispone que hay presunción legal cuando la ley establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley, hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel, y el Artículo 382 del citado ordenamiento establece que no se admite prueba en contra de la presunción legal, cuando la ley lo prohíbe expresamente y cuando el efecto de la presunción anular un acto o negar una acción salvo el caso que la ley le haya reservado el derecho de probar.<sup>40</sup>

### 1.6.2.- ASIMILACIÓN AL CONTRABANDO

Respecto a los delitos que se equipararan al contrabando, el Artículo 105 de Código Fiscal de la Federación establece textualmente:

Artículo 105.- Será sancionado con las mismas penas del contrabando quien:

I.- Adquiera mercancía extranjera que no sea para su uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según correspondiera, que contenga bebidas alcohólicas.

"Se recurre a la asimilación al contrabando cuando una conducta no cuenta con los elementos de un delito, pero en última instancia lesiona el mismo bien jurídico tutelado por dicho tipo genérico."<sup>41</sup>

A esta figura se refiere el artículo citado. Cuando menciona que será sancionado con las mismas penas del contrabando quien adquiera mercancías extranjeras que no sea para su uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad

<sup>40</sup> URBINA NANDAYAPA; Arturo. "Los Delitos Fiscales". Tomo II Editorial Sicco. p. p 145-146

<sup>41</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús "Derecho Tributario Mexicano" Editorial, Trillas. p. 460.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contenga bebidas alcohólicas.

El ilícito contará con los siguientes elementos: a) la adquisición de mercancía extranjera; b) la falta de documentación de tal mercancía que compruebe su legal estancia en el país c) la enajenación o comercialización con esa mercancía, y d) que la mercancía no sea de uso personal.

II.- Tenga en su poder cualquier título, mercancías extranjeras que no sea para su uso personal, sin la documentación o sin el permiso de la autoridad federal competente a que se refiere la fracción anterior, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipiente, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas.

En la segunda conducta equiparada al contrabando, es la enunciada en la fracción anterior, se configura cuando el sujeto activo "tenga en su poder, por cualquier título, mercancía extranjera que no sea para uso personal, sin la documentación o sin el permiso de la autoridad federal competente a que se refiere la fracción anterior, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipiente, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas."

Para que se configure el ilícito son necesarios los siguientes elemento: a) que el sujeto activo del ilícito tenga en su poder, por cualquier título, mercancía extranjera que no sea para su uso personal y b) que dicho sujeto no cuente con la documentación que compruebe la estancia legal de la mercancía en el país.

III.- Ampare con documentación o factura auténtica, mercancía extranjera distinta de la que cubre la documentación expedida.

Por lo tanto este delito es igualmente equiparable al contrabando quien "Ampare con documentación o factura autentica, mercancía extranjera distinta de la que cubra la documentación expedida."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Son también dos elementos necesarios para que se configure el ilícito: a) contar con mercancía extranjera amparada con documentación o factura auténtica, y b) que dicha mercancía extranjera sea distinta a la amparada por la documentación expedida. Si se analizan los elementos de la defraudación fiscal, se advierte que con la conducta que se describe se puede configurar propiamente tal ilícito. Sin embargo la equiparación encuentra su sustento en que con la conducta descrita se lesiona los bienes jurídicos tutelados por la figura del contrabando.

**IV.- Tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido.**

Son elementos de este ilícito. a) la tenencia de mercancía extranjera, y b) que dicha mercancía sea de tráfico prohibido. En este caso, no es necesario comprobar la ilegal introducción de la mercancía al país, ya que basta su tenencia para que se configure el ilícito.

V.- En su carácter de funcionario o empleado público de la federación, de los Estados, del Distrito Federal o de municipios autorice la internación de algún vehículo, proporciones documento o placas para su circulación, otorgue matrícula o abanderamiento, cuando la importación del propio vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad federal competente.

Los elementos de este delito son: a) que un servidor público del nivel federal, estatal o municipal autorice la internación de un vehículo extranjero a territorio nacional; b) que dicho servidor público proporciones documentos o placas para la circulación de éste en el país, le otorgue matrícula o abanderamiento. O intervenga para su inscripción en el Registro Federal de Automóviles, (desaparecido) y c).- que la importación del vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad Federal competente.<sup>42</sup>

VI.- Tenga algún vehículo en su poder de procedencia extranjera sin comprobar su legal importación o estancia en el país, o sin previa autorización legal, en el caso de

<sup>42</sup> Ibidem. p. 461

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

automóviles y camiones, cuando se trate de modelos correspondientes a los últimos cinco años.

El tipo delictivo se configura en la posesión del vehículo que no cumpla con las disposiciones legales y sea de procedencia extranjera, la Ley de Tenencia de Vehículos, hace referencia para efectos de ésta, presumiendo que el propietario es tenedor o usuario del mismo, en la configuración delictiva sólo se castiga la tenencia, pero no al usuario.

VII.- Enajene o adquiera por cualquier título sin autorización legal, vehículos importados temporalmente.

La enajenación es la "transmisión del dominio sobre una cosa o derecho que nos pertenece a otro u otros sujetos. La palabra podría tener un significado más genérico comprendiéndose todo acto u actos por el que transmitimos una cosa o un derecho a otra persona."

VIII.- Enajene o adquiera por cualquier título sin autorización, vehículos importados definitivamente, para transitar en zonas libres o franjas fronterizas o provisionalmente para circular en las ciudades franjas fronterizas, si el adquirente no reside en dichas zonas o franjas.

La residencia de las personas dentro de las franjas fronterizas se adquiere con el nacimiento de dicha persona durante determinado tiempo que fija la autoridad fiscal, esta residencia debe adquirirse y manifestarse a la autoridad fiscal, de no hacerlo y si la persona con su conducta se ubica en este tipo delictivo sin residir en ellas, estará cometiendo el delito asimilable al contrabando.

IX.- Retire de la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos los marbetes o, en su caso, los precintos a que obligan las disposiciones legales.

TESIS CON  
ALLA DE ORIGEN

*"Retiro o levante.* Es la autorización que otorga la autoridad aduanera una vez cumplidos los requisitos, así como cubiertos los impuestos y derechos, para que las mercancías sean retiradas de lo recintos fiscales o fiscalizados por quien tenga la facultad suficiente para hacerlo."<sup>43</sup> De manera que quien realice esta autorización sin cumplir con los requisitos previstos en dicha hipótesis se colocará en este tipo delictivo.

X.- Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importe bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad. No se considera que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público formulará la querrela correspondiente, siempre que la autoridad competente del país al que se haya importado las mercancías, proporcione los elementos necesarios para demostrar que se ha cometido el delito previsto en esta fracción.

Respecto de esta fracción el tipo delictivo lo comete la persona quien certifica falsamente el origen de las mercancías, con el objeto de que se importe bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional. Cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, no se considerará como delito.

XI.- Introduzca mercancía a otro país desde el territorio nacional omitiendo el pago total de los impuestos al comercio exterior que en ese país correspondan.

<sup>43</sup> URBINA NANDAYAPA; Arturo. "Los Delitos Fiscales". Tomo II Editorial Sisco. p. 157

Aunque suene un tanto ilógico que si corresponden a ese país los impuestos al comercio exterior, no se entiende porque lo debe pagar el exportador en el momento de introducirlo.

Es tipo delictivo lo comete la persona que omite pagar las contribuciones que deberán haberse pagado en otro país, es decir, si desde México se exportan mercancías sin pagar aranceles o contribuciones a Estados Unidos, México castigará la omisión de impuestos al IRS, Oficina de impuestos en Estados Unidos por sus siglas en Inglés.<sup>44</sup>

XII.- Con el objeto de obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal, señale en el pedimento el nombre, la denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyente de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior.

XIII.- Presente o haya presentado ante las autoridades aduaneras documentación falsa que acompañe al pedimento o factura.

Respecto a estas dos fracciones es necesario resaltar que las dos declaraciones son equiparables en virtud de que en ambas hipótesis es la presentación de datos y documentos falsos.

### 1.6.3.- CONTRABANDO CALIFICADO

En relación al delito de contrabando calificado el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 107, establece cuatro supuestos que son:

Artículo 107.- El delito de contrabando será calificado cuando:

- I.- Con violencia física y moral en las personas
- II.- De noche o por lugar no autorizado para la entrada y salida del país de mercancías.
- III.- Ostentándose el autor como empleado o funcionario público.
- IV.- Usando documentos falsos.

<sup>44</sup> Ibidem. p. 158

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cabe resaltar que respecto a la fracción I, del Artículo 107 antes citado "la calificación de la violencia dentro del contrabando, deberá ser determina como aquella conducta en que por medio del obrar peligroso empleando la comisión del uso de material de la fuerza física o la ventaja del uso de las armas de fuego o punzo cortantes por parte del agresor, se importen o exporten mercancías sin el pago de las obligaciones fiscales, con el riesgo consiguiente para otras personas, sean éstas servidores públicos o que por razón de sus cargo deban sufrir esa violencia material o moral."<sup>45</sup>

Las calificativas a que se refieren las fracciones II, III y IV del Artículo 107 aludido indica la premeditación del infractor.

"Es una actitud reflexiva y relevante prolongada de una acción u omisión, que por su propia naturaleza agrava la responsabilidad penal del sujeto activo."<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Ibidem, p. 163

<sup>46</sup> Ibidem, p. 160

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ADUANERO

El Estado, para lograr el sostenimiento de la estructura estatal y su funcionamiento, requiere de múltiples recursos, lo que quiere decir que los gastos son imprescindibles y para lograrlo es necesario allegarse de los medios indispensables, los cuales no siempre tienen carácter monetario, tomando en cuenta que puede ser, humanos y materiales.

Ahora bien, las necesidades económicas del Estado en el transcurso del tiempo han ido aumentando conforme han crecido las finalidades del mismo, derivado de éste desenvolvimiento económico, si bien como dice Duverger. "El Estado calcula sus ingresos en función de sus gastos no sus gastos en función de sus ingresos."<sup>47</sup>

Dentro de la nomenclatura relacionada directamente con la entidad estatal encargada de la recaudación y su administración operativa, encontramos los términos de Fisco, Hacienda Pública, Erario, Tesoro Ministerio de Finanzas, Secretaría de hacienda, etc.

Sin embargo "Las atribuciones tributarias de carácter recaudatorio del Estado son ejercidas por medio del fisco, toda vez que la Hacienda Pública (Secretaría de Hacienda, Ministerio de Finanzas etc.) implican una concepción más amplia que atañe a toda la circunstancia patrimonial del Estado, de manera genérica y dentro de la cual el Fisco, que desempeña un papel por demás relevante, constituye solamente una parte del todo hacendario.

<sup>47</sup> DE LA CUEVA, Arturo. "Derecho Fiscal." Editorial Porrúa, México, p.23

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En efecto, el fisco restringe su fundamental función a la recaudación, a través de la organización administrativa relativa, mientras que la Hacienda Pública comprende tanto la actividad económica del Estado en general; es decir, el ejercicio presupuestario a través del gasto público; la tesorería, la contaduría; la política financiera, monetaria, anticíclica, de fomento, de comercio exterior, etc.<sup>49</sup>

Es así, como el Artículo 31 Constitucional, en su fracción IV, establece como obligación de todos los mexicanos la de "Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Además, de estos preceptos constitucionales, que constituyen los fundamentos legales más importantes para sustentar la facultad recaudatoria del Estado, es menester destacar que el Artículo 131 Constitucional en su primer párrafo, toda vez que atribuye el carácter de facultad privativa de la Federación la de gravar las mercancías que se importen o exporten, o que estén en tránsito por el territorio nacional, así como el reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.<sup>49</sup>

## **2.1.- FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ADUANERA**

La facultades que el Presidente tienen en materia aduanera son de la más alta envergadura, mismas que se expondrá a continuación:

### **1.- Atribuciones constitucionales con un enfoque administrativo:**

- a) Promulgar, ejecutar, reglamentar las leyes.- Consignada en la fracción I, del Artículo 89 constitucional. En materia aduanera este es el fundamento

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. p. 19-20

<sup>49</sup> DIEP DIEP, Daniel. "Fiscalística." Editorial Pac. México, 2002. p. 58

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Constitucional del Reglamento de la Ley Aduanera, publicado en el D. O. F. de 6 de junio de 1996.

- b) Celebrar Tratados Internacionales.- De conformidad con al fracción X, del Artículo 89 Constitucional, corresponde al Presidente de la República dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con "Potencias extranjeras", sometiéndolos a la aprobación del senado. En materia aduanera, existen tratados que regulan diversos aspectos tales como facilidades a ciertas operaciones temporales o de turistas, de valoración aduanera, de codificación y designación de mercancías, asistencia y cooperación mutua, etc.
- c) Establecer y suprimir aduanas.- La fracción XII del Citado Artículo 89 constitucional concede la facultada al Presidente de la República de habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación.
- d) Facultades legislativas extraordinarias.- De conformidad con el segundo Párrafo del Artículo 131 de nuestra constitución, El Ejecutivo puede ser facultado por el Congreso para aumentar, modificar o suprimir las cuotas establecidas en las tarifas de importación y exportación y para crear otras, así como para registrar y prohibir la importación, exportación y tránsito de mercancías, dando cuenta al congreso del uso que hubiese hecho de esta facultad cuando envíe el presupuesto fiscal del año siguiente. En virtud de que estos cambios a las tasas arancelarias implican modificaciones a las leyes expedidas por el Congreso dicha facultad en realidad es una atribución legislativa extraordinaria, misma que se ha justificado porque la velocidad de los cambios en el comercio internacional requiere acciones rápidas y urgentes en beneficio de la estabilidad de la producción nacional o de cualquier otro propósito en beneficio del país.<sup>50</sup>

<sup>50</sup> RODHE PONCE, Andrés. "Derecho Aduanero Mexicano," Ediciones Fiscales ISEF, p. 180

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estas facultades constituyen la parte medular en cuanto a la política del comercio exterior ya que la base de la aplicación de los impuestos al comercio exterior mejor conocidos como aranceles, que pueden ser restrictivos si sus tasas son elevadas o de fomento si son bajas. Todo eso debe estar bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya injerencia en asuntos comerciales y comercio exteriores suscribe al establecimiento y cobro de dichos aranceles ahí sus nexos y funciones con la Secretaría de Economía en sustitución de la otrora Secretaría de Industria y Comercio como responsable de la política comercial en su aspecto fiscal.

## **2.- Atribuciones en el Código Fiscal de la Federación, desde una visión impositiva.**

El Artículo 39 del Código confiere al Ejecutivo Federal facultades indelegables que si bien se refiere a la materia fiscal también tienen aplicación en materia aduanera.

### *Condonar o pagar a plazo las contribuciones.*

I.- Condonar eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo diferido en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

### *Facilitar el cumplimiento de las obligaciones.*

II.- Dictar medidas relacionadas con la administración, control, forma y procedimiento señalados en las leyes fiscales sin variar las disposiciones relacionadas al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento las obligaciones de los contribuyente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Conceder subsidios o estímulos fiscales.**

III.- Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberá señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deben cumplirse por los beneficiados.

Estas facultades que le son atribuidas al Ejecutivo Federal en el Código Fiscal de la Federación, toda vez que es el único quien tiene esta potestad para tomar decisiones de manera inmediata cuando se dan los sucesos imprevistos como lo establece la fracción I, de Artículo antes citado.

**3.- Atribuciones en materia Aduanera.**

Artículo 143.- de la Ley Aduanera establece cuales son las facultades del Poder del Ejecutivo en materia Aduanera:

I.- Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo señalar su ubicación y funciones.

Esta facultad la consigna el precepto constitucional por lo que simplemente es una reiteración del mismo, con la observación de que incluye a las aduanas interiores que no se prevían cuando en 1917 se redactó nuestra máxima ley.

Actualmente, existen 48 aduanas de las cuales 21 son aduanas fronterizas, y 8 son aduanas interiores, 16 son aduanas marítimas y dos aéreas, mismas que se encuentran localizadas por todo el territorio nacional y se distribuyen en las siguientes entidades federativas:

Aguascalientes: (1) Interior de Aguascalientes.

Baja California: (2) Fronteriza de Mexicali.

(3) Fronteriza de Tijuana (4) Fronteriza de Tecate (5) Marítima de Ensenada.

Baja California Sur: (6) Marítima de la Paz.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Campeche: (7) Marítima de Ciudad del Carmen.  
 Coahuila: (8) Interior de Torreón (9) Fronteriza de Piedras Negras (10) Fronteriza de Ciudad Acuña.  
 Colima: (11) Marítima de Manzanillo.  
 Chiapas: (12) Fronteriza de Ciudad Hidalgo.  
 Chihuahua: (13). Fronteriza de puerto Palomas (14). de Ojinaga (15) Fronteriza de Ciudad Juárez (16). Interior de Chihuahua.  
 Guerrero: (17). Marítima de Acapulco.  
 Jalisco: (18) Área de Guadalajara.  
 Estado de México: (19) Interior de Toluca.  
 Michoacán: (20) Marítima de Lázaro Cárdenas.  
 Nuevo León: (21) Interior de Monterrey (22) Fronteriza de Colombia.  
 Oaxaca: (23) Marítima de Salina Cruz.  
 Puebla: (24) Interior de Puebla.  
 Querétaro: (25) Interior de Querétaro.  
 Quintana Roo: (26) Marítima de Cancún (27). Fronteriza de Subteniente López.  
 Sinaloa: (29). Marítima de Mazatlán.  
 Sonora: (29) Fronteriza de Nogales. (30) Fronteriza de Agua Prieta (31) Fronteriza de Naco. (32) Fronteriza de San Luis Río Colorado. (33). Fronteriza de Sonora: (34). Marítima de Guaymas.  
 Tamaulipas: (35). Fronteriza de Matamoros (36) Fronteriza de Nuevo León (37) Fronteriza de Ciudad Reynosa (38). Fronteriza de Ciudad Miguel Alemán (39) Marítima de Tampico (40) Marítima de Altamira (41). Ciudad Camargo.  
 Veracruz Ver. (42) Marítima de Coatzacoalcos. (43) Marítima de Tuxpan (44) Marítima de Veracruz.  
 Yucatán: (45) Marítima de Progreso.  
 Distrito Federal: (46) Interior de México (47). Aeropuerto Internacional de México.  
 Dos Bocas (48) Marítima de Paraíso Tab.<sup>51</sup>

- II.- Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.  
 III.- Autorizar el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de los países vecinos.

<sup>51</sup> Artículo 39 apartado C del Reglamento Interior del SAT, publicado en el DOF. de 22 de marzo de 2001.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**IV.- Establecer o suprimir las regiones fronterizas y determinar sus límites.**

El Ejecutivo de la Nación, es facultado por el Senado de la República con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de despacho correspondiente rinden al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. Esta facultad no esta dado directamente en la constitución ya que se debe de realizar un análisis de fondo para, establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo; señalar su ubicación y funciones; Suspender los servicios de las oficinas aduaneras; autorizar el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales; establecer o suprimir las regiones fronterizas y determinar sus límites.

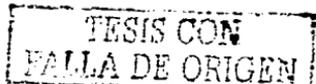
Siendo las aduanas lugares autorizados para la entrada y salida de, personas y medios de transporte, ejercen control sobre la integridad del territorio nacional y por lo tanto, el Ejecutivo Federal tiene las facultades para suspender sus servicios cuando lo considere procedente y en beneficio de la Nación.<sup>22</sup>

**2.2.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Conforme con la división de poderes consignada en nuestra Constitución Política, toca al Poder Legislativo la función básica de emitir leyes en tanto que al Ejecutivo aplicarlas y al Poder Judicial resolver las controversias derivadas de dicha aplicación.

Ahora bien, acorde con lo dispuesto por los Artículos 80 y 90 de la Máxima Ley, el Poder Ejecutivo Federal reside en una sola persona que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conformando la administración pública centralizada y paraestatal, una ley que expida el Congreso, la que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las

<sup>22</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Maximo. "Derecho Aduanero." Editorial Porrúa. p. 129



**Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, o sea, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 29 de diciembre de 1976.<sup>53</sup>**

Así "El manejo de las contribuciones por parte del Estado descansa en dos ordenamientos jurídicos que al menos en un buen número de países, son de vigencia anual: la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos. También se les denomina presupuestos en razón de que constituyen en prevenciones de lo que habrá de recaudarse y erogarse en el periodo o ejercicio siguiente al de su promulgación y su publicación.

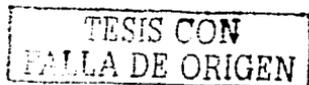
Ambas leyes deben estar contempladas por la Constitución Política del país el que correspondan. En el caso de México, los Artículos 71 fracción I; 72, Inciso H), 73, fracciones VII, VIII, XXIX -d) y algunos de los fundamentos legales alusivos al tema. La Ley General del Órgano de Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos especifica funciones al respecto.

El Órgano de Gobierno o Dependencia a quien se encomienda la administración de los fondos públicos debe estar expresamente facultado para ello. En México. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 31, fracción XII reconoce dicho atributo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, las leyes de ingresos y egresos, sujetan en su formación, iniciativa, discusión, promulgación, control y aprobación a los términos previstos por la Comisión Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos. Son el soporte para que la recaudación tributaria sea ejercida, ejecutada, administrada y aplicada por el órgano de gobierno o dependencia del Ejecutivo, facultado para ello por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la distribución de competencias que de los asuntos administrativos hace entre las diversas Dependencias del Poder Ejecutivo, esta ley le confiere en el Artículo 31

<sup>53</sup> RODHE PONCE, Andrés. "Derecho Aduanero Mexicano," Ediciones Fiscales ISEF, p. 180



fracciones XI y XII, la materia aduanera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cobrar las contribuciones, productos y aprovechamientos federales. En los términos de la fracción XI citada, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recaudar dichos ingresos públicos, muchos de los cuales se causan por la actividad aduanera. Igualmente con fundamento en esa fracción compete a la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezca esas cargas tributarias, disposición que le otorga competencia para llevar a cabo las funciones de inspección y comprobación establecidas en los diversos ordenamientos fiscales.

- a) Dirigir los servicios aduanales y de inspección a la policía fiscal de la federación.
- b) La fracción XII, del Artículo 31 de la Ley citada contiene ésta atribución que es realmente la substancial para afirmar que la materia aduanera se encuentra asignada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.
- d) Acorde con las atribuciones que se mencionan en los dos párrafos anteriores, la fracción XII, dispone que será esta Secretaría la encargada de defender y representar los intereses fiscales de la Federación en las controversias en donde sea parte a la misma, defender los intereses del Estado.

## **2.2.1.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

De conformidad con el Artículo 31, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la unidad de apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera. Actualmente estas

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

facultades las realiza a través del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria.<sup>54</sup>

Por tanto dentro de las estructuras administrativas del poder Ejecutivo Federal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que tiene encomendado realizar en nuestro país la función aduanera, conferida por los Artículos 144 y 145, de la Ley Aduanera mismas que a continuación señalamos.

### ***Las Atribuciones en la Ley Aduanera.***

**Artículo 144.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

Señalar circunscripción territorial de las aduanas y de las secciones aduaneras lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico Internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deban aplicarse, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, el pago correcto de las contribuciones, aprovechamiento y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones de no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso sobre el uso que hayan dado a las mismas.

Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías. Cerciorarse que en los despachos, los

<sup>54</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "Derecho Aduanero." Editorial Porrúa. p. 130

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.

Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados. Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia exención o reducción de impuesto o se haya eximido del cumplimiento de una regulación que se otorgó, se encuentre en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos a de alguno de ellos.

Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y de aparatos de telefonía, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas. Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten. Verificar durante su transporte, legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera.

Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría. Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerías. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y de exportación. Determinar las contribuciones y aprovechamiento omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios. Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados. Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal. Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación. Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o envases, destinados a la franja o región fronteriza.

Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de importación. Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal una vez activado el mecanismo de la selección automatizado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Microfilm, gravar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que éste precepto se refiere.

En las fracciones anteriormente transcritas del citado Artículo 144, se le conceden las facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismas que deberán ser ejercidas a través del Servicio de Administración Tributaria, y que ésta a su vez la Administración General de Aduanas auxiliado con las diferentes Unidades Administrativas llevaran a cabo dichas funciones para fomentar, crear distribuir recaudar, organizar y controlar, todo lo relacionado a la materia impositiva Aduanera, entre otras, y en virtud de que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que tiene que rendir cuentas de la administración del gasto público a la comunidad que por cierto no lo hace de manera directa sólo a través del Ejecutivo Federal, en su informe anual.

Artículo 145.- Para determinar el destino de las mercancías que pasen a ser propiedad del Fisco Federal, la Secretaría deberá asesorarse de un Consejo integrado por instituciones filantrópicas y representantes de las cámaras y asociaciones de contribuyentes interesados en la producción y comercialización de mercancías idénticas o similares a aquellas. La citada dependencia deberá observar los siguientes lineamientos.

I.- Que el producto de la enajenación sea suficiente para cubrir los gastos relacionados con el almacenamiento, traslado y demás que sea necesario para efectuar la enajenación correspondiente.

A más tardar dentro del mes de enero del año siguiente a aquel en que se enajenaron las mercancías, deberá enterarse el remanente a la tesorería de la federación. Se dejará una reserva en cantidad suficiente que sirva para iniciar la operación del ejercicio siguiente.

II.- Que en la enajenación de las mercancías se eviten perjuicios a sectores de la economía nacional.

III.- Las mercancías y sus envases tendrán los sellos y marcas que las identifiquen como propiedad del Fisco Federal y no estarán sujetas a requisitos adicionales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Secretaría podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para uso de la propia Secretaría o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, federativas y municipios, así como los poderes legislativos y judicial. En este caso, no se requerirá la opinión previa del consejo.

Como efecto de lo anterior la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que las mercancías hayan pasado a su poder bien las puede destinar a las acciones filantrópicas que establece el artículo en comento, tal es el caso de la donación que la Secretaría realizó el día 1° de octubre del presente año a las víctimas del huracán Isidor en Cancún Quintana Roo, con los aparatos electrodomésticos, alimentos, vestidos etc., que fueron embargados como consecuencia de los actos de contrabando.

También podrá donarla a las instituciones no lucrativas mexicanas con autorización para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.

Tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actual Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá enajenar de inmediato estas mercancías a la propia empresa objeto del embargo, siempre que se encuentren comprendidas dentro de su programa autorizado.<sup>55</sup>

#### **I.- Facultades relacionadas con la organización y competencia de sus dependencias.**

1.- Señalar la circunscripción territorial de las aduanas así como establecer y suprimir secciones aduaneras.

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 134

- 2.- Señalar dentro de los recinto fiscales el lugar donde se ubican las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias.
- 3.- Establecer la coordinación con otras dependencias y organismos públicos que apliquen medidas de seguridad y control en los recintos fiscales.
- 4.- Señalar mediante reglas de carácter general, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías.
- 5.- Manejar almacenar y custodiar las mercancías de los recintos fiscales.

### **2.2.2.- ESTRUCTURA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

En virtud de la desconcentración tributaria ordenada por el Artículo primero del "Decreto por el que se Expiden Nuevas Leyes Fiscales y se modifican otras" publicado en el D.O.F. de 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1° de julio de 1997, se promulgó la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT) y se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Artículo 2° de la LSAT dispone que el SAT tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos productos y aprovechamientos del gasto público, y que en consecución de este objeto, deberá observar y asegurar la aplicación correcta eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, promoviendo la eficiencia de la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente en las obligaciones derivadas de esa legislación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con el propósito fundamental de tener como fuente inmediata y que sirva como consulta, y que oriente a los servidores públicos de la propia Secretaría, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los particulares,

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

respecto de su organización y funcionamiento, así como contribuir a que el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría se realicen de manera ágil, eficiente y honesta, mediante la delimitación precisa de competencias y relaciones de coordinación entre las distintas unidades administrativas que la integran.

De esa guisa se conforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivada directamente de su Manual de Organización General, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero de 1999.

### **2.2.3.- ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

El antiguo sistema de administración Tributaria en México ocasionó que no se recaudara ni el 50 % de los impuestos federales, por lo que para lograr que la captación de las mismas fueran mayor, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se propuso llevar a cabo la separación de la administración tributaria de la propia Secretaría, lo que se ha venido observando que esta política ha dado mejores resultados.

Para alcanzar esos fines, el Fondo Monetario Internacional propuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, suministrarle asesoría técnica para la constitución del Sistema de Administración Tributaria durante el primer semestre de 1997, buscando promover en forma sostenida y permanente el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Durante este proceso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional evaluaron las propuestas presentadas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México para la mejor configuración del citado Sistema de Administración Tributaria, organismo que operó en forma piloto a partir de 1997 y formalmente a partir de julio del mismo año.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El 30 de junio de 1997, el Ejecutivo Federal publicó en el D. O. F. dos puntos importantes: el Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; con el fin de conservar las mismas unidades administrativas de la Secretaría de Ingresos, pero adscritas al Servicio de Administración Tributaria;

Es así, como el 1° de julio de 1997 entró en vigor la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el D. O. F de 15 de diciembre de 1995. Este nuevo ordenamiento tienen como finalidad establecer la naturaleza, objetivo y atribuciones conferidas anteriormente a la Subsecretaría de Ingresos.

**NATURALEZA:** El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas. Con autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

**OBJETIVO:** Determinara liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduanera de orden federal.<sup>56</sup>

### **ATRIBUCIONES**

**Artículo 7°- De la Ley del Servicio de Administración Tributaria tendrá las siguientes atribuciones:**

Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios a la legislación aplicable; dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la unidad de apoyo para la inspección Fiscal Aduanera; representar el interés de la federación en controversias aplicables; determinar

<sup>56</sup> Artículo 7° de la Ley del Servicio Administración Tributaria publicado en el D.O.F. el 15 de diciembre de 1995.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduanera de orden federal; ejercer aquellas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria; solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas nacionales o extranjeras, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscal, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en la materia fiscal y aduanera.

Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones; participar en las negociaciones de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos y tratados internacionales en el ámbito de su competencia; proporcionar bajo el principio de reciprocidad, las asistencias que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de las convenciones internacionales en los que México sea parte, para lo cual, en el ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recaudar respecto de los contribuyentes información y documentación que sea objeto de la solicitud.

Vigilar como órgano de consulta del Gobierno Federal de las materias fiscal y aduanera: localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con la base en ellas se expidan y Las demás que sea necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo antes citado, cabe señalar que las atribuciones que le son conferidas al Servicio de Administración Tributaria es de manera general en virtud de que en el Reglamento Interior de dicha Institución Desconcentrada se establecen las facultades de manera más específica a cada Administración General, como es en este caso la Administración General de Aduanas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **ORGANIZACIÓN**

**Las Unidades Administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria son:**

- I. Junta de Gobierno.
- II. (Presidente)
- III. Las Unidades Administrativas Centrales que establezca su Reglamento Interior.

Secretaría Técnica de (Comisión De Servicio Fiscal De Carrera)  
Administración Central de Servicio Fiscal de Carrera.

## **UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES**

### **1. Administración General de Tecnología de la Información.**

- ⊕ *Administración Central de Atención a Usuarios*
- ⊕ *Administración Central de Desarrollo de Mantenimiento de Aplicaciones*
- ⊕ *Administración Central de Operación Informática*
- ⊕ *Administración Central de Normatividad y Evaluación Informática*
- ⊕ *Administración Central de Servicios Administrativos*

### **2.- Administración General de Asistencia al Contribuyente.**

- ⊕ *Administración Central de Atención al Contribuyente*
- ⊕ *Administración Central Pago de Especie y de Difusión Masiva*
- ⊕ *Administración Central de Enlace Normativo y Difusión Interna*
- ⊕ *Administración Central de Desarrollo y Servicios*
- ⊕ *Administración Central de Sistemas de Calidad*
- ⊕ *Administración Central de Desarrollo Informático*

### **3.- Administración General de Grandes Contribuyentes.**

- ⊕ *Administración Central de Central de Planeación y Evaluación de Grandes Contribuyentes*
- ⊕ *Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes*
- ⊕ *Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- ◊ *Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes*
- ◊ *Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero*
- ◊ *Administración Central de Fiscalización al Sector Gobierno*
- ◊ *Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional*
- ◊ *Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos*
- ◊ *Administración Central de Supervisión y Evaluación*

#### **4.- Administración General de Recaudación.**

- ◊ *Administración Central de Operación Recaudatoria*
- ◊ *Administración Central de Normatividad*
- ◊ *Administración Central Contabilidad de Ingresos*
- ◊ *Administración Central de Cobranza*
- ◊ *Administración Central de Sistemas*
- ◊ *Administración Central de Análisis Económico y Política Recaudatoria*
- ◊ *Administración Central de Planeación*
- ◊ *Administración Central de Supervisión y Evaluación*

#### **5.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.**

- ◊ *Administración Central de Control de Evaluación Fiscalización Nacional "A"*
- ◊ *Administración Central de Control de Evaluación Fiscalización Nacional "B"*
- ◊ *Administración Central de Planeación de la Fiscalización Nacional Procedimientos legales de Fiscalización*
- ◊ *Administración Central de Programas Especiales*
- ◊ *Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora*
- ◊ *Administración Central de Central de Comercio Exterior*
- ◊ *Administración General Jurídica de Ingresos.*

#### **6.- Administración General Jurídica.**

- ◊ *Administración Central de Notificación y Cobranza*
- ◊ *Administración Central de lo Contencioso*
- ◊ *Administración Central de Operación*
- ◊ *Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos*
- ◊ *Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- ✦ *Administración Central de Supervisión y Evacuación*

#### **7.- Administración General de Aduanas.**

- ✦ *Administración Central de Regulación de Despacho Aduanero*
- ✦ *Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos*
- ✦ *Administración Central de Investigación Aduanera*
- ✦ *Administración Central de Contabilidad y Glosa*
- ✦ *Administración Central de Planeación Aduanera*
- ✦ *Administración Central de Informática*
- ✦ *Administración Central de Visitaduría*
- ✦ *Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera*
- ✦ *Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera*
- ✦ *Administración Central de Fiscalización Aduanera*

#### **8.- Administración General de Innovación y Calidad.**

- ✦ *Administración Central de Recursos financieros*
- ✦ *Administración Central Recursos Humanos*
- ✦ *Administración Central Recursos Materiales y Servicios Generales*
- ✦ *Administración Central de Apoyo Jurídico*

#### **9.- Administración General de Evaluación.**

- ✦ *Administración Central de Central de Revisión de Sistemas y Procedimientos*
- ✦ *Administración Central Análisis y Coordinación Institucional*
- ✦ *Administración Central de Seguridad Interna*

#### **10.- Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.**

- ✦ *Administración Central Operativa*
- ✦ *Administración Central de Destino de Bienes*
- ✦ *Administración Central de Jurídica de Control*

#### **11.- Unidades Administraciones Administrativas Regionales.**

- ✦ *Administraciones Locales y Aduanas*
- ✦ *Administraciones Regionales de Evaluación*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las Administraciones Generales estarán integradas por los Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditores, Inspectores, Abogados Tributario, Ejecutores Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo par la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos, así como por el personal que se requiera.<sup>57</sup>

La junta de gobierno es el Órgano Máximo de supervisión y, aprobación de todas las funciones y facultades conferidas por los ordenamientos que rigen el Servicio de Administración Tributaria.

El Presidente del Servicio de Administración Tributaria nombrará y removerá a los servidores públicos que conforman el Servicio de Administración Tributaria, así como los funcionarios de libre designación conforme al Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, Así como ejercer las demás funciones señaladas en el artículo 4° del Reglamento del Servio de Administración Tributaria.

También tendrá la facultad de proponer la aprobación de la Junta de Gobierno para el informe del presupuesto correspondiente al ejercicio que se reporte, así como lo relativo a la actividad recaudatoria del ejercicio inmediato anterior.

#### **2.2.3.1- ESTRUCTURA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS.**

*ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS.* Desde 1990 esta Unidad Administrativa se denominó Dirección General de Aduanas, a partir de febrero de 1993 cambio su denominación por la actual. En el Artículo 29 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria establece la denominación actual y sus funciones.

<sup>57</sup> Artículo 2° del Reglamento Interior del SAT, publicado en el D. O. F. de 22 marzo 2001

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS.**

*La estructura orgánica es de la forma que se enlistó.*

1. *Administración Central de Regulación de Despacho Aduanero*
2. *Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos*
3. *Administración Central de Investigación Aduaneras*
4. *Administración Central de Contabilidad y Glosa*
5. *Administración Central de Planeación Aduanera*
6. *Administración Central de Informática*
7. *Administración Central de Visitaduría*
8. *Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera*
9. *Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera*
10. *Administración Central de Fiscalización Aduanera*

### **2.2.3.2.- REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Con base en el Artículo 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Artículo 4 del la Ley de Administración Tributaria. El Ejecutivo de la nación tiene la facultad de expedir el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en el cual otorga la competencia y establece la organización de dicha institución para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, así como sus funciones que de conformidad con el Artículo 29 del referido Reglamento establece:

Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas a las Aduanas, en las siguientes materias: normas de operación reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales aduanales; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

fiscales y aduaneras; determinación de los impuestos generales de importación o de exportación, verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo, en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja fronteriza, del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o de exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes; emitir opinión sobre los precios estimados que esta fije, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobre valoración.

Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y organismos internacionales en materia aduanera y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia; participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de competencia en las negociaciones de Convenios Aduaneros y Tratados Internacionales en materia comercial.

Proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión y autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras.

Emitir los acuerdos de expedición de patente de agente aduanal, mandatario de agente aduanal, de dictaminador de segundo reconocimiento y apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz.

Normar los procedimientos para obtener patentes de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero, de mandatario de agente aduanal y participar en la formulación de los programas temáticos de los exámenes correspondientes.

Integrar la información estadística sobre el comercio exterior.

Planear, organizar establecer dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, participar en la prevención de los ilícitos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos, y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajero, autorizados para el tráfico internacional, y realizar los actos de prevención de ilícitos fiscales aduaneros que se requieran en apoyo a las autoridades fiscales;

ESTA TESIS CON  
DE LA BIBLIOTECA  
FALLA DE ORIGEN

en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión, control y vigilancia, a través de sus inspectores;

Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ello relacionados, exhibir y proporcionar la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que conforme a las disposiciones legales deban presentarse, recabar de los servidores públicos y fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones,

Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal,

Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículo de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos

Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

Ordenar y practicar la retención, y persecución de embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda, notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación en el país, remitir en los plazos señalados en la legislación aduanera las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos,

Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiere peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualesquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

Proporcionar los elementos obtenidos en el ejercicio de sus facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones por infracción a las disposiciones aduaneras, cuando no esté facultada para imponer la sanción correspondiente.

Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamiento, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente

Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o cualquiera otra cosa que impida el cumplimiento de algunas de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requiera para subsanar la situación.

Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas objeto de robo o disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los Convenios Internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características y naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos a contribuciones o aprovechamientos, practicar el examen pericial de otros productos y materias primas.

Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salidas del mismo, de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada y salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo,

Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas de Servicio de Administración Tributaria, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las demás autoridades de las entidades federativas y municipios,

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y los demás actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, en su caso determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera

Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos, inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados,

vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas desde la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad, verificar el domicilio de los contribuyentes se localicen en el domicilio declarado, ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país, imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.

Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada

Informar a la Administración General de Asistencia al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros,

Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cable u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación;

Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que pueden permanecer dentro de dichos recintos.

Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales y fiscalizados, y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación; ejercer el control, vigilancia, sobre la entrada y salida de mercancías y personas en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.

Normar el procedimiento de inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

Participar en el diseño y aprobación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por disposiciones fiscales en materia aduanera; en la integración y actualización de los archivos que se utilizan para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos.

Autorizar y, en su caso, cancelar el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos; temporalmente para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías, y para someterse al proceso de ensambles y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal.

Habilitar recintos fiscalizados y autorizar para que dentro de los mismos, las mercancías en ellos almacenados puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación; otorgar autorización, o concesión para prestar servicios de manejo, maniobras de carga y descarga almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como suspender, cancelar o revocar dicha autorización o concesión, habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera.

Autorizar que la entrada o salida de las mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga y descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipajes, así como los demás del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado o en un día u hora inhábil.

Autorizar que la obligación de retorno de exportaciones temporales se cumplan con la introducción al país de mercancías que no fueron las que exportaron temporalmente, siempre que se cumpla con los requisitos legales; la importación temporal de vehículos; la explotación comercial de embarcaciones; y la toma de muestras de mercancía en depósito ante la Aduana.

Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías y, en su caso, el valor comercial de las mismas.

Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar la propuestas hechas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.

Dar a conocer la información no fiscal contenida en los pedimentos de importación que mediante reglas de carácter general establezcan las autoridades competentes.

Señalar en los desarrollos portuarios, los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, y aprobar el programa maestro de desarrollo portuario que deberá señalar

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

las instalaciones para la función del despacho aduanero de las mercancías en el programa maestro de desarrollo portuario de la Administración Portuaria Integral o, en los casos, en los documentos en donde especifique que las contribuciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales.

Autorizar el registro para toma de muestras de mercancías estériles, radioactivas, peligrosas o para las instalaciones de equipos especiales para la toma de las mismas; así como suspender cancelar la inscripción en dicho registro.

Autorizar el registro para la forma de muestra de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiere de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción de dicho registro

Normar el procedimiento para la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dichas autoridades.

Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales o fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfaga los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.

Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como habilitar a los funcionarios para realizar dichas notificaciones.

Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación de contribuciones omitidas en los casos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías.

Proponer la asignación de recursos par las obras de mejoramiento de infraestructura y desarrollo tecnológico de las aduanas.

Normar y establecer la política y los programas para la inscripción, suspensión y cancelación de los registros en los padrones de importadores, de exportadores sectorial y de importadores de los sectores específicos.

Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorgan respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, y aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, debiendo remitir la garantía a la Administración Local de Recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del contribuyente.

Establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al

TESIS CON  
LA DE ORIGEN

agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

Retener las mercancías cuando no se presente la garantía correspondiente, en los casos en que el valor declarado sea inferior al precio estimado en términos de la Ley Aduanera.

Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.

Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales, el programa de control aduanero y de fiscalización por sectores; la creación de nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y datos que permitan la identificación individual de las mercancías.

Analizar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes respecto de las operaciones específicas de comercio exterior, en que se presume la consumación de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación; cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondo.

Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte.

Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones estímulos fiscales y subsidios que sean otorgadas por las autoridades competentes en materia aduanera, constar los requisitos y límites de exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.

Controlar supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos verificar sus salidas y retornos.

Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia y, en su caso, notificar dichas sanciones, así como inhabilitar a los agentes aduanales en los casos previstos por la ley.

Evaluar con base en los indicadores de gestión establecidos por la Administración General de Aduanas, la eficacia y la productividad integral de las aduanas.

Coadyuvar en la atención y seguimiento de las observaciones determinadas por los distintos órganos fiscalizadores.

TESIS CON  
SALA DE ORIGEN

Evaluar los procedimientos y registros, controles y sistemas establecidos en materia sustantiva y administrativa de las Aduanas y de las Unidades Administrativas Centrales.

Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contadores públicos registrado, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándose los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios, productores exportadores y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes de visitas domiciliarias, verificaciones de origen que les practiquen y constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción.

Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuyentes distintos de aquellos sobre los cuales tienen competencia, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes para determinar créditos, aportando los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados celebrados en materia fiscal o aduanera, haciéndose legalizar previamente, en su caso.

Asistir a los servicios públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países respecto de convenios o tratados celebrados en materia fiscal o aduanera internacional.

Poner a disposición de la Unidad Administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que estando sujeta a dicho procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley aduanera.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es importante comentar que en esta última reforma en la que se adicionó otros artículos al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se le otorga aún, más amplias facultades a la Administración General de Aduanas, para el mejor despacho de sus asuntos.

Lo anterior es así, ya que los cambios que se van presentando dentro de la misma Institución (SAT) exige la adscripción de nuevas Unidades Administrativas o la extinción de algunas otras, por ser poco útiles para las que fueron creadas y porque las circunstancias sociales del momento así lo requieren tomado en cuenta que la sociedad exige transformación día con día.<sup>58</sup>

### **2.3.- MERCANCÍA DE IMPORTACIÓN**

Etimológicamente, mercancía deriva de "mercado" del latín "mercatus" que significa comercio, tráfico, mercado.

Importar (del lat. importare) introducir en un país cosas extranjeras, géneros de comercio.<sup>59</sup>

Importación es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo.

Esta operación puede recaer en distintos tipos de objetos transportables y se materializa al momento de pasar la línea aduanera (territorio aduanero) e introducir a consumo en el interior del país.

Según su destino o función, se distinguen las importaciones definitivas y las temporales, conocidas también de perfeccionamiento industrial o regímenes suspensivo.

<sup>58</sup> Reglamento de Administración Tributaria, publicada el día 22 de marzo de 2001

<sup>59</sup> Gran Enciclopédico Ilustrado.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En el derecho económico mexicano, las importaciones están reguladas por los siguientes cuerpos normativos: el Código Fiscal de la Federación, La Ley Aduanera y su Reglamento, la Tarifa General de Importación, la Ley de Comercio Exterior, decretos y acuerdos específicos.<sup>60</sup>

El término "mercancías" dentro del Derecho Aduanero reviste particular interés; durante siglos la potestad aduanera ha estado vinculada a este concepto. Tan es así que muchos de los autores en diferentes épocas han definido el objeto de la relación aduanera en base al vocablo mercancías; idea actualmente superada, pero sin que signifique que haya perdido su importancia.<sup>61</sup>

Nuestra Ley Aduanera en forma genérica en la fracción II, del Artículo 2 define a las mercancías, que son "los producto, artículos, efectos, cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular."

#### *División de las mercancías*

Por su origen son:

- Nacionales
- Nacionalizados
- Extranjeras
- Libres
- Restringidas
- Reguladas
- Prohibidas

Por el pago de impuestos:

- *Exentas*
- *Gravadas*
- *De Importación*
- *De exportación*
- *De Transito*
- *A depósito*
- *A región Fronteriza*
- *A franja Fronteriza*
- *A zona gravada*

<sup>60</sup> WITKER, Jorge y HERNANDEZ LAURA "Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México." Editorial UNAM, p. 273

<sup>61</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "Derecho Aduanero." Editorial Porrúa, p. 354

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 2.4.- MERCANCÍA DE EXPORTACIÓN

Etimológicamente exportar (del lat. *exportare*; de *ex* fuera, y *portare*, llevar) enviar del propio país a otro.<sup>62</sup>

Consideramos que la exportación es la salida de cualquier mercancía del país.

**Mercancía de Exportación:** Es la que se extrae de un territorio aduanero.

El comercio exterior implica un control cuantitativo, expresado a través de la necesidad de pagar un impuesto y control representado por la necesidad de solicitar y obtener un permiso para efectuar la operación.

**Exportación:** la actividad exportadora constituye una importante alternativa de desarrollo para las empresas en lo particular y de manera general para el país. No podemos desvincular las importaciones de las exportaciones. En términos económicos, ambas actividades forman parte de la balanza comercial, y su saldo refleja el superávit o déficit comercial.

El concepto puede ser analizado desde diferentes puntos de vista, tomando en cuenta que el proceso de exportación es una actividad de naturaleza comercial, con repercusiones económicas y financieras con una extensa regulación jurídica.

La exportación es el envío de mercaderías nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente, ello significa una venta más allá de las fronteras políticas de un país. Esta operación supone la salida de mercaderías de un territorio aduanero y produce como contrapartida una entrada de divisas.

En teoría, la exportación está vinculada a tres criterios:

---

<sup>62</sup> Gran Enciclopédico Ilustrado



- a) Al transporte, como simple acto material.
- b) Al envío como generador de relaciones jurídicas y fiscales de una operación comercial.
- c) A la venta, es, motivación del envío limitándola a que toda exportación se haga por un precio o contraprestación de divisas.

La exportación en general recae sobre bienes y servicios, incluyendo la electricidad. La exportación de servicios, como tecnologías, planos y diseños y en general. La propiedad intelectual, es un rubro que adquiere tanto o más importancia que las mercaderías u objetos físicos transportables.

**Exportación Definitiva.-** Es el régimen aduanero que autoriza la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.<sup>63</sup>

El auge exportador mexicano, especialmente en los últimos años, ha exigido una actualización jurídica. Esta Normatividad comprende la Ley Aduanera y su Reglamento, La Tarifa del impuesto General de Exportación, El código Fiscal de la Federación, El Reglamento del Código Fiscal de la Federación la Ley de Comercio Exterior y disposiciones administrativas diversas que apoyan y fomentan la actividad exportadora.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Glosario de Términos 1995. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1995.

<sup>64</sup> WITKER Jorge y HERNANDEZ Laura. " Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México," Editorial UNAM. p. p. 294-295

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO III

### LAS FUNCIONES DE LA ADUANA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

#### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADUANA DE MÉXICO**

La historia de la aduana mexicana se remonta a la etapa colonial, cuando la importación y exportación de mercancías se realizaba con grandes limitaciones comerciales y arancelarias impuestas por España.

En México independiente, la Junta provisional gubernativa estableció la primera "Ley sobre Comercio Exterior" que determinó aranceles y excepciones para algunas mercancías. El cobro de las contribuciones se realizaba mediante el sistema de aforos, a partir del valor de las mercancías de acuerdo con la cantidad determinada en el arancel, o bien por los empleados de la aduana. Uno de los principales problemas de la época fue el contrabando; por ello se elaboraron diversas ordenanzas importantes, como el "Arancel General Interior e Instrucción para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio Mexicano" (1821); el "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" (1837), y la Ordenanza General de Aduanas" de 1891.

Las disposiciones aduaneras pretendían ordenar el sistema, acabar con las prohibiciones y permitir la importación de más mercancías con el respectivo pago de impuestos. No obstante, estas disposiciones eran inquisitorias, ya que cualquier error de los importadores o exportadores se consideraba como intento de defraudar el interés fiscal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este periodo surgieron conceptos nuevos de la legislación, tales como zonas libres, sistema de asimilación para la clasificación de mercancías, dos sistemas de cobro de impuestos, ad-valorem y el específico; también se ordenaron pagos de derechos por tonelaje, aforo, anclaje y practicaaje.

El 19 de febrero de 1900, por Decreto de Porfirio Díaz, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación de la Dirección General de Aduanas, la cual entró en funciones el primero de abril de 1900.

El desorden político que originó la Revolución impidió que se aplicara en gran medida la legislación aduanera. En 1916 se publicó la nueva tarifa de aranceles, se disminuyeron los gravámenes a artículos de primera necesidad y se aumentaron para los lujosos.

Uno de los objetos de la Constitución de 1917 era fomentar la industrialización y proteger la industria establecida, gravando los productos manufacturados extranjeros.

En 1930, con la publicación de la Nueva Ley Aduanera, modificada posteriormente en 1935, se regularon los regímenes y tráficos y se introdujo la figura del agente aduanal.

En 1950, en pleno crecimiento de la industria nacional, entró en vigor el Código Aduanero, vigente hasta 1982. Esta legislación se inscribió en el periodo en que la sustitución de importaciones prevalecía en el país, por lo cual los aranceles fueron el instrumento para la protección de las empresas mexicanas.

En 1982 se creó la Ley Aduanera y su Reglamento; sin embargo, y a pesar de las novedades que incorporó esta ley, la posterior apertura comercial, repercutió fuertemente en materia aduanal; pronto se observó la inoperancia de los procesos que conformaba el sistema; Por un lado, las operaciones de importación y exportación se incrementaron en gran medida, por otro lado, intervenía todo el

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

personal, lo que implicaba discrecionalidad, lentitud, dédivas, pago de tiempo extra con cargo a los importadores y exportadores, así como insuficiencia de personal.

Dadas las irregularidades, se emprendió una reforma integral, que abarcó procesos operativos y administrativos; se introdujeron herramientas informáticas para agilizar los trámites de importadores y exportadores que se realizaron en lo sucesivo únicamente por agentes y apoderados aduanales a fin de facilitar el control fiscal. Se instrumentó el sistema de selección aleatoria (semáforo fiscal), que disminuyó en 90% el número de reconocimiento. Se establecieron bancos en los patios fiscales, se implementó el proceso de glosa a todos los pedimentos y una segunda aleatoria concesionada a empresas privadas a fin de verificar que los reconocimientos realizados por el personal de la aduana se realizaran correctamente. A raíz del proceso por el que la economía mexicana ingresa a la globalización, México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GAT) y en mayo de 1988, al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), ambos teniendo por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional. El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas, por el de la Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país. Actualmente se cuenta con 48 aduanas.

El 6 de diciembre de 1996 se publicó una nueva Ley, modificada en 1997. Uno de los cambios más importantes consistió en la introducción de mecanismos que permitieran valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GAT, así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado, en el que se direccionaría la revisión según las políticas de control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes, a fin de evitar que se evadiera la regulación.

A partir del primero de julio de 1997, se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Actualmente la aduana mexicana trabaja alrededor de tres misiones; económica, de protección y recaudación de ingresos. En la infraestructura tecnológica de aduanas está en constante modernización, al igual que los recursos humanos, quienes reciben una capacitación planeada y sistematizada con programas dirigidos hacia nuestra meta; efficientar y agilizar de manera responsable y clara el comercio con el exterior.<sup>65</sup>

### **CONCEPTO DE ADUANA**

#### *Definición etimológica.*

La mayoría de los investigadores que han profundizado sobre este tema coinciden en afirmar que su origen es árabe. Asimismo algunos autores manifiestan que proviene de la palabra "Divanum" que significa la casa donde se recogen los derechos, de allí empezó llamarse "Divana", luego "Duana" y por último "Aduana".<sup>66</sup>

En cuanto su definición etimológica los autores aún no se ponen de acuerdo pero cualquiera que este sea lleva implícita la connotación de que es la actividad que regula el derecho aduanero.

Las aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizadas, que dependen de la Administración General de Aduanas y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

La aduana es la representación física del estado nacional y el punto que separa una frontera nacional de otra.

El Consejo de Cooperación Aduanera define a la aduana, como:

<sup>65</sup> TREJO ALCÁNTARA, Agustín, "ARS JURIS," Órgano de Difusión Cultural de Profesores de Derecho. ENEP Aragón UNAM. Año 1, Número 2, Agosto 2002.

<sup>66</sup> ACOSTA ROCA, Felipe. "Trámites y Documentos en Materia Aduanera." Ediciones Fiscales ISEF. p. 13

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y la exportación de las mercancías a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías.

Para Carlos Anabalón jurista chileno y autoridad en la materia define a la Aduana como:

"El organismo estatal encargado de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, vigilando y fiscalizando su paso a través de las fronteras del país aplicando las normas legales y reglamentarias relativas a la importación, exportación y demás regiones aduaneras, tomando las estadísticas de éste tráfico, determinando y percibiendo los tributos que lo afectan u otorgando las excepciones o franquicias que lo benefician; y cumpliendo con las demás funciones, que las leyes le recomiendan.

***Las funciones de la aduana.***

Las principales funciones aduaneras son:

- A. Controlar la entrada y salida de las mercancías
- B. Recaudar los impuestos al comercio exterior.
- C. Ejecutar la parte correspondiente a las políticas económicas y comercial (por ejemplo, permitir la importación de mercancías para el desarrollo de la industria, restringir la importación de productos suntuarios).
- D. Ejercer la vigilancia en materia de sanidad, migración y seguridad nacional.

Las funciones colaterales a las básicas se pueden enunciar como:

- 1. Recaudar los tributos aduaneros.
- 2. Recaudar las cuotas compensatorias.
- 3. Formar las estadísticas del comercio.
- 4. Prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros, como muestra de esta actividad en el Anexo 1.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

5. Prevenir y reprimir el tráfico de drogas y estupefacientes.
6. Registrar los controles sanitarios y fitosanitarios.
7. Registrar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias.
8. Verificar los certificados de origen de mercancías con preferencias arancelarias.
9. Controlar el uso de las mercancías bajo los regímenes aduaneros suspensivos del pago de contribuciones al comercio exterior. Impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legislaciones ecológicas.
10. Impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legalizaciones ecológicas nacionales e internacionales.<sup>67</sup>

Como una muestra de su función, en el Anexo 2 encontramos la clasificación de sus operaciones diarias.

Ahora bien, si analizamos la naturaleza de la función aduanera, se encuentra que ésta no es puramente fiscal.

"La función aduanera sobrepasa la simple actividad de determinar y cobrar impuestos, porque en ella se realizan tareas tan importantes y a veces más, que las de recaudación de tributos.

En efecto, desde su origen, la función aduanera presenta, además, del fiscal, una aspecto económico consistente en la aplicación de normas orientadas hacia el equilibrio y fomento de la economía del país; todo el régimen de restricciones y prohibiciones para el control o impedimento de importaciones y exportaciones de determinadas mercancías, tiende a mantener el equilibrio de la producción nacional, tal como podemos observar en los Anexos 3,4 y 5.

Sin embargo, hay que reconocer que la aduana tiene funciones sociales. Ellas se concretan en un modo general en el régimen de franquicias y exenciones. Cuando el sistema aduanero permite que los habitantes de poblaciones fronterizas alejadas

<sup>67</sup> Ibidem. p. 17-19

de los centros de producción nacionales, importen libres de impuestos y de requisitos específicos artículos de primera necesidad como alimentos y ropa, está desempeñando una actividad que no es precisamente fiscal ni económica, sino verdaderamente social; cuando se permite a los repatriados, inmigrantes, deportados, etc., que traigan al país, también con exención de impuestos y de requisitos especiales, sus menajes de casa, se está cumpliendo una función social en beneficio de estas personas; cuando se realizan actos de donación de mercaderías, generalmente perecederas, a los indigentes o a instituciones de beneficencia, también se está realizando una labor de interés social; cuando se admite que los pasajeros internen objetos para el uso de su profesión, que los deportistas traigan del extranjero artículos para el desarrollo de sus actividades, las instituciones docentes de los equipos pedagógicos indispensable, también la aduana cumple con una función social a veces más interesante que el cobro de impuestos o el equilibrio de la economía nacional, incluso la creación de zonas y perímetros libres, tras la inmediata intención económica, lleva una ulterior finalidad sociocultural.

Aun más, la aduana desempeña funciones de seguridad nacional, de vigilancia, preventivas y represivas, tan importantes como las actividades fiscales, económicas y sociales, porque aseguran el efectivo cumplimiento no sólo de la legislación conexas. Toda la gran actividad aduanera desplegada a lo largo de las costas, fronteras y aeropuertos, y los actos de supervisión y los de sanción, son de importancia fundamental para el desarrollo de la economía, para la seguridad nacional de la hacienda pública.<sup>68</sup> Tal como se muestra en el Anexo 6.

### 3.1- CLASIFICACIÓN

#### *Clasificación desde el punto de vista de su ubicación*

<sup>68</sup> RETENA RIVERO, Oscar Reyes, "Consideraciones Sobre la Estructura Aduanera" Dinámica del Derecho Mexicano, México 1976, p. 18

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3.1.1- TERRESTRE.**

**Aduana Terrestre.** Es necesario establecer la diferencia que existe entre la aduana terrestre y la aduana fronteriza, en virtud de que la primera se encuentran dentro del territorio nacional y de una u otra manera tienen que ver con el tráfico terrestre de mercancías, por encontrarse en las terminales aéreas o ser un paso forzoso en donde se hace escala, a diferencia de la segunda, que se encuentran en un territorio delimitado en una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional.

Lo que distingue la aduana fronteriza de la terrestre es que, en este tipo de aduanas el factor determinante es el transporte estratégico, ya que su finalidad de acceso a los diferentes rincones de nuestro territorio, resulta insustituible como instrumento para una eficiente articulación de los productos importados, para lo cual es necesario mencionar los camiones particulares propiedad de los importadores y exportadores que efectúan sus propios traslados de mercancías así como los autobuses para el transporte de personas que cruzan las fronteras norte y sur, de la misma manera, el transporte ferroviario se considera necesario cuando se manejen grandes volúmenes de mercancía extranjera a grandes distancias dentro de diferentes puntos del territorio nacional lo que ha hecho necesario establecer aduanas terrestres dentro del mismo.

Tomando las consideraciones anteriores, sería más propio equipararla a las aduanas interiores en virtud de que las aduanas terrestres son las que se encuentran localizadas en las terminales aéreas o en un paso forzoso sin que ello implique que sea forzosamente se encuentre en una frontera o en una zona portuaria precisamente.

Es así, como tenemos, la Aduana de México Distrito Federal en el Aeropuerto Internacional; de Guadalajara, de Torreón, de Monterrey, de Querétaro, de Toluca, de Chihuahua, de Aguascalientes y la de Puebla.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.1.2.- PORTUARIA

**Aduana Portuaria.-** Con el propósito de promover la industrialización equilibrada, estimular la producción nacional, fomentar la exportación de productos terminados, incrementar la captación de divisas y medios de pago y mejorar las condiciones de los habitantes de la zonas portuarias.

Una característica principal de las aduanas marítimas es que el tráfico se realiza por medio de embarcaciones (buques) a través de los mares.

Como se podrá observar, en el siguiente listado, que dentro del territorio nacional, las aduanas marítimas, siempre se van a encontrar situadas cerca de las costas por ser zonas en las que arriba o zarpa una navegación para el tráfico nacional e internacional sobre todo cuando se trata de importar o exportar una cantidad considerable de mercancías, que por su alto costo por vía aérea y por la situación geográfica de su destino no puede ser transportada por otro medio.

Así tenemos, la Aduana de Ensenada, Baja California; La Paz, Baja California Sur, Guaymas, Sonora; Mazatlán, Sinaloa; Manzanillo, Colima; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Acapulco, Gro. Salina Cruz, Oax.; Altamira, Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Coatzacoalcos, Ver.; Cd. Del Carmen, Campeche.; Progreso, Yuc.; Cancún, Q. Roo.

### 3.1.3.- FRONTERIZA

**Aduana Fronteriza.** El factor de tipo geográfico y político es determinante para el intercambio comercial, por lo que se ha hecho necesario crear las aduanas fronterizas para el control de las importaciones y exportaciones de mercancías, así como vigilar la entrada y salida de los pasajeros a este país, y otras actividades que le son encomendadas a dichas aduanas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las aduanas fronterizas les reviste una característica especial, que es la circunscripción territorial en las que se encuentran ubicadas dentro del territorio nacional, la que se delimita por una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional.

Dentro de las aduanas fronterizas se encuentran las siguientes:

Matamoros, Tamps.; Cd. Reynosa, Tamps.; Cd. Camargo, Tamps.; Nuevo Laredo, Tamps.; Colombia, N. L.; Piedras Negras, Coah.; Cd. Acuña Coah.; Oginaga, Chih.; Cd. Juarez, Chih.; Puerto Palomas, Chih.; Agua Prieta Son.; Naco.; Son.; Nogales, Son.; Sonoyta, Son; San Luis Río Colorado, Son.; Mexicali, B. C.; Tecate, B. C.; Cd. Hidalgo, Chis.; Subteniente López, Q. Roo.

Para facilitar la comprensión en cuanto a las diversidad de su clasificación, en seguida, de manera clara exponemos un cuadro sinóptico.

Por su Ubicación	}	Marítimas
		Fronterizas
		Interiores
Por su Tráfico	}	Marítimas
		Terrestres
		Áreas
		Postales
		Fluviales
Por su Movimiento	}	De despacho
		De personas y
		Despacho de mercancías
Por su Régimen	}	De zona gravada
		De área de desgravación
Por su Tránsito	}	De carga
		De destino
		De paso
		De entrada
Por su Competencia	}	Principales o subalternas
		Mayores o menores
		Generales o especiales
Por su Habilitación	}	Importación
		Exportación
		Tránsito
		Transbordo
		Cabotaje
Por su Servicio	}	Nacionales
		Yuxtapuestas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para la ubicación geográfica en el Anexo 7 presentamos un mapa conceptual para localizar los puntos en los que se encuentra cada zona

### 3.2.- BIENES O MERCANCIAS:

Cabe señalar, que en cuanto al vocablo su concepto reviste un particular interés, por el hecho de que todo gira en torno a los bienes o mercancías en el Comercio Internacional.

Por lo tanto "Son los objetos físicos transportables que importen o exporten entre los distintos mercados internacionales. Estos objetos transportables se dividen en materias primas o productos básicos manufacturados, entendidas éstas como aquellas que han experimentado diversos procesos de elaboración, transformación o procedimientos que incorporan valor agregado a una materia prima."<sup>66</sup>

Mercancía, en el lenguaje común es todo elemento, artículo o bien económico que se produce y ofrece en un mercado. En términos económicos más estrictos, el vocablo comprende aquellos artículos que pueden considerarse sustitutivos perfectos entre sí.

#### **PRODUCTOS BASICOS**

El concepto de materia prima se identifica con los recursos minerales, que cuando son estratégicos para un país pasan a ser productos básicos en la comunidad internacional. Se trata por ejemplo de mineral, sólidos líquidos, granos, vegetales y alimentos que por lo general se producen en los países en vías de desarrollo y que se comercializan sin mayores procesos.

<sup>66</sup> WITKER JORGE Y LAURA HERNÁNDEZ "Régimen Jurídico del Comercio Exterior." UNAM Porrúa. p. 21

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **LAS MANUFACTURAS**

Se trata de objetos transportables que ha experimentado transformaciones productivas y que incorporan trabajo socialmente necesario. Es decir, agregan valor a materias a través de tecnología y proceso. En el concepto amplio de manufacturas se ubican insumos, bienes de capital -maquinaria- equipo y productos finales de diversos usos y destinos.<sup>70</sup>

### **3.3.- REGIMEN ADUANERO.**

Según el Consejo de Cooperación de Bruselas entiende por régimen aduanero "la destinación que pueden recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de la aduana."

En cambio la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), es el "Tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación."<sup>71</sup>

El régimen aduanero, a su vez, comprende tres áreas bien definidas:

- A. La primera corresponde a la ejecución de las políticas económicas y sus subpolíticas de importación y exportación, que abarcan los sistemas tributarios, los beneficios y la restricciones, y la operatoria aduanera.
- B. La segunda hace a la recaudación fiscal, a través de dos herramientas aduaneras: la clasificación arancelaria y la valoración, en tanto que.
- C. La tercera se refiere a la prevención y represión del contrabando.

De acuerdo a lo que opina Opaso Ramos citado por Máximo Carvajal, es claro que "los regímenes aduaneros están constituidos por los tratamientos legales y

<sup>70</sup> Ibidem:23

<sup>71</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "Derecho Aduanero." Editorial Porrúa. p.117

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

reglamentarios que la aduana de, a las mercancías, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de las distintas destinaciones aduaneras conocidas.<sup>72</sup>

Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, pueden ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

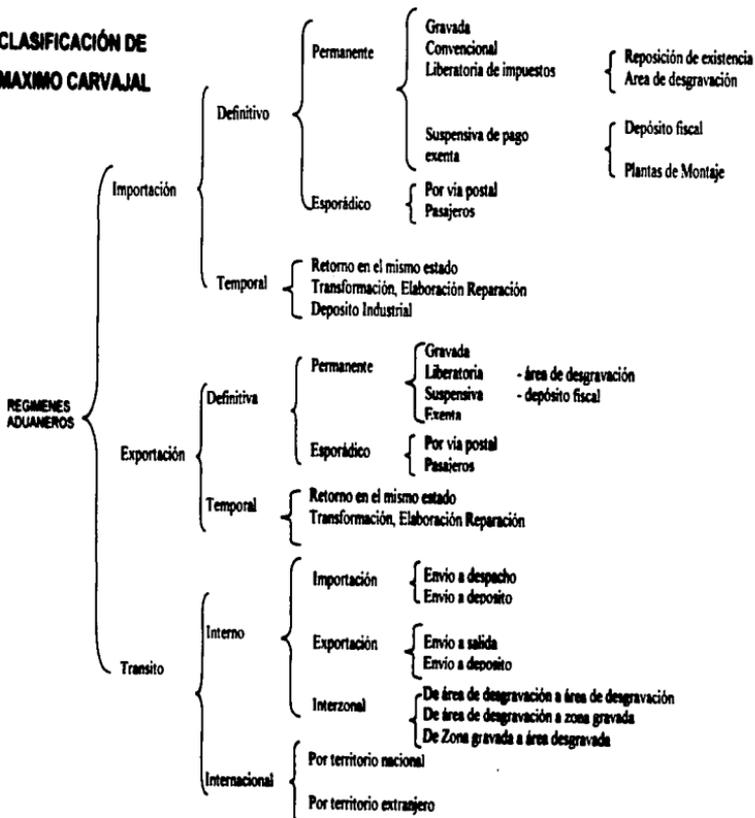
### CLASIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA



<sup>72</sup> Ibidem. 417

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CLASIFICACIÓN DE  
MAXIMO CARVAJAL**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### 3.3.1.- DEFINITIVO

**Régimen definitivo de importación.** Según Agustín García López citado por Carvajal Contreras Máximo, que define el régimen de importación definitiva como "la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado."<sup>73</sup>

"La importación se sujeta al pago de los impuestos respectivos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho aduanero."<sup>74</sup>

El hecho generador de la obligación tributaria, o sea el objeto de esa obligación, es la introducción de mercancías, pero además es la determinación y cumplimiento de las obligaciones cuantitativas y cualitativas.

Carvajal Contreras Máximo, comparte las ideas de Jorge Witker y Leonel Pereznieta cuando afirma que "la importación es una operación por la que un producto de procedencia extranjera se dedica al consumo interior de un territorio aduanero, previo el pago de los derechos de aduanas y de su importe en divisas extranjeras o en divisas nacionales transferibles." De esta definición se desprende dos elementos esenciales de toda importación: a) introducir productos o mercancías del exterior, y b). Destinación al consumo interno. La destinación al consumo es un sistema aduanero que se aplica a las mercancías extranjeras antes de ser comercializadas en un mercado determinado, para lo cual es un requisito indispensable el pago de los derechos de aduana. Por tanto incluye como condición esencial el pago de derecho de aduana y el cumplimiento de las formalidades a que está subordinada dicha operación."<sup>75</sup>

<sup>73</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "Derecho Aduanero." Editorial Porrúa. p. 426

<sup>74</sup> WITKER Jorge y HERNANDEZ Laura. "Régimen Jurídico de Comercio Exterior." Editorial UNAM. p. 274

<sup>75</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "Derecho Aduanero." Editorial Porrúa. p. 426

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**El régimen definitivo de exportación**, "consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado."<sup>76</sup>

Efectuada la exportación definitiva de las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrá retomar al país sin el pago del impuesto general de importación, siempre que no haya sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.<sup>77</sup>

Las autoridades aduaneras podrán autorizar la prórroga de plazo cuando existan causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado el impuesto general de exportación que hubiera pagado.

En ambos casos, antes de autorizarse la entrega de las mercancías que retornan se acreditará el reintegro de los beneficiarios fiscales que se hubieran recibido con motivo de la exportación.<sup>78</sup>

### 3.3.2.- TEMPORAL

**Régimen temporal de importación** De conformidad con el Consejo de Cooperación de Bruselas, se entiende que "es el régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión de los derechos e impuestos a la importación ciertas mercaderías importadas con un fin determinado, y destinadas a ser reportadas en un plazo determinado, sea en el mismo estado, sea después de haber sufrido una transformación, manufactura o reparación determinada."<sup>79</sup>

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aduanera, esta nos indica la temporalidad a que están sujetas dichas mercancías y en que casos se aplicará este régimen así como los fines a que están destinadas.

<sup>76</sup> Artículo 202 Ley Aduanera

<sup>77</sup> Artículo 103 Primer párrafo de la Ley Aduanera

<sup>78</sup> ACOSTA ROCA, Felipe. "Trámites y Documentos en Materia Aduanera." Ediciones Fiscales ISEF. p. 116

<sup>79</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "Derecho Aduanero." Editorial Porrúa. p. 430

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y para una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero, en el mismo estado<sup>80</sup> pudiendo destinarse a la elaboración y transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, siempre que retornen al extranjero después de cumplir con su finalidad y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la importación.

Los interesados deberán de señalar en el pedimento la finalidad a la que se destinarán las mercancías y el lugar donde habrá de realizarse la citada finalidad.

En éste régimen aduanero no se pagan los impuestos al comercio exterior; ni las cuotas compensatorias, ni el impuesto al valor agregado; debiendo cumplir únicamente con las obligaciones y restricciones no arancelarias, así como las formalidades del despacho de las mercancías destinadas a este régimen, y el derecho de trámite aduanero es una cuota fija muy reducida.

***Régimen temporal de exportación.***- Se entiende por régimen de exportación temporal para retronar al país en el mismo estado, la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer por tiempo limitado y finalidad específica, siempre retornen del extranjero sin modificación alguna.<sup>81</sup>

En la exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas "no se pagaran los impuestos al comercio exterior y se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas este régimen".<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Artículo 106 de la Ley Aduanera

<sup>81</sup> Artículo 115 Ley Aduanera

<sup>82</sup> Artículo 113 Fracciones I, II de la Ley Aduanera.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El régimen temporal puede cambiarse a definitivo siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Aduanera y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda Crédito Público.

### 3.3.3.- RÉGIMEN DE DEPOSITO FISCAL

Para la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI). "El régimen aduanero en virtud del cual las mercancías nacionales o extranjeras permanezcan bajo control, en un lugar designado o habilitado al efecto, el depósito de aduanas con suspensión del pago de los derechos e impuestos que pudieran corresponderle con ocasión de su posterior desaduanamiento."

En México, consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito autorizados para ello y bajo el control de las autoridades aduaneras, el cual se efectuará una vez que se haya determinado los impuestos a la importación o la exportación y en su caso las cuotas compensatorias.

Entre sus principales funciones, son las señaladas en el Anexo 8, como se puede observar.

Las características más sobresalientes de este régimen en nuestro país son:

- A. Los impuestos quedan en suspenso hasta en tanto no se retiren las mercancías del depósito, retiro que puede ser total o parcial.
- B. Se pueden depositar mercancías nacionales y extranjeras.
- C. El depósito sólo puede establecerse en una organización auxiliar de crédito, denominada Almacén General de Depósito.
- D. Las mercancías nacionales se entenderán exportadas definitivamente desde el momento en que se depositen.
- E. Los impuestos ad-valorem, contribuciones que serán actualizadas de acuerdo a la variación cambiaría que hubiera tenido el peso frente al dólar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Americano, en el periodo de entrada al almacén y salida del mismo de las mercancías, o en los términos del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, es decir, de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor. De la misma forma las cuotas compensatorias si existen. El contribuyente deberá señalar cual de las dos formas de actualización selecciona en el momento de realizar el depósito.

- F. El almacén otorgará una "Carta de Cupo" donde se consignarán los datos del Agente o Apoderado Aduanal que promoverá el despacho. Dicha carta podrá ser cancelada notificando esta situación dentro de un plazo de cinco días.
- G. El almacén debe avisar a la Secretaría de Hacienda, en el plazo de 20 días, si existen faltantes y sobrantes entre lo que dice el pedimento y lo que recibió. El silencio supone la conformidad.
- H. Para enviar las mercancías a depósito fiscal podrá efectuarse, el régimen de importación definitiva, el de exportación definitiva, el retorno de las mercancías si son extranjeras o el de reincorporarse al mercado, las que por su origen sean nacionales. Estos dos últimos casos procederán cuando los beneficiarios se desistan del régimen de depósito fiscal.<sup>83</sup>

### 3.3.4.- RÉGIMEN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

En este sistema, la exportación significa una facultad operativa para aquellas provincias interiores del país desde las cuales no existe salida directa a los mercados exteriores, o en su caso detenerla, la mercadería se envía a país limítrofe, cuya introducción se pueda efectuar solamente por vía terrestre. Eso no quiere decir que no pueda realizarse por vía aérea. Pero que por el tipo de mercadería no es utilizada por razones de costo en el flete u otras.

La ventaja e importancia de este sistema radica en que la documentación de embarque se presente en la aduana donde está ubicado el exportador y la salida al exterior de la mercancía se produce por otra aduana distinta de aquella.

<sup>83</sup>CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "Derecho Aduanero." Editorial Porrúa. p. 436

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este caso, la dependencia aduanera por donde sale la mercadería actúa como resguardo de la primera.<sup>84</sup>

### **RÉGIMEN DE ELABORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO**

El régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas. Por ningún motivo podrán retirarse del recinto fiscalizado si no es con éste fin.

Las mercancías nacionales se consideraran exportadas para los efectos legales correspondientes, al momento de ser destinadas a este régimen.

Las mercancías resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán el impuesto general de importación.

Los desperdicios no retornados, tampoco causaran el impuesto, siempre que se demuestre que han sido destruidos, cumpliendo con las disposiciones de control.

Por los faltantes de las mercancías destinadas a este régimen, si se causarán los impuestos al comercio exterior que correspondan.

Podrá introducirse al país bajo este régimen la maquinaria y el equipo que se requiera, siempre que se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> LEDEZMA Carlos Alberto. "Nuevos Principios de Comercio Internacional." Ediciones Machi. Buenos Aires Argentina p.126

<sup>85</sup> ACOSTA ROCA, Felipe. "Trámites y Documentos en Materia Aduanera." Ediciones Fiscales ISEF. p. 201

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.3.4.1.- DESPACHO DE MERCANCÍAS

Se entiende por despacho aduanero, el conjunto de actos y formalidades relacionadas con la entrada y salida de las mercancías al o del territorio nacional, que conforme a los distintos tráficos y regímenes aduaneros deben realizarse en las Aduanas por las Autoridades Aduaneras. Así como los consignatarios, destinatarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, y los Agentes o Apoderados Aduanales por los que se llevan a cabo.<sup>86</sup>

Por su parte, el Artículo 35 de la Ley Aduanera establece:

Artículo 35.- Para los efectos de esta ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a la salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes apoderados aduanales."

Asimismo el Artículo 38 de la Ley Aduanera establece textualmente:

Artículo 38.- El despacho de mercancías, deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos en los términos que la Secretaría establezca mediante reglas. Las operaciones gravadas en los medios magnéticos en los que aparezca la clave electrónica confidencial correspondiente al agente o apoderado aduanal y el código de validación generado por la aduana, se considerará, sin que se admita prueba en contrario, que fueron efectuados por el agente o apoderado aduanal al que corresponde dicha clave.

En este sentido, para el autor, Eduardo Reyes Leal, Despacho Aduanal es el conjunto de actos o (pasos) que se realizan para el registro y comprobación, en su caso, de las mercancías (artículos, efectos o cualquier bien tangible) que se pretendan importar o exportar al o del país. Hoy en día la mayor parte de los pasos

<sup>86</sup> Ibidem p. 203

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

o actos que se requiere para cumplir con el despacho aduanal son cubiertos y están representados por concesionarios de la iniciativa privada, en efecto, cajas recaudatorias, almacenes o recintos fiscalizados, semáforos fiscales transportistas, revisión aduanal (cuando menos en lo referente al segundo reconocimiento aduanero) mismos que son concesionados a particulares, empresas o personas físicas.

De esta manera cuando el embarque llega a la aduana, se almacena en la mayoría de las ocasiones en almacenes privados y custodiados (o conservados) por personal de la iniciativa privada que aun cuando están supervisados por la autoridad, dependen de empresas no estatales.

Al momento de llegar la mercancía de importación ante la aduana, se procede a otorgarle (al embarque) un número de registro de entrada, marcado por la autoridad y que indica la fecha en que el embarque llegó a nuestro país, fecha que por cierto será la que rija para todas las obligaciones correspondientes, tales como tipo de cambio, restricciones y regulaciones no arancelarias, bases gravables.

Estando las mercancías en el almacén dentro del recinto aduanal, las mismas podrían ser motivo de actos de conservación, muestreo, etc. y podrán permanecer por tiempos determinados y suficientes para ser liberados aduanalmente.

Con la documentación requerida (factura, permisos, listas de empaque, etc.) el agente aduanal puede cotizar la importación, lo que significa que puede clasificar arancelariamente al embarque y con ello determinar las obligaciones en no arancelarias (autorizaciones a la calidad), cuotas compensatorias y preferencias arancelarias establecidas a través de convenios o acuerdos internacionales. TLC, TLCHILE, ALADI etc.

De estar de acuerdo todos los involucrados, el Agente Aduanal procede a realizar el pedimento para que sea validado por la autoridad o la asociación concesionada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La validación significa que un tercero en discordia, revisa el pedimento aduanal, no desde el punto de clasificación arancelaria sino documental e informativo para ver si existe o no errores o falsedades que generen multas e infracciones posteriores.

La validación aduanal que en la mayoría de los casos por las Asociaciones de los Agentes Aduanales de cada lugar, ha venido a beneficiar, en mucho a los importadores y a sus representantes legales ya que con ello se detectan muchas irregularidades que son castigadas con multas.

Una vez validado el pedimento, el Agente Aduanal o el apoderado en su caso, procederá a imprimir el pedimento definitivo que será el que se entregue a la autoridad para concluir el despacho aduanal.<sup>87</sup>

### 3.3.4.2.- PEDIMENTO ADUANAL

*Pedimento aduanal*, es la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contendrá los datos referentes al régimen aduanero al que pretendan destinar las mercancías y los necesarios para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias.

El pedimento aduanal es el documento en donde el importador o exportador, según sea el caso, declara la información que permite, legalmente, la nacionalización o desnacionalización de las mercancías. En el se establece, entre otros, la base gravable de los impuestos al comercio exterior, la información que permite la identificación de las mercancías, las fechas, las facturas, los contribuyentes los destinatarios, los remitentes, el nombre del Agente Aduanal, las cantidades, los valores, los registros de entrada, los medios de transporte, etc.

Sin embargo, el pedimento aduanal al igual que las demás declaraciones fiscales, no limitan las facultades de comprobación por parte de la autoridad, con la

<sup>87</sup> REYES DIAZ, LEAL, Eduardo. "Aduanas Operación en México" Edita Universidad de Asuntos Internacionales. p. 85-90

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

diferencia de las demás declaraciones fiscales, el pedimento puede ser revisado al momento de presentarse, mediante la utilización del mecanismo de selección aleatoria.

Es importante señalar que el pedimento aduanal es un documento fiscal que prescribe a los diez años, es decir, puede ser revisado y cotejado por la autoridad fiscal en el transcurso de los diez años posteriores a su presentación.

Para la elaboración del pedimento aduanal, el agente o el apoderado aduanal, según sea el caso requiere de la factura comercial. En importaciones, las facturas, emitidas por los exportadores de otros países, no deben cumplir con las obligaciones establecidas por el Código Fiscal de la Federación, tan sólo deben tener la fecha, el nombre del exportador, el nombre del importador, la cantidad, la descripción, los valores unitarios y totales y lugar de emisión, tal como se observa en el Anexo 9 de esta investigación, aclarando que la falta de cualquiera de estos datos podrá ser sustituido por el importador o el Agente Aduanal.

Adicional a la factura es necesario acompañar el pedimento aduanal los permisos, las autorizaciones o las licencias que ostenten el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones (permiso a la cantidad) que, desde luego, son exigibles para algunas mercancías, más no para todas. Para determinar cuales mercancías los requieren, el importador o el exportador deberá checarlo en las Tarifas del Impuesto General de Importación o Exportación, después de haber clasificado arancelariamente las mismas, esto regularmente los hacen los agentes o apoderados aduanales.

Para las importaciones, aunque no para todas, es necesario acompañar al pedimento aduanal con el Certificado o Constancia de Origen. Estos documentos, son necesarios básicamente para dos tipos de mercancías:

A. Las que requieran del pago de cuotas compensatorias; y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

B. Las que puedan estar sujetas a preferencias arancelarias del territorio de los Tratados del Libre Comercio o las preferenciadas de países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en este último caso, también es necesario presentar el cupón que expide la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial actualmente Secretaría de Economía.

Cabe agregar, en cuanto a las importaciones, que se requiere presentar una fianza o el pago en efectivo, por las posibles diferencias tributarias de ciertas fracciones que están sujetas a "Precios Estimados." Por lo que es menester comentar que son precios únicamente de referencia que cuando las mercancías están facturadas con valor inferior, cuentan con un año para demostrar que su valor es real, mientras tanto se debe garantizar el posible interés fiscal.<sup>68</sup>

### 3.3.4.3.-SISTEMA ALEATORIO O SISTEMA DE RECONOCIMIENTO ADUANERO

Etimológicamente aforo viene del latín "afforare" forma sustantiva abstracta de "afforare" que significa tasar el valor de las cosas según el precio que tenía en el mercado público.

"F. Javier González Grajeda, lo define como "La actividad de la Administración Aduanera, dirigida al comprador los elementos que constituyen la operación de comercio exterior, decidir si reúnen todos los requisitos necesarios para que sea permitida su entrada o su salida, y fijar la base de los distintos tributos o exacciones que corresponda al ingresar."

Aforo, reconocimiento aduanero como se conoce en nuestro sistema normativo; es el acto por el cual teniéndose las mercaderías a la vista se examinan para precisar sus características, procediendo a clasificarlas, determinándose el pago de los impuestos y demás requisitos que deban de cumplirse y así considerarse legalmente importadas o exportadas.

<sup>68</sup> Ibidem. p. p. 65-69

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Carvajal, cita a Carlos Anabelon Ramírez en su obra "El Aforo Aduanero" quien divide este acto en tres etapas:

La primera, etapa consta de tres pasos:

- a) Designación del funcionario que realizará la operación .
- b) Indicación de los bultos a examinar.
- c) Cotejo y examen exterior de los bultos.

Las segunda etapa se divide en dos partes:

Medición conteo y pesaje de las mercancías para posterior determinación del pago del impuesto; verificación de los datos presentado por el interesado en su documento con lo reconocido por el vista del despacho clasificación y valoración de las mercancías para la determinación del impuesto.

La tercera etapa, consiste en la ratificación o rectificación que hace el vista de acuerdo a su criterio, en relación a lo manifestado por el contribuyente en su pedimento, para que posteriormente se ajusten las cantidades líquidas a pagar y se efectúe el entero de los impuestos.

Para el mismo autor supracitado, el reconocimiento o aforo tiene las siguientes características:

- a) Es un acto de accertamiento tributario, es decir es un acto por el que se determinan las contribuciones que causan las mercancías objeto de despacho aduanero.
- b) Es un acto relativo, porque solo tiene relación y efecto sobre una determinada mercancía, sujeta a un despacho aduanero, por un determinado importador o su representante autorizado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- c) Por su naturaleza es un acto formal y solemne, y por lo tanto la falta o el incumplimiento de dicha formalidad y solemnidad legal acarrea inevitablemente, la inexistencia o ineficacia del acto realizado.
- d) Es un acto inmutable porque al causar estado la clasificación por el visto, ésta queda firme y sus efectos son válidos tanto por el particular como por el Estado.
- e) El contribuyente podrá hacer valer, de no estar conforme con la clasificación, los recursos a que tiene derecho dentro de las formas y plazos establecidos, de no hacerlo precluirá su derecho y el acto será inmutable.

El reconocimiento o aforo no está considerado como una resolución administrativa, por lo tanto no es aplicable el Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.<sup>89</sup>

#### **SISTEMA AUTOMATIZADO.**

La Ley Aduanera define el reconocimiento como "El examen que efectúan las autoridades competentes de las mercancías de Importación o Exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la verdad de lo declarado.

Es así, como "A partir de 1990, se introdujo en México; en el reconocimiento aduanero de las mercancías a través de un sistema automatizado, llamado comúnmente "Semáforo Fiscal" que trajo como consecuencia la agilización del Comercio Exterior.

A través de un equipo de cómputo con un programa previamente diseñado que continuamente se renueva, la autoridad aduanera selecciona los pedimentos a los cuales les practicará reconocimiento arancelario. De un total de 100% documentos

<sup>89</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "Derecho Aduanero." Editorial Porrúa. p. 372

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

entre el 88 y 90 % son declarados con desaduanamiento libre (semáforo verde); lo que significa que la mercancía en su mismo medio de transporte después del segundo reconocimiento, puede continuar hasta su destino final. El otro 10 o 12 % son a los que la autoridad reconocerá (semáforo rojo) para verificar que lo declarado en el pedimento corresponde a la verdad jurídica. (reconocimiento previo)<sup>90</sup>

## **SEGUNDO RECONOCIMIENTO**

El segundo reconocimiento de las mercancías a vuelto a regularse en nuestra ley a partir de 1992.

**Procedimiento:** Todos los despachos que serán determinados con reconocimiento aduanero volverán a activar un mecanismo automatizado para pasar a un segundo reconocimiento por parte de los dictaminadores aduaneros. Esta segunda revisión, consistirá en examinar las mercancías presentadas por el particular a su despacho, reconocidas arancelariamente por la autoridad.

En determinadas aduanas que se mencionarán en las reglas de comercio exterior, todas las mercancías pasarán por un segundo reconocimiento o sea, por dos mecanismos de automatización.

Para la exportación, las importaciones o exportaciones de pasajeros, el despacho de determinadas empresas y las aduanas que la Secretaría de Hacienda determine; el mecanismo automatizado se activará una sola vez.

Lo novedoso del segundo reconocimiento, es que será practicado por un dictaminador aduanal dependiente de una empresa que, ha sido reconocido por la Secretaría de Hacienda, para realizar operaciones de apoyo y control del despacho aduanero, practicar segundos reconocimientos y verificación de mercancías en transportes. Como se podrá observar es un particular quien a través de su

<sup>90</sup> Ibidem. p. 374

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dictaminador, verifica lo que la autoridad ha sancionado en el primer reconocimiento.

Si por motivo del segundo reconocimiento se detectan irregularidades, éstas se harán constar en un acta circunstanciada que para tal efecto levante la autoridad. El acta se basará en el dictamen que en todos los reconocimientos, en forma obligatoria, elaborará la persona autorizada por la Secretaría de Hacienda.

El dictamen aduanero tendrá el valor probatorio y el alcance que el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, establece para los dictámenes formulados por contadores públicos. El acta será levantada por la autoridad aduanera y tendrá el valor que establece la fracción I, del Artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, es decir que los hechos u omisiones consignados hacen prueba plena de la existencia de tales hechos u omisiones encontradas. Si de los hechos conocidos por el primero o segundo reconocimiento se detectan irregularidades o inexactitudes en lo declarado por el Agente Aduanal o Apoderado, las autoridades aduaneras determinarán las contribuciones causadas, las cuotas compensatorias e impondrán las multas que correspondan.<sup>91</sup>

### 3.3.4.4.- ETIQUETADO

Etiqueta: rótulo, marca, señal, o marbete que se coloca en un objeto o en una mercancía para identificación, valoración y clasificación.<sup>92</sup>

Es necesario hacer mención respecto del etiquetado en razón de que, "a todas las mercancías que serán vendidas al público en general, al detalle, en estanterías, o en aparadores deben portar la etiqueta en el punto de entrada en nuestro país o bien podrán ser etiquetadas en los recintos fiscales o fiscalizados, es decir en las aduanas."<sup>93</sup>

<sup>91</sup> Ibidem, p. 376

<sup>92</sup> Gran Enciclopedia Ilustrado de Selecciones.

<sup>93</sup> REYES DIAZ LEAL, Eduardo. "Aduanas Operación en México" Edita Universidad de Asuntos Internacionales, p. 71

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**REQUISITOS.**

El etiquetado debe contener la siguiente información:

A).- Nombre del importador, nombre, domicilio y registro fiscal del importador, descripción de la mercancía, contenido, cuidados instrucciones, en su caso, y, desde luego, país de origen.

El espíritu del acuerdo publicado sobre el etiquetado es el de evitar que los importadores o los comerciantes "engañen a los consumidores sobre la calidad, el contenido o la descripción de los productos, es decir se busca proteger a los compradores que ignoran, de cierta manera, lo que esta comprando.

En torno al etiquetado muchos abusos se han dado, tanto por parte de la autoridad aduanera y hacendaria, como por parte de los importadores, sin embargo es muy cumplible la disposición y esta muy delimitada la función oficial.

La autoridad responsable ya acreditada para supervisar lo relativo a la etiquetación es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaria de Economía, (publicado en diario oficial del de la Federación el 31 de noviembre de 2000), que tiene a su cargo la Procuraduría Federal del Consumidor. Esta autoridad solicitó apoyo a la autoridad aduanera para que los productos importados que se importaran en el mismo estado en que se van a vender al público o al consumidor inconsciente, vengan etiquetados, más no para que en sus facultades de comprobación en domicilio del contribuyente comprueben la etiquetación la autoridad aduanera o hacendaria solo puede comprobar el cumplimiento de estas normas en las aduanas.

B).- Nombre del exportador.- Muchos importadores se oponen a que en la etiqueta se exhiba el nombre de la persona que les vendió en el extranjero, por el natural miedo de que sean brincados es decir que los compradores busquen comprar directamente para evitar pagar el costo de la comercial intermediación comercial.

TEJES CON  
FALLA DE ORIGEN

C).- Contenido y descripción de los productos.- La etiqueta, en forma sencilla y clara, debe indicar el producto que el comprador inconsciente está comparando.

Cabe señalar, que la falta de etiqueta en las aduanas, detectada en el reconocimiento aduanero, provoca una sanción del 50% del valor de las mercancías.<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> *Ibidem*. p.p. 71-75

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO IV

### EFFECTOS DE LA FRANQUICIA EN LA INTRODUCCIÓN DE MERCANCIAS EXTRANJERAS A MÉXICO EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

#### 4.1.- CONCEPTO DE FRANQUICIA.

La franquicia es el paso libre que se le concede a una persona para no pagar las contribuciones, ni cumplir con las regulaciones de carácter económico establecidas para las mercancías.

Por esta razón, se entiende que la franquicia es un "paso franco por la aduana", mientras que, la "exención en término amplio se aplica a cualquier disposición de carácter fiscal; en cambio la franquicia es un concepto netamente aduanera que se aplica para eliminar restricciones cualitativas y cuantitativas."<sup>95</sup>

Por su parte Serra Rojas "considera que hay "exención de impuestos cuando se releva total o parcialmente a una persona determinada de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias o se condonan en forma privativa los impuestos ya causados."<sup>96</sup>

Desde luego que existen circunstancias que hacen que determinada mercancía no pague impuestos al comercio exterior, refiriéndome a otras mercancías a aquellas que están exentas en la Tarifa General de Importación y Exportación, pero siempre

<sup>95</sup> MARGAIN MANAUTOU, Emilio. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario." 12ª edición, Editorial Porrúa México, 1996. p.302

<sup>96</sup> SERRA ROJAS Andrés "Derecho Administrativo" Editorial Porrúa. p.56

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

se trata de mercancías que reúnan las características muy especiales en cuanto a su uso y en cuanto a la persona que las va a utilizar.

Tan es así que la Ley Aduanera tiene un apartado especial que regula esas circunstancias.

### **EXENCIONES ESTABLECIDAS CON FINES SOCIALES**

Las mercancías por las que no se pagarán impuestos al comercio exterior con fines sociales son las mercancías que textualmente establece en sus 16 fracciones el Artículo 61 de la Ley Aduanera.

Para efecto de nuestra investigación sólo analizaremos la fracción VI, aunque las otras 15 fracciones de una o de otra manera van inmersa en nuestro tema.

**ARTÍCULO 61.-** No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I.- Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales, de importación y de exportación y los Tratados Internacionales,....

VI.- Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales;

Respecto al artículo antes citado, en cada una de las fracciones tiene una finalidad distinta, es por eso que debe cumplir con la finalidad para la que fue creada en primera instancia, por lo que la ley debe asegurarse que cumpla con ese objetivo, a ese respecto Ley Aduanera establece en el Artículo 63 en el que expresa textualmente:

**Artículo 63.-** Las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal no podrán ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio. Su enajenación únicamente procederá cuando no se desvirtúe dichos propósitos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Quando proceda a la enajenación de las mercancías, el adquirente quedará subrogado en las obligaciones del importador.

Luego entonces, es cuando las autoridades aduaneras procederán al cobro del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias causados desde la fecha en que las mercancías fueron introducidas al territorio nacional actualizándose el citado impuesto conforme el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, cuando sean enajenadas o destinadas a finalidades diversas de las que motivaron el beneficio a que se refiere este artículo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

## **DEFINICIÓN DE EXENCIÓN**

Conforme a las ideas expuestas, la exención es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se elimina de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones imposables, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica.<sup>97</sup>

### **4.1.1.- CARACTERÍSTICAS**

#### **LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES SON LAS SIGUIENTES.**

- a) La exención viene a ser un privilegio que se otorga al sujeto de un impuesto; es una figura excepcional que, para gozarse, debe estar expresamente señalada por la ley. Por consiguiente la redacción del precepto que la establece debe ser clara y precisa, a fin de no dar lugar a confusión al respecto a la situación que favorece.
- b) Al crearse una exención su aplicación debe ser para el futuro y es indebido, por parte del particular, el pretender darle efectos retroactivos a la Ley del Impuesto

<sup>97</sup>MARGAIN MANAUTOU, Emilio. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario." 12ª edición, Editorial Porrúa México, 1996. p. 301.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Sobre la Renta, para favorecer situaciones pasadas, pues ello significaría dar origen a la inseguridad o falta de firmeza de las disposiciones que hoy gravan, a situaciones que posiblemente mañana por razones de política económica quedarán exentas. Solamente que medie una situación excepcional, será posible aplicar retroactivamente una franquicia fiscal; v.g.: los decretos de centralización industrial establecen que las exenciones o estímulos que se concedan, pueden hacerse efectivas a partir del momento en que se ha presentado la solicitud respectiva o se haya iniciado la producción de los artículos, no obstante que la declaratoria de exención o de otorgamiento de estímulos, se conceda meses después.

- c) La exención es temporal y personal. Temporal, por cuanto que subsiste hasta en tanto no se modifique la ley o disposición que la decreta. Personal, en virtud de que sólo favorece al sujeto señalado, en tratándose de exenciones objetivas. Por consiguiente, si la persona física o moral correspondiente cambiara de situación económica o de actividad, el privilegio se desaparecería de inmediato.<sup>98</sup>

#### 4.1.2.- EXENCIÓN O FRANQUICIA

##### ***DIFERENCIA ENTRE EXENCIÓN Y FRANQUICIA***

**Concepto de Exención.-** La exención es el permiso "concedido a una persona para no pagar impuestos especialmente con relación al comercio exterior o derechos fiscales por prestación de determinados servicios."<sup>99</sup>

Entendemos por exención la eliminación del nacimiento de una obligación tributaria. La exención supone: la existencia de una norma impositiva que define un hecho imponible, el cual al realizarse da nacimiento a una obligación tributaria, así

<sup>98</sup> Ibidem p. p 302-303

<sup>99</sup> Diccionario DE PINA VARA

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

como una norma que ordena que dicha obligación no produzca efectos de pago del gravamen, no obstante la realización del hecho imponible determinado en la ley. Nuestro sistema normativo aduanero no hace diferencia alguna entre exención y franquicia, dándole un tratamiento igual a ambos conceptos.

Según algunos tratadistas, la norma tributaria no crea excepciones, sino que elimina situaciones jurídicas imposables, en virtud de que hay ausencia de materia gravable. Para otros, en cambio, las exenciones son verdaderas excepciones a la regla general de tributación, criterio que sostiene la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que: "las exenciones son excepciones a la regla general de causación del impuesto."

Si por excepción entendemos lo que aparta de la condición general de los demás de su especie, o sea situaciones que no quedan ni pueden quedar comprendidas dentro de la regla general y, por exención, la situación que está comprendida dentro de la regla general, pero que el legislador, establece que se le excluya de ella, pero que puede desaparecer en cualquier momento, la exención es un verdadero privilegio de que goza su titular. De ello tenemos que concluir que no podemos hablar de excepción a la regla general, sino de eliminación temporal de materia gravable.

Para que la excepción quede comprendida por la regla general, se necesita modificar ésta; en cambio, la situación que ampara una exención está comprendida por la regla general y basta con desaparecer la disposición o el renglón que contienen la propia exención, para que su titular sea contribuyente del gravamen y lo sujeto exento.<sup>100</sup>

***La exención en término amplio se aplica a cualquier disposición de carácter fiscal; en cambio la franquicia es un concepto netamente aduanero que se aplica para eliminar restricciones cualitativas y cuantitativas.***

<sup>100</sup> MARGAIN MANAUTOU, Emilio. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario." 12ª edición, Editorial Porrúa México, 1996. p. 300

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **INMUNIDAD, EXENCIÓN Y REDUCCIÓN**

Para dejar más en claro el tema en estudio, es necesario establecer las diferencias de inmunidad, exención y reducción.

Se entiende por Inmunidad Tributaria la exclusión de determinadas personas para efectos contributivos. Es el caso concreto de excepción que suele establecer en determinadas disposiciones, sobre todo constitucionales, para efectos de que el Estado o determinadas entidades de gobierno, bien de la Administración Pública Centralizada o bien de la Paraestatal, así como Estados extranjeros, en el caso de reciprocidad, queden excluidos como contribuyentes.

*La exención*, en cambio, aunque prohibida por el Artículo 28 constitucional, establece como tal en múltiples leyes tributarias con el objeto específico de beneficiar o favorecer a determinados sujetos en razón de alguna determinada clase, consideraciones económicas, políticas, sociales, o de alguna otra índole, atendiendo a una específica política tributaria.

*La reducción*, es una especie de exención parcial, consiste en disminuir el monto del tributo para determinados sujetos, prácticamente por las mismas razones y consideraciones señaladas para los casos de exención.

*La inmunidad tributaria*, se da en favor de los estados extranjeros, pero sólo en casos de reciprocidad. Tal reciprocidad deriva de tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República con aprobación del senado, en los términos del Artículo 131.- Constitucional, en consecuencia, no es una excepción prevista por el Código Fiscal de la Federación específicamente.<sup>101</sup>

<sup>101</sup> DIEP DIEP Daniel "Fiscalística", Editorial Pac, p. 81-82

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **CAPACIDAD PARA CREAR, ELIMINAR O SUSPENDER LA EXENCIÓN**

Existe un principio de derecho, que expresa que quien puede lo más puede lo menos. Por tanto, si el legislador es quien establece la regla general de tributación, puede también eliminar las situaciones jurídicas impositivas que crea pertinentes. Inclusive, dentro de una exención de carácter general, el legislador puede igualmente eliminar las situaciones que guste, siempre y cuando las haga constar en forma expresa.<sup>102</sup>

### **FINALIDAD DE LA EXENCIÓN**

La exención tributaria es un privilegio creado por razones de equidad, convivencia o política económica.

Esto es:

- a) *De equidad*, porque en cuanto a aquellos que ya cubren gravamen, justo es que no paguen otro, por lo que les eximen del nuevo, a fin de dejarlos en situación de igualdad frente a los contribuyentes del mismo.
- b) *De conveniencia*, porque en los llamados gravámenes sobre los consumos, el pagador es salvo raras excepciones, el consumidor, el comprador de la mercancía o el usuario del servicio, por lo que es necesario eximir de impuestos al consumidor de artículos o de servicios considerados de primera necesidad, a fin de no encarecer el costo de la vida.
- c) *De política económica*, cuando se desea incrementar el desarrollo de ciertas industrias consideradas como nuevas o necesarias o para alentarlas a establecerse en zonas susceptibles de desarrollo.<sup>103</sup>

<sup>102</sup> MARGAIN MANAUTOU, Emilio. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario." 12ª Edición, Editorial Porrúa México, 1996. p. 302.

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 300

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CLASIFICACIÓN DE LAS EXENCIONES**

1. **Objetivas y subjetivas.**
2. **Permanentes y transitorias.**
3. **Absolutas y relativas.**
4. **Constitucionales.**
5. **Económicas.**
6. **Distributivas, y con fines sociales.**

**Exenciones Objetivas** son aquellas que se otorgan en atención a ciertas cualidades y características del objeto que genera el gravamen; v. gr.: las que decreta el Artículo 9, fracciones I, II, III, IV, etc. de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 109. XV

**Exenciones Subjetivas** son las que se acuerdan en función de la persona, o en otros términos, en atención a cualidades o atributos de los sujetos; v. gr.: las que otorga la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 15.; fracciones, XII y XV, etc.; y las que concede la Ley Del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 109, fracción XII.

**Exenciones Permanentes** son las que subsisten hasta en tanto no sea reformada la ley que las concede; v. gr. las que contienen la Ley del impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo de las Empresas, etc.

**Exenciones Transitorias** son las que se establecen para gozarse por un lapso determinado o por periodos fijos, v. gr. Las que se otorgan conforme a los decretos de descentralización industrial.

**Exenciones Absolutas** son las que eximen al contribuyente de su obligación principal y también de las obligaciones secundarias. En cambio las exenciones

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

relativas son las que eximen al contribuyente de la obligación principal, pero no de las secundarias.

**Exenciones Constitucionales**, éstas son las que se encuentran incorporadas en la Constitución Política de cada Estado o País. En la nuestra encontramos, por ejemplo, los Artículos 27, fracción, XVII, inciso g), y 123, fracción VIII, que declaran que el patrimonio de familia y el salario mínimo están exceptuados de gravámenes o descuento alguno.

**Exenciones Económicas** son las que se establecen con el fin de auxiliar el desarrollo económico del país o entidades federativas, v. gr.: las que conceden los decretos de descentralización industrial.

**Exenciones Distributivas** son las que se crean con el objeto de evitar las injusticias impositivas en que se incurriría si se gravaran a personas que carecen de capacidad tributaria o a una misma persona con dos o más impuestos. Estas son las exenciones que sirven para distribuir equitativamente las cargas fiscales, v. gr.: la contenida en el Artículo 109, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Exenciones establecidas con fines sociales** que, como las señaladas en el Artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se otorgan para ayudar a la difusión de la cultura, del arte, del deporte, etc.

#### **4.2.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACIÓN CON LA FRANQUICIA**

Existen circunstancias que hacen que determinada mercancía no pague impuestos al comercio exterior en el caso de las personas que transitan vía internacional y que llevan consigo mercancías que están exentas en la Tarifa General de Importación y Exportación, y que reúnen las características necesarias para gozar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de esa exención y que son mercancías de uso personal a las que se refiere el Artículo 105 fracción I, que textualmente prescribe.

**Artículo 105.** Será sancionado con las mismas penas que el contrabando quien:

I.- Adquiera mercancía extranjera que no sea para su uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación, que compruebe su legal estancia en el país, o sin permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contenga bebidas alcohólicas.

Ahora bien, es necesario establecer que es lo que se entiende por mercancías de uso personal. El Código Fiscal de la Federación, lo establece de manera general cuando prescribe en su Artículo 106, para los efectos de la fracción I, Artículo 105 se entiende por mercancías de uso personal:

- a) Alimentos y bebidas para su consumo, ropa y otros objetos personales, excepto joyas.
- b) Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, medicamentos y aparatos médicos, o de prótesis que utilice.
- c) Artículos domésticos para su casa habitación, siempre que no sean dos o más de la misma especie.

Sin embargo, para efectos del párrafo anterior, las mercancías libres del pago de impuestos a que tienen derecho los pasajeros internacionales se regulan por lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley aduanera, 89 del Reglamento de la Ley Aduanera y la Resolución a la Miscelánea en Comercio Exterior para el 2000, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2001, en relación a las mercancías sujetas a franquicia establece de manera textual:

3.7.1.- Para efectos de los Artículos 50 y 61, fracción VI de la Ley y 89 del Reglamento de la Ley Aduanera, las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales son las siguientes:

**Tratándose de pasajeros provenientes del extranjero residentes en el país:**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 1.- Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no pueden ser objeto de comercialización.
- 2.- Una cámara fotográfica o de vídeo grabación y, en su caso, su fuente de poder, hasta doce rollos de película virgen o vídeo filmado; un aparato de telefonía celular y un radio localizador; una máquina de escribir un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los nominados laptop, notebook, omnibook, o similares, en este caso no se requerirá contar con el permiso previo de importación.
- 3.- Dos equipos personales deportivos usados, siempre que pueda ser transportado normal y comúnmente por una persona.
- 4.- Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto.
- 5.- Cinco discos láser, cinco discos D V D, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audiocassettes) para la reproducción del sonido.
- 6.- Libros y revistas, que por su cantidad no pueden ser objeto de comercialización.
- 7.- Cinco juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona.
- 8.- Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas.
- 9.- Veinte petacas baúles y maletas necesarias para el traslado de las mercancías.
- 10.- Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puntos o 200 gramos de tabaco, y hasta tres litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.
- 11.- Un binocular.
- 12.- Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona.
- 13.- Una tienda de campaña y un equipo par acampar.
- 14.- Un deslizador acuático con o sin vela.
- 15.- Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad. Cuando el arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea se podrán introducir mercancías con valor hasta de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, en uno varios artículos, cuando el arribo sea por vía terrestre la introducción de mercancía podrá ser hasta por 50 dólares. Para estos efectos se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Al amparo de las franquicias previstas en este párrafo, no se podrá introducir cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

En caso de mercancías distintas del equipaje de los pasajeros, para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en el párrafo anterior, podrán disminuirse del valor de dichas mercancías, según sea el caso.

En los casos en que padre, la madre y los hijos, integrantes de una misma familia, considerando inclusive a los menores de edad, arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, las franquicias que correspondan a cada uno de ellos podrán ser acumuladas y ejercidas por el total de la familia.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por miembros de una familia en términos del párrafo anterior.

Durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2001 y el 10 de enero de 2002, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que arriben al país por vía terrestre y acrediten con la documentación migratoria correspondiente a su residencia en el extranjero, las mercancías que se refiere el segundo párrafo de esta regla, podrán tener un valor de hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras mercancías extranjeras.

La regla antes citada, de manera más desglosada establece cuáles son los artículos que se consideran de uso personal aunque no establece la diferencia entre los pasajeros a que hace referencia el Artículo 50 de la Ley Aduanera y la del personal a que alude el párrafo segundo del Artículo 89 del Reglamento Aduanero, toda vez que ambos casos los maneja en el mismo apartado.

Al principio de este capítulo se expuso todas las fracciones del Artículo 61 de la Ley Aduanera y referente a la fracción VI, hay que establecer la diferencia entre los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

pasajeros de tránsito internacional para efectos del Artículo 50 y los pasajeros a que se refiere el Artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera, referente a los capitanes pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías, en virtud de que al respecto sólo podrán traer del extranjero o llevar del territorio nacional, libres del pago de impuestos al comercio exterior, sus ropas y efectos usados personales. Sin embargo la Resolución a la Miscelánea en Comercio Exterior para el 2000, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2001, lo maneja de manera general y establece las mismas reglas para ambos casos.

Como ya habíamos mencionado en el capítulo anterior "las importaciones y las exportaciones de mercancías se tramitan, en base a pedimentos que se formulan por conducto de apoderados o agentes aduanales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a excepción de que se trate de importaciones que efectúen los pasajeros internacionales; cuyo valor de las mercancías, excluyendo las de franquicia, no excedan de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,"<sup>104</sup> o su equivalente en otras monedas o en su caso de cuatro mil dólares o su equivalente en otras monedas, si se trata de equipo de cómputo de acuerdo a la regla 3.7.2, a la Resolución a la Miscelánea en Comercio Exterior para el 2000, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2001.

Para determinar el pago de impuestos de conformidad con el Artículo 88 de la Ley Aduanera primer párrafo los pasajeros que opten por pagar contribuciones mediante la presentación del formulario de *Pago de Contribuciones al Comercio Exterior* deberá aplicar al valor de las mercancías disminuido con la franquicia a que tienen derecho, una tasa global del 20%.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>104</sup> ESTRADA LARA, Juan M. "Defensa Fiscal Concepto, Teoría y Procedimiento" Editorial Pac. p. 115

De acuerdo a la excepción anterior, cuando el viaje se haya iniciado en los Estados Unidos de América o en Canadá, el pago de los impuestos se determinará al aplicar el valor de las mercancías la tasa del 20%.<sup>105</sup>

Si bien es cierto que la franquicia tienen una finalidad económica social y sanitaria, también lo es que ha dado facilidad al contrabando en virtud de que el pasajero hace los trámites directamente en la aduana, por ser ésta la única forma inmediata, que le facilita realizar sus trámites por considerar que consigo sólo trae efectivamente los objetos de uso personal a que se refiere la regla 3.7.1 Resolución a la Miscelánea en Comercio Exterior para el 2000, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2001.

Como en toda norma tiene sus pros y sus contras, por lo tanto la franquicia aludida no puede ser la excepción, en virtud de que otorga beneficios a la comunidad sobre todo a los pasajeros que transitan vía internacional, también lo es que se dan casos en los que se propician o facilitan ciertas estrategias para transgredirla y poder introducir mercancías de manera ilegal, en virtud de que algunos pasajeros que transitan vía internacional muestran documentos falsos, o cuando dichos pasajeros introducen mercancías ocultas de bajo de las prendas de vestir como son: las alhajas, los relojes o bien cuando hacen una declaración falsa del verdadero precio de las mercancías, asimismo cuando omiten declarar la verdadera cantidad de mercancía importada etc.

#### **DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR DE LOS PASAJEROS.**

Para poder determinar los impuestos que han de pagar los pasajeros que alude el Artículo 50 de la Ley Aduanera, "Los pasajeros podrán optar por determinar y pagar las contribuciones por importación o exportación de mercancías distintas de su equipaje, mediante el procedimiento simplificado, caso en que aplicará el factor

<sup>105</sup> Regla 3.7.3, Resolución a la Miscelánea en Comercio Exterior para el 2000, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2001

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el valor comercial, según corresponda, utilizando la forma oficial aprobada por dicha dependencia.

Este factor se calculará considerando la tasa prevista en el Artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la correspondiente a los derechos de trámite aduanero y la mayor de las cuotas de las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o de exportación, según se trate de las bases gravables de las contribuciones mencionadas.

El pasajero pagará las contribuciones correspondientes antes de accionar el mecanismo de selección aleatoria.

Las personas que realicen exportaciones o importaciones de mercancías cuyo valor no rebase al de un mil dólares, podrán optar por determinar pagar las contribuciones, cuando dichas mercancías no estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias o cuando por su importación o exportación no se cause además de las contribuciones antes citada, otras distintas, siempre que presente el pedimento correspondiente por conducto de Agente Aduanal o Apoderado Aduanal. En este caso no será necesario clasificar arancelariamente las mercancías.

Las importaciones o exportaciones de los pasajeros, no serán deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando gocen de la franquicia establecida para los equipajes de los pasajeros, o cuando se opte por el procedimiento simplificado. Tampoco serán deducibles las importaciones y exportaciones que realicen las empresas de mensajería a través de agente o Apoderado Aduanal, en aquellos pedimentos que utilicen el procedimiento simplificado.

Los datos contenidos en el pedimento son definitivos y sólo podrán modificarse mediante la rectificación respectiva.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección automatizado, se podrá efectuar la rectificación de los datos declarados en el pedimento hasta en dos ocasiones, cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor o bien no exista saldo alguno, o un número de veces que se necesario cuando existan contribuciones a pagar, siempre que en cualquiera de estos supuestos no se modifique alguno de los conceptos siguientes:

- a) Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.
- b) La descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías que permitan su calificación arancelaria.
- c) Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.
- d) Los datos que determinen el origen de las mercancías.
- e) El registro Federal de contribuyentes del importador o exportador.
- f) El régimen aduanero al que se destine las mercancías, salvo que esta se permita expresamente su cambio.<sup>106</sup>

De acuerdo a lo que dispone el Artículo 50 de la ley Aduanera, los pasajeros que transitan vía internacional podrán realizar importaciones o exportaciones de mercancías sin necesidad de contratar los servicios de un agente o apoderado aduanal, siempre que, de acuerdo a lo que determina la Resolución a la Miscelánea en Comercio Exterior para el 2000, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2001, en la regla 3.7.2, no supere los mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas, o en su caso de cuatro mil dólares o su equivalente en otras monedas, si se trata de equipo de computo.

<sup>106</sup> ACOSTA ROCA, Felipe. "Trámites y Documentos en Materia Aduanera." Ediciones Fiscales ISEF. p. p 167-169

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 50.- Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior estén sujetos a regulaciones y restricciones no arancelarias, tampoco será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal en los casos que señale la Secretaría mediante reglas.

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje, una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme procedimiento simplificado a que se refiere el Artículo 85 de esta Ley, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

- I.- Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías.
- II.- Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.

Las empresas que presten servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación principal de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en este artículo.

Por tanto, "los pasajeros que transitan vía Internacional tienen como obligación principal declarar en el formato oficial denominado Declaración de Aduanas, sobre todo si transportan consigo mercancías por las que debe de pagarse impuesto general de importación, que no sean las que integre su equipaje.

En el supuesto de que sea así deberá de pagar el impuesto general de importación correspondiente, conforme a la tasa que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución a la Miscelánea en Comercio Exterior para el 2000, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2001, a través del formulario múltiple de pago de contribuciones de comercio exterior.

Una vez que se ha declarado correctamente y se ha pagado el monto de las contribuciones y aprovechamientos causados se podrá optar por accionar el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

mecanismo de selección automatizado el cual indicará la necesidad de practicar o no el reconocimiento aduanero de las mercancías, o en su caso solicitar a la autoridad aduanera que practique el citado reconocimiento.

#### **SUPUESTOS EN QUE SE PRESUME COMETIDAS LAS INFRACCIONES.**

Se presumen cometidas las infracciones que de realizarse los hechos prohibidos por la Ley Aduanera podrían ser considerados por sí mismos como infracciones y asimismo el legislador estipuló que cuando se realizan algunos otros hechos más, que no son considerados propiamente como constitutivos de infracciones se consideren como tal.

En el caso de que algún exportador o importador trata de extraer mercancías del país o bien introducir las, mediante algún mecanismo o artificio que las oculte se estará en el supuesto de esta infracción.

Lo mismo sucederá si se busca disfrazar la naturaleza de las mercancías de tal forma que pueda pasar inadvertida.

En el mismo caso estará si se busca extraer o introducir mercancías que se encuentren prohibidas o por las mismas deben de pagarse contribuciones al comercio exterior, estos supuestos de tentativa de comisión de infracciones se castigan de la misma manera que si se hubiera llegado a realizar la comisión de las mismas.

En este supuesto se presumirá cometida una infracción relacionada con la importación o exportación, y se considerará grave ya que se estará declarando e incluso el poseedor o tenedor podrán ser investigados por contrabando.<sup>107</sup>

<sup>107</sup> HERNANDEZ DE LA CRUZ Arturo. "Estudio Práctico de las Infracciones y Sanciones Aduaneras." Ediciones FISCALES ISEF. p. p. 86-87

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, si en esta operación que se realiza, el importador deja de pagar totalmente o de manera parcial los impuestos establecidos al comercio exterior, o las cuotas compensatorias, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 176 la Ley Aduanera, también comete una infracción relacionada con la importación de mercancías, en atención a dicha fracción:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse:

Asimismo puede tipificarse este delito cuando el pasajero internacional importe mercancías al amparo de alguna franquicia y después las enajene o les de un destino diferente de los que motivaron el beneficio, así lo establece el Artículo 63 de la Ley Aduanera.

Artículo 63.- Las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal no podrán ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio. Su enajenación únicamente procederá cuando no se desvirtúe dichos propósitos.

Como sustento a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite Jurisprudencia que al respecto establece.

**MULTAS, ENAJENACIONES O CAMBIO DE DESTINO DE MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DE LA LEY DE FOMENTO A LAS INDUSTRIAS NUEVAS O NECESARIAS.**

El artículo 232 del Código Aduanero prevé el caso en que los particulares importen mercancías al amparo de franquicias legales, y les prohíbe enajenar dichas mercancías, o darles un empleo distinto de aquel que motivó la importación, salvo que se satisfagan determinados requisitos, en estos dos últimos casos. Y para ese efecto, el precepto de facultades de investigación a las autoridades aduanales y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

concluyen diciendo que todo esto tiene el propósito de evitar "que el amparo de franquicias legales se cometa defraudaciones al erario Federal..."<sup>108</sup>

Cuando proceda a la enajenación de las mercancías, el adquirente quedará subrogado en las obligaciones del importador.

### **SANCIONES APLICABLES POR IMPORTACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS**

Si al practicarse el reconocimiento aduanero, la Autoridad Aduanera detecta omisión de pago en las contribuciones al comercio exterior, o en su caso de los aprovechamientos causados, de esa manera se actualiza la infracción en comento, por omitir el pago de contribuciones al comercio exterior y cuotas compensatorias.

En este caso el legislador determinó que el pasajero que transita vía internacional deberá de pagar una multa mínima equivalente al 80% del valor comercial de las mercancías, y una multa máxima del 120% valor de las mismas."<sup>109</sup>

Como un ejemplo de lo anterior es cuando un pasajero trae consigo mercancías distintas de su equipaje con un valor de \$20,000.00 pesos y al tocarle reconocimiento aduanero la autoridad detecta que en su Declaración de Aduanas, manifestó que no tenía mercancías por las que debería pagar impuestos y derivado de dicha declaración no realizó el pago del impuesto que correspondía pagar, por lo que en este caso se impondrá una multa mínima de \$16,000.00 pesos y una máxima de \$24,000.00 pesos.

Como ya se comento con anterioridad, la Ley Aduanera establece que en caso de que el pasajero internacional, en lugar de optar activar el mecanismo de selección automatizado, solicite a la autoridad aduanera que le practique el reconocimiento aduanero, para que ésta se cerciore de todo lo que se está declarando, y el monto de las contribuciones que paga al Fisco Federal, se encuentre de manera correcta.

<sup>108</sup> Jurisprudencia, Poder Judicial de la Federación Tesis de Ejecutoria 1917-1975, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Sexta parte tercera Sala B, tesis 189, pp.1155-1156 Apéndice 1985, Séptima Parte, Tesis Aislada p.40.

<sup>109</sup> HERNANDEZ DE LA CRUZ Arturo. "Estudio Practico de las Infracciones y Sanciones Aduaneras" Ediciones FISCALES ISEF. p.58

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de las contribuciones que paga al Fisco Federal, se encuentre de manera correcta, es decir que de manera espontánea el pasajero se someta, al ejercicio de la facultades de comprobación, en caso de que la autoridad detecte discrepancias entre lo declarado y lo encontrado, impondrá una multa que será menor a la anterior, ya que será de un mínimo del 70% del valor comercial de la mercancía y una máxima del 100% del citado valor.

En este caso es necesario señalar algunos puntos que son de consideración.

- a) El pasajero internacional a fin de comprobarle a la autoridad aduanera que declaró el valor real de las mercancías, y en su caso, pagó de forma total las contribuciones y aprovechamientos a que estaba obligado, deberá de contar con la copia de la factura que ampara a las mercancías, o en su caso, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese al valor comercial de las mercancías.
- b) En caso de que el pasajero no compruebe el valor de las mercancías la autoridad aduanera dará el valor a las mismas, el cual se tomará de las base de datos que tiene en su poder, sin embargo en la mayoría de las ocasiones los valores impuestos por las aduanas son mucho más elevados que los que en realidad tienen las mercancías, lo que a todas luces afecta al pasajero en virtud de que las contribuciones que determina la autoridad como omitidas serán mayores.

Asimismo, es necesario resaltar que si la autoridad durante el ejercicio de sus facultades de comprobación encuentra esta omisión, decretará un embargo precautorio de las mercancías, sobre las que se aplicará una sanción accesorio, consistente en el decomiso de la totalidad de la mercancía no declarada, la cual pasa a ser propiedad del Fisco Federal.<sup>110</sup>

"Si en alguna operación se deja de pagar totalmente, o de manera parcial los impuestos al comercio exterior, o las cuotas compensatorias de conformidad con lo

<sup>110</sup> Ibidem. pp.58-59

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

establecido en el Artículo 176 fracción I, se comete una infracción relacionada con la importación y exportación de mercancías, en atención a lo dispuesto en dicho artículo."<sup>111</sup>

**Artículo 176.-** Comete las infracciones relacionadas con la importación y exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes supuestos.

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior, y en su caso de las cuotas compensatorias

En estos casos, de acuerdo a lo dispuestos por la fracción I, del multicitado Artículo 176 de la Ley Aduanera, la sanción para quien deje de pagar total o parcialmente el impuesto general de importación se hará acreedor a una multa del equivalente al 130% del monto total de dicho impuesto, como mínima, y una máxima de 150% del mismo impuesto.

Como ejemplo de lo anterior sería que si se realizó una importación por la que el impuesto a pagar sería de \$11,000.00 y pago solo \$10,000.00 por lo que se dejó de pagar \$1,000.00 entonces deberá de pagar una multa de \$1,300.00 como mínima, o \$1,500.00 como máxima.

Lo anterior no excluye que además de la multa, la autoridad aduanera exija pagar el impuesto general de importación omitido, o en su caso el impuesto general de exportación omitido, por lo que en este ejemplo en total deberá pagar como mínimo \$2,300.00 y como máximo \$2,500.00 es decir, la suma de la cantidad omitida con la multa que se imponga.

Es necesario resaltar que la multa se calculará sobre la cantidad omitida actualizada, de acuerdo a lo que establece el Artículo 5 de la Ley Aduanera.

---

<sup>111</sup> Ibidem p.51

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, de conformidad con lo prescrito en la Ley Aduanera, la omisión de pago de impuesto al comercio exterior se tipifica como infracción, pero a la luz del Código Fiscal de la Federación la misma conducta se trata de delito de contrabando, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule declaratoria de perjuicio de que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio al detectarse una omisión superior a la cantidad citada en el párrafo último del Artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, del 10% de los impuestos causados, lo que resulte mayor, en el entendido de que, en el caso dicha omisión sea mayor a la cantidad señalada no será motivo de la formulación de declaratoria de perjuicio."<sup>112</sup>

"La Ley Aduanera establece que se aplicaran las sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con la importación y exportación de mercancías, enajene, comercio, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el territorio nacional.

Asimismo, establece que las citadas sanciones no serán aplicables cuando se trate de la adquisición o tenencia de las mercancías, siempre que se trate de uso personal del infractor.

Esta disposición es considerada en algunos casos como un grupo de infracciones, sin embargo podemos darnos cuenta que sólo es un supuesto de tenencia ilegal de mercancías, o en su caso la sanción para quien no comprueba la legal estancia, tenencia o importación de mercancías extranjeras.

En consecuencia no podemos considerarla como un grupo de infracciones, más bien las consideraciones que realizó el legislador sólo van encaminadas a castigar la conducta de aquellos que no demostraron, como ya lo dijimos, la legal estancia y tenencia o importación de mercancías, y en todo caso no refiere sanción específica, sino que remite a las disposiciones del Artículo 178 de la Ley Aduanera en las que

---

<sup>112</sup> Ibidem. p. p.51-53

los diversos actos se encuadra, y de esa manera castigar la conducta que se haya cometido."<sup>113</sup> Sin que, específicamente tipifique la conducta infringida.

Por otra parte, es necesario aclarar que en el caso de la introducción de mercancías, el impuesto que se debe pagar conforme a lo establecido en el Artículo 52 la Ley Aduanera, es el impuesto general de importación. Pero que no son las únicas contribuciones que deben pagarse por realizar esta actividad, toda vez que la ley de Derechos establece que se debe pagar el Derecho de Trámite Aduanero, asimismo conforme a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios también deberá de pagarse éste, además debemos de tomar en cuenta las cuotas compensatorias, que no son un impuesto sino en términos del Código Fiscal de la Federación se consideran como un aprovechamiento.

#### ***POSIBLES CAUSAS QUE CONTRIBUYEN AL CONTRABANDO***

Es importante hacer notar, que la falta de una adecuada programación, ha impedido que las autoridades encargadas del comercio exterior, sean capaces de tomar decisiones nacionales respecto a esta situación. Y claro en estas condiciones, los reglamentos en vigor frecuentemente se pasan por alto y los permisos de importación concedidos no se ajustan a las prioridades de la demanda de artículos extranjeros fijados de antemano.

Aun concediendo, de que hubiese declinación por los productos de lujo, debido a las altas tarifas arancelarias, esto no aseguraría mercado en la población común. En virtud de que sólo un pequeño grupo exclusivo de consumidores de artículos suntuarios estarían dispuestos a pagar precios exorbitantes por los productos hechos en el extranjero.

La alteración de tablas de preferencia los diversos gustos y la creación de nuevas necesidades y satisfactores demandan muchas veces productos que nuestro país aun no se encuentra en situación para producirlos, lo cual pone de manifiesto que

<sup>113</sup> Ibidem. p. p. 89-90

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

si bien México es un país moderno está a la vez insuficientemente desarrollado en cuanto a producción industrial se refiere.

Las clases sociales surgidas en el proceso de desarrollo, han propiciado la demanda de productos extranjeros que reúnan condiciones de calidad y eficiencia, así como de una gama amplia de artículo de una pésima calidad industrial pero que, merced a la difusión sistemática y organizada, el demandante mexicano sobre todo el de las zonas urbanas, ha incluido de una manera definitiva en su tabla de preferencias; por lo que dicha demanda se convierte en un atractivo poderoso para el contrabando.

Consecuentemente, las deficiencias de nuestra producción industrial, las limitaciones y la falta de planeación en el sector institucional, la enajenación y deformación social desde las clases privilegiadas han propiciado que se fomen comercios ilícito de manufacturas, bienes intermedios, maquinarias, equipo e insumos industriales que reducen nuestro potencial de crecimiento y por ende retrasa las alternativas reales de un desarrollo económico nacionalista e independiente.

#### **LOS BAJOS SUELDOS:**

Cuantas veces hemos observado al personal hacendario con importantes funciones a su cargo teniendo como remuneración el salario mínimo general de la zona económica en que reside o bien una remuneración que por lo delicado de su labor lo hace objeto de constantes insinuaciones.

"Por ello en algunos países, como Estados Unidos de América, las plazas más bajas están eliminadas de la dependencia encargada de las cuestiones tributarias, salvo las del personal de intendencia"<sup>114</sup> que normalmente es gente latina quien desempeña esas labores por no ser digno de ser ejecutado por un norteamericano.

<sup>114</sup> MARGAIN MANAUTOU, Emilio. "Política Fiscal." Editorial Porrúa México, 1994. p. 210

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### ***NULOS INCENTIVOS***

El personal no experimenta una retribución extra en su persona por parte de los altos funcionarios, a los que se encuentran subordinados, de ahí que no se consideren obligados a rendir más allá de lo que es su trabajo ordinario.

Aunque no se justifica que el personal no ponga entusiasmo en su trabajo, pero se puede considerar que es una razón por la que no pone mucho empeño para formar parte integrante del equipo en virtud de que no los hacen partícipes de los logros obtenidos por la Dependencia Tributaria con ningún estímulo.

### ***CAMBIOS DE ADMINISTRACIÓN***

Durante años hemos observado en los cambios de administración que afecta a la sociedad en general en cuanto a cualquier servicio prestado por el Estado, sin embargo en cuanto toca "por sustitución del Titular de la dependencia hacendaria es esperado con temor y esperanza por el personal administrativo.

Con temor porque desde luego traerá consigo nuevos funcionarios que seguramente introducirán cambios administrativos, que vienen a alterar la tranquilidad existente a partir de la fecha en que concluyeron los que introdujeron los funcionarios salientes; y esperanza porque quizás los nuevos elementos reconocerán la capacidad que se estima se tiene sobre los problemas administrativos o bien quizás hasta alguien conocido se pudiera aparecer.

Ha habido Unidades Administrativas formadas exclusivamente con personal de confianza o supernumerarios, cuyos nombramientos son a lo sumo anuales, que al sobrevenir un cambio los nuevos funcionarios se sienten con el derecho de renovar o substituir, sobre todo aquellos que tienen a su cargo el manejo de determinado número de personas y quienes llegaron a esos puestos por sus merecimientos debido a su conocimiento que adquieren durante los años que formaron parte de las llamadas "infanterías." Esto ocasiona que no siempre el ascenso se vea con

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

agrado, especialmente cuando falta uno o dos años para el cambio de nuevo régimen de gobierno y mucho menos si faltan meses para que ocurra, pues esto puede significar el ser movido.

Por lo anterior, es necesario establecer que los cambios en los altos funcionarios en la Administración Aduanera no siempre son favorables.

#### **BAJO CONCEPTO DE TRIBUTAR.**

Es importante mencionar la falta de conciencia nacionalista por el hecho de que "el concepto de obligación de tributar es pobre entre el grueso de los contribuyentes, el personal hacendario se ve asediado por éstos, para que no reparen en su persona o bien se aparten del camino legal. (Soborno)"<sup>115</sup> Por un lado es la falta de conciencia y por otro lado la ignorancia respecto al objetivo de la tributación.

#### **LA FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL HACENDARIO.**

Respecto a la capacitación del personal, es claro que una labor cualquiera que ésta sea, es necesario una capacitación antes de incorporarse a cualquier institución o empresa. es un grave error al destinar de inmediato al nuevo personal a las labores para las que fue empleado o contratado, pues llega sin entender el significado de la terminología que se emplea o ignorando aspectos importantes que pueden influir en perjuicio de la Hacienda Pública.

Todo nuevo personal, sin importar si va a desempeñar labores administrativas de secretaria, archivista o de recepción de documentación, o de información al público o de carácter profesional abogado del fisco, o contador público para visitas domiciliarias, o para resolver consultas de los contribuyentes, debe pasar previamente por una escuela de capacitación en la que se le prepare para las labores a desempeñar.

<sup>115</sup> Ibidem. p. 212

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.3.- EFECTOS

En cuanto a los efectos del contrabando, son catastróficos por lo que se hace necesario hacer un análisis en los diversos ámbitos en virtud de que su práctica intensiva representa una verdadera agresión, se traduce en innumerables efectos negativos de todos los órdenes; económico, social, político psicológico además de significar un fraude al fisco y en general a la comunidad.

Por otra parte, se hace necesario recurrir en mayor medida al endeudamiento externo, se reducen los activos internacionales en el país, se acelera la fuga de divisas y en general, se hace más crítica la dependencia externa.

##### 4.3.1.- ECONÓMICOS

Respecto del análisis económico que se presenta en el Anexo 10, en la gráfica se observa que en año de 1995 la importación de mercancías experimenta una caída motivada por lo movimientos del tipo de cambio efectivo que se originó a partir de diciembre de 1994. El efecto se manifestó en una distribución del 43% del volumen de carga de artículos extranjeros, tanto de consumo final como intermedio, que ingresan al país por la aduana del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México (A. I. C. M.). Del mismo modo se muestra que es hasta 1996 cuando las importaciones logran alcanzar el mismo nivel que tenía en 1994, y es en el año de 1997 cuando el ingreso de carga extranjera se logra indexar la tendencia proyectada a la importación (M).

En el caso de la Exportación la tendencia muestra un crecimiento constante durante el periodo que se contempla, a pesar de que se observa que hay años en que se ubica por encima, es el caso de 1995, 1996 y 1998 y para 1997, por debajo de la línea de tendencia (X).

El cambio la tendencia de la importación de M a M muestra la gran elasticidad positiva de la demanda de artículos extranjeros que ingresan por la aduana del (A.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I. C. M) aun considerando los movimientos en el tipo de cambio, el origen de ese incremento puede deberse a la desgravación arancelaria que sufren año tras año algunas mercancías bajo acuerdos bilaterales o multilaterales de los que México forma parte. En lo que toca a la exportación, la línea de tendencia (X) señala cierta elasticidad de las mercancías que se producen en México, con destino a los mercados extranjeros.

El escenario que se observa es notorio ya que se esperaba, como efecto de la depreciación del peso con respecto al dólar americano de diciembre de 1994, que el volumen de las exportaciones se incrementaría sustancialmente, debido a que el precio de las mercancías producidas en México sería más competitivo en relación a la producida en el extranjero. sin embargo la tendencia de la exportación (X) continuo siendo constante y sin variación significativa.<sup>116</sup>

Por lo anterior es necesario ver como "un acto de rebeldía económica, un reto a nuestra sociedad, una acción contra las disposiciones restrictivas de la importación de diversos bienes de producción y de consumo; contrarresta medidas de política económica, que independientemente de su falta de coherencia, pretenden acelerar la industrialización del país."<sup>117</sup>

Lo más grave de todo, es la erosión económica y social que padece la nación mexicana con el fenómeno del contrabando. La colonización mental de cierto sector prohija el advenimiento del contrabando, convirtiéndose en una verdadera 5ª. Columna de sabotaje económico de nuestros esfuerzos ingentes de desarrollo.

Como muestra de lo anterior, a través de los medios de comunicación, día 22 de agosto de 2002, se dio a conocer, que "el contrabando deja una pérdida aproximadamente 25 millones de dólares anuales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,"<sup>118</sup> esto es, en cuanto a la defraudación a la Institución Financiera

<sup>116</sup> Revista SAT Servicio de Administración Tributaria.

<sup>117</sup> DE LA CRUZ MARTÍNEZ, Ernesto. "De la Economía y del Contrabando." *Dinámica Del Derecho Mexicano*. México 1976. p.43

<sup>118</sup> "Once Noticias TV", el día 22 de agosto de 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de manera indirecta, sin embargo hay que tener en cuenta que a quien afecta directamente, es a la comunidad.

Como efecto de lo anterior, en cuanto al aspecto fiscal el contrabando reduce la captación de impuestos y por ende el ahorro público, lo anterior trae implícito contar con menores recursos propios para destinarlos a la inversión productiva y de interés social, frenando el proceso de desarrollo integral, lo que repercute inevitablemente en los niveles de vida de la población."

Lo anterior es así, por el hecho de que no tenemos conciencia tributaria, nuestro concepto tributario es muy pobre, tan es así, que si la Secretaría de Hacienda sufre una pérdida en los impuestos a la importación, por 25 millones de dólares al año, es una cifra realmente alarmante.

Claro que suena una tanto lógico, en virtud de que según datos proporcionados en los medios de comunicación "el 15% de la población nacional se dedica al comercio irregular, dentro de los que se encuentra el contrabando, la venta de los artículos pirata y el comercio de objetos robados."<sup>119</sup>

#### 4.3.2.- POLÍTICOS

Estamos de acuerdo, que cuando alguna rama de la Administración Pública no funciona del todo bien, como son nuestros ideales, es entonces cuando aprovecha algún grupo político, que saca ventaja posteriormente de la situación, prometiéndole la buena marcha de la Administración Pública. sobre todo, en la rama de la Administración de Aduanas, es en donde más corrupción se presenta en virtud de que la misma situación se presta para realizar actos en contra de la Ley, es el caso de cuando los trabajadores del comercio irregular que son los más beneficiados, con el contrabando y que por cierto son ellos mismos que realizan esta actividad y que cuando, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del ámbito de su competencia les ha querido decomisar su mercancía, inmediatamente salta algún

<sup>119</sup> TV Canal 2 "EN CONTRASTE" 23 de diciembre de 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

líder en su defensa y protección para luego así ganarse los votos en su próxima campaña política.

Como una muestra más de la influencia política que ocasiona esta situación es el hecho de crear Instituciones como el fallido Registro Nacional de Automóviles (RENAVE), en el que se llevaría a cabo el control de los vehículos importados, para evitar el contrabando y el robo de los mismos. Y que seguramente por razones políticas no se llevó a cabo.

Asimismo podemos citar a algunas Instituciones que fueron creadas para vigilar y apoyar la economía nacional y por ende llevar el control de los productos de importación y exportación, lamentablemente esto no ha hecho posible, porque no son las únicas responsables, es menester observar que otras instituciones también están involucradas en el apoyo y vigilancia así como aplicar las penas y medidas a quien incurra en el contrabando, así como los funcionarios públicos que facilitan y apoyan esta práctica.

#### 4.3.3.- SOCIALES.

Es innegable, que actualmente se vive en suma crisis social, en primera instancia porque los fenómenos sociales se presentan acorde al incremento a la población y el decremento de empleos y si a esto le agregamos que la población mexicana se ha convertido en consumidor de artículos extranjeros que ha sido introducido de contrabando, entonces el problema va en aumento, en virtud de que los comerciantes de productos extranjeros ya sean de tipo legal o ilegal, propician que disminuya el consumo del producto nacional, por el hecho de no encontrarse México en un nivel competitivo con el comercio exterior como debió haber sido previsto al firmar el Tratado de Libre Comercio, con Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, para el intercambio de mercancías, del que México forma parte, y que no ha tenido los resultados esperados por los industriales dedicados a la exportación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En lo que se refiere a la importación de instrumentos de uso industrial, introducidos a través de arimañas dolosas en la documentación, se benefician aisladamente las industrias que emplean tales tácticas, pero perjudican al sector industrial en su conjunto, se obstaculiza la integración nacional de la industria y se propician desigualdades de productividad respecto a las empresas que operan legalmente.

Por otra parte, el contrabando representa una competencia desleal hacia la industria y el comercio nacional, por lo que se limitan nuestras posibilidades de competir en el comercio internacional, se acentúan los desequilibrios en la balanza comercial, ya que proliferan las importaciones de artículos no previstos, en cierto modo, se debilita la política de sustitución de importaciones, reviste gravedad el que salgan ilícitamente hacia el exterior productos necesarios para el desarrollo de México.

Es así, "...como la inversión pública se retrasa, incide en un escaso dinamismo de economía externas, desalentándose la inversión privada, lo que da lugar a que diversas empresas medianas y pequeñas reduzcan sus volúmenes de producción, corriéndose incluso el riesgo de que quiebren aquellas que operan marginalmente, se dificulta aún más la creación y adecuación de tecnologías; tales agravantes repercuten en un crecimiento del índice de desempleo, se reduce el consumo,"<sup>120</sup> y se acentúa la escasez de servicios.

Desde otro punto de vista, se pierde todo sentido de conciencia social, económica y nacionalista, ya que al contrabandista no le interesa razonar sobre el daño que causa a la nación, y si acaso lo hace, prefiere proteger sus intereses particulares, no considerando los efectos negativos sociales y económicos que acarrea su actitud corrupta que desafortunadamente, en no pocas ocasiones, se ha visto secundada por desleales empleados públicos."<sup>121</sup>

<sup>120</sup> DE LA CRUZ MARTÍNEZ, Ernesto. "De la Economía y del Contrabando." *Dinámica Del Derecho Mexicano*. México 1976. p.43

<sup>121</sup> *Ibidem*. p. 43-45

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cabe resaltar que "El (SAT) Servicio de Administración Tributaria reconoce una fuerte corrupción en la Administración Pública Federal, que ha dado motivo para sancionar a poco más de quinientos funcionarios que incurrieron en los dos últimos años en ilícitos, como extorsión, cohecho, peculado, abuso de autoridad, falsificación de documentos y ejercicio indebido del servicio público.

Así lo informó el SAT, al presentar los resultados de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, a dos años de inicio de diversos programas para combatir los delitos dentro de sus estructuras.

La Comisión Intersecretarial, indicó que la unidad anticorrupción ha recibido mil novecientas denuncias contra servidores públicos.

En los últimos años se han aplicado 7153 cuestionarios socioeconómicos para evaluar esta situación patrimonial de los servidores del SAT y se han detectado diez casos de enriquecimiento inexplicable. Los ex funcionarios que han sido removidos de sus puestos dentro del Servicio Público Mexicano por un tiempo determinado, caso por caso por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM)."<sup>122</sup>

Si bien es cierto que algunos servidores públicos han sido sancionados, cesados y removidos por el mal manejo del tesoro de la nación, también lo es que algunos otros que por cierto no son pocos y muy astutos que saben hacer lo malo muy bien, y por lo tanto siguen ahí, hasta que alguna autoridad se tome en serio su representación como tal y no termine siendo cómplice de dichos actos.

<sup>122</sup> 4 de diciembre de 2002 "El Sol de México, de Mediodía," p. 2

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **4.4.- POSIBLES FORMAS DE EVITARLO.**

##### ***Posibles formas de evitar el contrabando.***

Debemos de tomar conciencia que el camino no es corto o fácil, sólo la solidaridad del pueblo, el encantamiento de sus esfuerzos en lo económico y social y una genuina reorientación de nuestra economía, podrán sentar las bases de un desarrollo compartido. En la esfera política hacia un sistema abierto, en la economía hacia una racional distribución del producto social.

En virtud de lo anterior, es necesario establecer mecanismos que coadyuven a reducir la importación ilegal de las mercancías de origen extranjero muy independientemente de las normas ya existentes en las que el legislador a través del tiempo ha ido actualizando dependiendo las circunstancias que se han ido presentado a lo largo de la vida independiente del Estado mexicano.

A continuación expondremos algunos puntos que al parecer podrían evitar la mala administración en relación al tema en comento.

##### **4.4.1.- UNA SANCIÓN MÁS SEVERA**

Cada vez que se trata de imponer sanciones más enérgicas al personal que se desvíe o bien de establecer nuevos mecanismos para atacar este problema, lo único que se logra es que el precio por la desviación aumenta, porque para los mismos empleados el peligro a aumentado, luego entonces aumenta la corrupción.

Por lo anterior, podríamos plantear nuevos mecanismos, por un lado, que el responsable de los ilícitos de contrabando sean sancionadas con las penas máximas dentro del parámetro que les corresponda de manera tal que no reincidan en los mismos actos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Hora bien, aquí hay un punto muy importante que debemos tener en cuenta, en cuanto a los empleados o servidores públicos que laboran en el área Administrativa de Aduanas, cuando en la primera revisión de mercancías detectan que algún pasajero intenta introducir mercancías de manera tal que no sea sorprendido y éste es sorprendido en la tentativa obviamente se ve frustrado en su acto, y una vez que no consigue su objetivo, es cuando surge el arreglo entre el presunto responsable del delito y el o los empleados, es entonces cuando surge la complicidad de este hecho, al no hacer el reporte respectivo de los mismos.

Por lo anterior expuesto, es preciso señalar que, respecto a las penas y sanciones impuestas, la ley deberían ser más severa con los servidores públicos quienes por costumbre practican estos hechos.

Por tanto, el servidor público debe ser sancionado por la ilegalidad, inmoralidad social y corrupción; toda vez que su irresponsabilidad erosiona el Estado de Derecho y actúa contra la democracia y contra el sistemas político nacional.

Por otra parte el régimen vigente de responsabilidades de los servidores públicos debe renovarse día con día para cumplir sus objetivos en un Estado de Derecho, de acuerdo con las demandas que exige un pueblo dinámico que se ha desarrollado en todos los ordenes y requiere de esos cambios.

#### 4.4.2.- UN MEJOR SUELDO.

Es de suponerse que un empleado no le preocupa mucho perder su empleo cuando sólo cuenta con medianamente cubrir sus necesidades, en ocasiones ni para eso. Por esta misma situación, vale la pena arriesgarse por los sobornos recibidos en virtud de que lo que percibe de salario no es algo que no pueda conseguir en otro lado.

Por lo tanto esta situación debe analizarse, por el hecho de que cuando un empleado se siente bien remunerado por el trabajo que realiza, es seguro que no

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

va arriesgar su empleo, y en el supuesto de que éste incurriera en una responsabilidad como es en este caso en una responsabilidad administrativa lo mas seguro es que sea destituido e inhabilitado por el tiempo que la ley de la materia le señale, lo que obviamente no conviene al empleado o servidor público.

Cuando se trate de empleados de una jerarquía más o menos alta, entonces la Ley debe ser más severa al respecto toda vez que el que más sabe más obligación tiene de respetar las leyes y además su función tienen mayores responsabilidades.

#### 4.4.3.- MÁS EFICIENCIA

Estamos conscientes que las leyes tributarias y aduaneras los legisladores las han tratado de adecuar a la época y a la circunstancia tecnológica tan dinámica en la que hoy en día se vive, pero también es necesario que las leyes ya existentes se apliquen de manera más eficiente y que verdaderamente se cumpla con lo ya establecido ya que de nada sirve que se siga legislando cada cambio de gobierno cuando en realidad no se le da aplicabilidad de manera eficiente a las normas ya establecidas. Es más en ocasiones resulta absurdo.

Que no se dejen sobornar los empleados aduaneros, que es lo que más daña al País, en virtud de que el que actúa de manera ilegal siempre encuentra la salida con la clásica frase de que "todo tiene un arreglo" y que tienen que repartir a más de uno, y que finalmente todo lo arregla a base de dádivas que si el empleado gana una miseria, no se resista al soborno, y es así como cada día el Estado tienen menos ingresos y como consecuencia repercute en el endeudamiento de México con el exterior que según informes nunca se acaba de pagar.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Es necesario establecer que la *franquicia* es un paso libre por la aduana, concedido a una persona para no pagar las contribuciones respectivas, por virtud de que se ha eliminado de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones imponible, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica.

**SEGUNDA.-** Creemos que la exención es una figura jurídica establecida para no dar cumplimiento a otra obligación tributaria previamente establecida, la cual dará efecto de no cumplimiento a una disposición de cualquier índole de carácter fiscal, es decir, un permiso concedido para no pagar impuestos.

**TERCERA.-** La exención en término amplio se aplica a cualquier disposición de carácter fiscal; en cambio la franquicia es un concepto netamente aduanero que se aplica para eliminar restricciones cualitativas y cuantitativas, dependiendo las circunstancias personales, políticas, sociales y culturales del sujeto importador.

**CUARTA.-** Se hace necesario establecer los efectos de la franquicia en la introducción de mercancías extranjeras a México, en relación al Artículo 105 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, por el hecho de que la mayor parte de la comunidad no tiene conciencia de esos efectos o simplemente los desconoce y sólo está a la expectativa del beneficio personal que este acto le resulte.

**QUINTA.-** Creemos que es necesario remunerar a los buenos elementos, haciéndolos partícipes de un porcentaje de las multas recaudadas mensualmente, como incentivo a su honestidad, para ejemplo de los mismos empleados que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

laboran en la Administración Aduanera y que los incentivos sean altos, de manera que realmente los empleados se interesen en alcanzarlos.

**SEXTA.-** Proponemos que es necesario reformar el sistema de reconocimiento aduanero de las mercancías, en virtud de que al momento de la primera revisión de los pedimentos o solicitudes relativos ante el mecanismo de selección automatizada, los pasajeros que les toca el semáforo verde se libren del primer reconocimiento aduanero, situación que contribuye a que un buen número de los mismos que traen consigo mercancías que no gozan de franquicia, no hayan realizado su declaración o lo hayan realizado con documentación apócrifa, y evadir así el impuesto arancelario. Lo que nos hace pensar que si desde el primer reconocimiento se revisa la mercancía a todos los pasajeros, podría disminuir el tráfico ilegal de la misma.

**SÉPTIMA.-** Consideramos que es necesario crear una institución en la que se capaciten a los servidores públicos en todas las áreas desde el personal de intendencia hasta el jefe de departamento, así como a los altos funcionarios para que adquieran un mínimo de ética, con el objeto de que tenga conciencia nacionalista y presten un mejor servicio dentro de la Administración Aduanera y así evitar tanta corrupción que se da sobre todo cuando los pasajeros intentan introducir mercancías de origen extranjero y son sorprendidos por los empleados.

**OCTAVA.-** Creemos que es necesario que dentro de las aduanas, el personal que labora en las mismas sean rotados constantemente y en forma periódica sustituirlos con personal de otras áreas dentro de la misma administración, con el objeto de evitar crear estrategias que ayuden al no cumplimiento con el buen despacho de mercancías aduaneras.

**NOVENA.-** Es necesario que la Secretaría de Economía en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) faculte a una dirección que se encargue del control de calidad y precio de los productos nacionales, asimismo fomente la calidad creando concursos y premios al mejor producto dentro de su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

línea, para evitar así la importación de mercancías elaboradas en busca de mejor calidad y precio.

**DECIMA** - También creemos que es necesario que todos los servidores públicos, empleados de todos los niveles dentro de la Administración Aduanera rinden su declaración patrimonial cada seis meses y así evitar el enriquecimiento ilícito dentro de la misma.

**DECIMO PRIMERA.**- Es necesario, separar los dos puntos que regula la regla 3.7.1 de la Resolución de Modificación a la Miscelánea de Comercio Exterior, publicada en el DOF. de 2 de marzo de 2001, respecto al Artículo 61 fracción VI de la Ley Aduanera, y 89 del Reglamento de la Ley Aduanera, respecto a la franquicia de todos los bienes de uso personal, que gozan los pasajeros de tránsito internacional y los pasajeros que por razones de trabajo como los capitanes, pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte en general, por el hecho de que estos últimos no puede dársele los mismos privilegios a los que viajan de manera esporádica como son los turistas que transitan vía internacional, en virtud de que los primeros son los que contribuyen a la introducción de mercancías extranjeras por tener con mayor acceso a la internación a otros países. Por otra parte, por la experiencia que tienen respecto a la introducción de mercancías.

Es así como se hace necesario reglamentar por separado los bienes de uso personal a que alude el Artículo 89 del Reglamento de la Ley Aduanera suprimiendo algunos bienes a que hace referencia la Regla 3.7.1 de la Resolución supra referida, o bien que se reduzca la cantidad de 300 dólares, a 200 dólares o su equivalente en otras monedas.

**DÉCIMO SEGUNDA.**- Se hace necesario que en las mismas aduanas se publique una oferta al empleado o funcionario público, que denuncie un cohecho realizado, por los pasajeros o importadores de mercancía ilegal en las instalaciones de las aduanas y garitas, en los medios de transporte etc. la cual el Servicio de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Administración Tributaria deberá tomar muy en cuenta, y le retribuya con un buen ascenso además de entregarle un incentivo económico y en público para que entre los mismos empleados haya verdadero interés.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ANEXO 1. FACULTAD PARA REPRIMIR Y PREVENIR LAS INFRACCIONES.



### ► Misión

Controlar la entrada y salida de mercancías del país mediante un servicio aduanero íntegro, transparente, justo y de calidad que facilite a los usuarios el cumplimiento de las disposiciones legales



### ► Visión

Proporcionar un servicio aduanero ágil, íntegro y transparente que sea competitivo internacionalmente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# Operaciones

*Diariamente atendemos a*

- ▶ Un millón 150 mil personas que cruzan nuestras fronteras
- ▶ Más de 140 mil pasajeros en aeropuertos internacionales
- ▶ 34 mil camiones de carga que entran y salen del país



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### ANEXO 3. FACULTADES EXCLUSIVAS OTORGADAS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- ▶ Otorgar a la AGA facultades exclusivas (arts. 3, 144 fracciones VII y XI):
  - En la entrada y salida de mercancías
  - Para inspeccionar el manejo, transporte o tenencia de la mercancías en recintos fiscales y fiscalizados
  - Para verificar en transporte la legal importación o tenencia de las mercancías en territorio nacional
- ▶ Obligación para quienes operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales y terminales ferroviarias de pasajeros y carga de (art. 4):
  - Cumplir con los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior
  - Contar con sistema automatizado para el control de las mercancías de comercio exterior

#### ANEXO 4. CONTROL Y VIGILANCIA PARA TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- ▶ Obligación a transportistas internacionales de pasajeros de transmitir electrónicamente, previo al arribo, la información relativa a pasajeros, tripulación y medios de transporte (art. 7)
- ▶ Autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en recintos fiscales (art. 14-C)
- ▶ Obligación a transportistas de transmitir electrónicamente, previo a su arribo, la información relativa a la carga que transportan (art. 20 fracción VII)
- ▶ Anexar al pedimento el documento aduanero conforme a los acuerdos internacionales (art.36)

## ANEXO 5. FACULTADES OTORGADAS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### ► Obligaciones para recintos fiscalizados (art. 15)

- Cumplir con los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior
- Control del acceso del personal aduanero
- Contar con las cámaras de circuito cerrado de televisión y otros controles
- Cumplir con los requisitos para la transferencia y desconsolidación de mercancías
- Mantener reserva de la información de las mercancías
- Mantener reserva de la información de las mercancías
- Responder ante el fisco Federal por los créditos fiscales por mercancías que hubieran entregado indebidamente

## ANEXO 6. FACULTADES ORTORGADAS PARA EL CONTROL DE LA ECONOMIA NACIONAL

► Para maquiladoras y empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía:

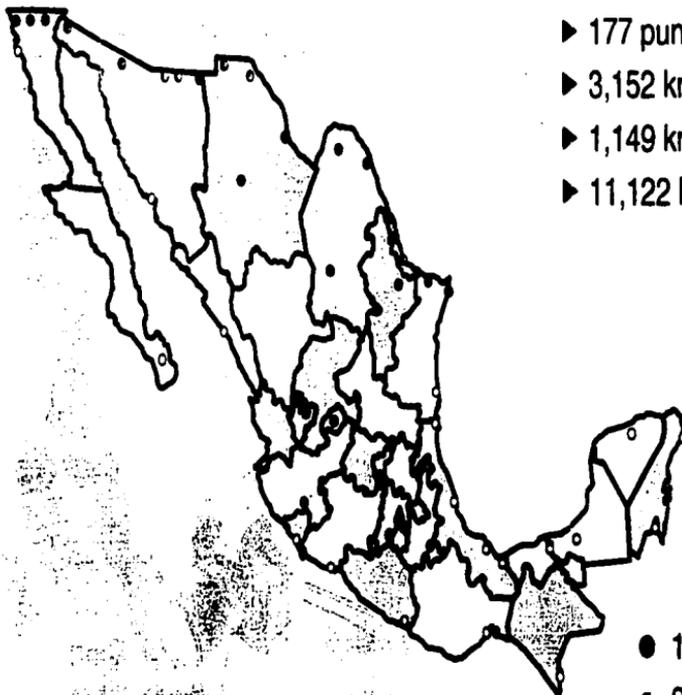
- Se elimino la obligación de identificar individualmente las mercancías que importen temporalmente (art. 36)
- Facilidad para retomar productos retornados bajo sus programas (art. 103)
- Ampliación del plazo para la importación temporal de maquinaria (art. 108 fracc. III)
- Eliminación de recargos por cambio de régimen de importación temporal a definitiva (art. 109)
- No obligación de cumplir con el Anexo 24

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ANEXO 7. CLASIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU UBICACIÓN**

- ▶ 48 aduanas
- ▶ 177 puntos de servicio
- ▶ 3,152 km de frontera norte
- ▶ 1,149 km de frontera sur
- ▶ 11,122 km de costas



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 19 Frontera norte
- 2 Frontera sur
- 17 Marítimas
- 10 Interiores

## ANEXO 8. FACULTADES OTORGADAS PARA EL CONTROL DE MERCANCÍAS EN DEPOSITO

► Régimen aduanero de "Recinto fiscalizado estratégico" (arts 135- A, 135-B,135-C y 135 -D)

- Habilitación de inmueble en forma exclusiva para introducción de mercancías y autorización para su administración (ART. 14-D)
- Facultad del SAT para autorizar recintos bajo este esquema
- Requisitos, obligaciones, responsabilidades y términos para la autorización
- Introducción de mercancías de procedencia extranjera o nacional al recinto para su manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración , transformación o reparación
- No sujeta al pago de impuestos al comercio exterior o de cuotas compensatorias, ni al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM's, con excepciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ANEXO 9. FORMULARIO DE UN PEDIMENTO. C**  
**PEDIMENTO**

REF: 02		NUM. PEDIMENTO: 02 47 9999 1112121 T.OPER: IMP		CVE. PEDIMENTO: R1		REGIMEN: 1MD		CERTIFICACIONES	
DESTINO: 5	TIPO CAMBIO: 10.14210	FEED BRUTO: 1.000		ADUANA E/S: 470					
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES:		12798.90					
ENTRADA/SALIDA: C4	ARRIBO: 04	SALIDA: PP		VALOR ADUANA:		12953.00			
		PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:		129808.00					

<b>DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR</b>										
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:								
CURP: DOMICILIO										
JUG MP										

VAL.SEGUROS	SEGUROS	PLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES
	0	2645	0	0
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:				CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:
ACUSE NO VALIDO				470

MARCAE, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: S/M		S/N		23 BULTOS	
FECHAS ENTRADA PAGO		COMTRIB. DTA PREV		TASAS A NIVEL PEDIMENTO	
05/12/2002	06/12/2002			CVE. T. TASA	TASA
				5	167.00
				2	140.00

CUADRO DE LIQUIDACION						
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES
DTA	0	122	PREV	0	161	EFFECTIVO 34056
IVA	0	22617	DTA	12	65	OTROS 65
IC:	0	11156				TOTAL 34101

RECTIFICACION						
PEDIMENTO ORIG: 02 47 9999 1012121		CVE PEDIN. ORIGINAL: A1		CVE PEDIN. RECT: A1		FECHA PAGO RECT: 07/03/2003
DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO						
CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	DIFERENCIAS TOTALES
ADVALOREN	0	5625	REC RECT/EM	0	626	EFFECTIVO 6224
DTA	12	65	REC RECT/PA	0	3	OTROS 65
DTA RECTI	0	172				DIF.TOTALES 6269

<b>DATOS DEL PROVEEDOR / COMPRADOR</b>									
ID. FISCAL		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:				DOMICILIO:		VINCUACION	
SU		FMC ITALIA S.P.A.				VIA MONTOVA # 61/A - PARMA C.P.41100 ITA		NO	
NUM.FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA EXT.	VAL.NOM.EXT	FACTOR NOM. EXT.	VAL. DOLARES			
15111	13/11/2002	FCA	USD	12798.90	1.00000000	12798.90			

NUMERO (GUIA / ORDEN ENBARQUE) / ID :	121343ABC	M	231236K	M	121343ABC	M
NUMERO (GUIA / ORDEN ENBARQUE) / ID :	231234K	M	1245	M	CHGH	M

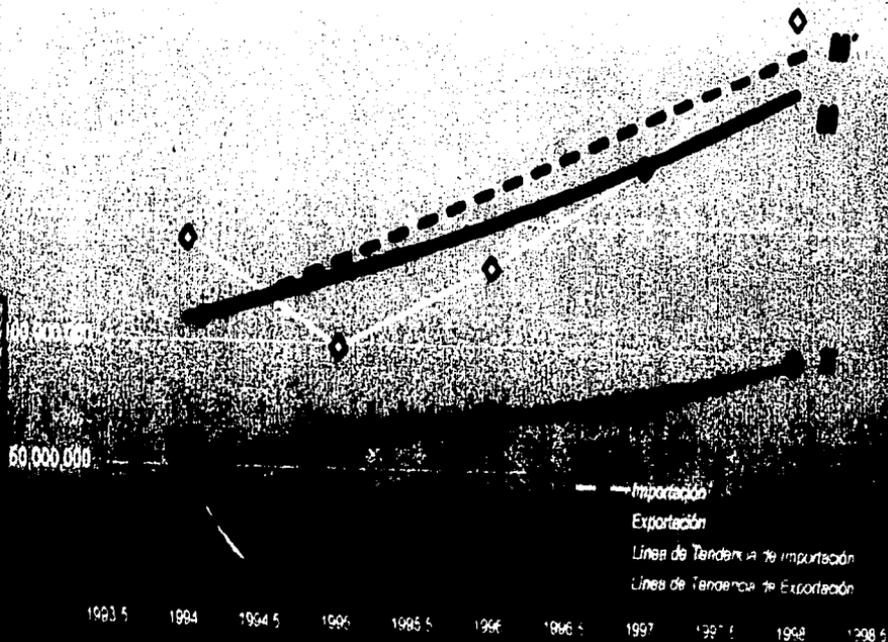
PARTIDAS																			
SECC	FRACCION	SUBD	VIMC	NETVAL	UNC	CANTIDAD	UNC	UNT	CANTIDAD	UNT	P	V/C	P	O/D	CON	TASA	TT	PP	IMPORTE
	DESCRIPCION(ENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)																		
	VAL ADU/USD		IMP.PRECIO PAG		PRECIO UNIT		VAL AGRG												

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC.: AAADAN, A.C. CURP: 1 1 RFC: AAAB71107K5					MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: CURP: RFC:					DECLARO BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA; PATENTE O AUTORIZACION: 9999									
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS										FIRMA AUTOGRAFA Destino/Origen: Interior del pais									

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

# ANEXO 10

## LÍNEAS DE TENDENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN PARA EL PERÍODO DE 1994-1998



LESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROCA, Felipe. "Tramites y Documentos en Materia Aduanera." Ediciones Fiscales ISEF.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel. "Delitos Especiales." Editorial Porrúa; México, 1989.
3. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. "Derecho Aduanero." Editorial Porrúa.
4. DE LA CUEVA, Arturo. "Derecho Fiscal." Editorial Porrúa, México.
5. DE LA CRUZ MÁRTINEZ, Ernesto. "De la Economía y del Contrabando" Dinámica del Derecho Mexicano. 1976.
6. DIEP DIEP, Daniel. "Fiscalística." Editorial Pac. México, 2002.
7. FERNANDEZ MARTINEZ, Refugio de Jesús. "Derecho Fiscal." Editorial Mc Graw Hill.
8. GARCÍA MAYNES, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho." Porrúa México p. 295
9. GONZALEZ CAMPOS, Raúl, "Delitos Fiscales." Editorial Pereznieto; México 1995.
10. HERNANDES DE LA CRUZ, Arturo." Infracciones y Sanciones Aduaneras." Ediciones Fiscales ISEF.
11. LOMELÍ CERREZO, Margarita. "Derecho Fiscal Represivo." Editorial Continental.
12. MAVARAK CERECEDO, Doriela. "Derecho Penal Fiscal" Editorial Lascano Garza México 1993.
13. MABARAK CERECEDO, Doriela. "Derecho Financiero" Editorial Mc Graw Hill; México, 1993.
14. MARGAIN MANAUTOU, EMILIO. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario." 12ª edición, Editorial Porrúa México, 1996

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
------------------------------

15. MARGAIN MANAUTOU, EMILIO. "Política Fiscal." Editorial Porrúa México, 1984.
16. QUINTANA VALTIERRA, Jesús. "Derecho Tributario Mexicano" Editorial, Trillas.
17. REYES DIAZ LEAL, Edmundo. "Aduanas Operación en México" Edita Universidad de Asuntos Internacionales.
18. RODHE PONCE, Andrés. "Derecho Aduanero Mexicano." Ediciones Fiscales ISEF.
19. SÁNCHEZ LEON, Gregorio. "Derecho Fiscal Mexicano." Parte general, México, 1980.
20. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. "Derecho Fiscal Mexicano." Editorial Porrúa, México, 1999.
21. SANCHEZ HERNÁNDEZ, Mayolo. "Derecho Tributario." 2a edición Cárdenas Edito y Distribuidor.
22. TREJO ALCÁNTARA, Agustín, "ARS IURIS." Órgano de Difusión Cultural de Profesores de Derecho. ENEP Aragón UNAM. Año 1, Número 2. Agosto 2002.
23. URBINA NANDAYAPA, Arturo. "Delitos Fiscales en México 2." Editorial Siccó; México, 1997.
24. 22. WITKER Jorge y HERNÁNDEZ Laura. "Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México." Editorial UNAM.
25. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA Fiscal Federal. "Glosario de Términos" 1995. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1995.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**LEGISLACIÓN CONSULTADA**

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2001.**
2. **Código Fiscal de la Federación. Ediciones fiscales ISEF, S.A. México, 2002.**
3. **Código Penal del Distrito Federal. Publicado en el D. O. F. El 21 de septiembre de 2002.**
4. **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**
5. **Ley Aduanera. Publicado en el D. O. F. El 1° de enero de 2002 ISEF, S.A. México 2002.**
6. **Ley del Impuesto Sobre la Renta. Publicado en el D. O. F. El 1° de enero de 2002. ISEF, S.A. México 2002.**
7. **Reglamento de la Ley Aduanera. Publicado en el D. O. F. El 18 de octubre 1999. ISEF, S.A. México 2002.**
8. **Ley del Servicio de Administración Tributaria. Publicado en el D. O. F. El 4 de enero de 1999. ISEF, S.A. México 2002.**
9. **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria Publicado en el D. O. F. El 31 de abril de 2001 ISEF, S.A. México 2002.**
10. **Resolución a la Miscelánea de Comercio Exterior para el 2000. Publicado en el D. O. F. El 2 de marzo de 2001. ISEF, S.A. México 2002.**

CON  
FALLA DE ORIGEN